

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 15 de agosto de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionarios del Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 289-2014-PCM

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTA: la Carta Nº 503-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 01 de julio de 2014, el Secretario de la Cooperación InterAmericana de Acreditación (IAAC), invitó al Jefe del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para que participe en la 19 Asamblea General de IAAC que se realizará en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 24 al 29 de agosto del 2014;

Que, la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC) es una asociación regional de organismos de acreditación y de otras organizaciones interesadas en la evaluación de la conformidad en América;

Que, la Asamblea General de IAAC es la máxima autoridad de la organización y está compuesta por cada uno de los miembros asociados y beneficiados; y, en el marco de la referida asamblea se desarrollará el Comité Ejecutivo, así como otras reuniones, entre ellas, la reunión del Grupo de Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA);

Que, el Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del INDECOPI, como miembro pleno de IAAC, obtuvo en el año 2006 el reconocimiento regional en el campo de la acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad - ISO 9001, por lo que es miembro signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAAC, siendo el objetivo de la participación del INDECOPI representar al Perú en las referidas reuniones a través del SNA, en su calidad de Organismo Nacional de Acreditación;

Que, la Agenda de la próxima Asamblea General involucra las reuniones del Grupo MLA y Comité MLA, instancias en las cuales se discuten las nuevas disposiciones para los países firmantes de los MLA, así como la aceptación o no de nuevos postulantes y el mantenimiento y renovación de los reconocimientos internacionales; por lo que, IAAC tomará la decisión final de otorgar la renovación del reconocimiento del SNA del INDECOPI, luego de debatir entre sus miembros los resultados de la auditoría que recibió el SNA del INDECOPI en el mes de Octubre de 2013; que como parte de este debate, se suelen hacer consultas finales al organismo que está siendo evaluado, por ello, resulta necesario la presencia de los funcionarios del SNA;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ha considerado la participación del señor Augusto Emiliano Mello Romero, Jefe del Servicio Nacional de Acreditación (SNA), en el citado evento, pues cuenta con la experiencia profesional y técnica para atender durante la Asamblea las consultas que pueda realizar el equipo evaluador del IAAC, lo que permitirá al país obtener el reconocimiento de infraestructura de la calidad a nivel internacional y regional; y, adicionalmente, el SNA es miembro signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) del IAAC;

Que, también se ha considerado la participación en el referido evento de la señora Lidia Patricia Aguilar Rodríguez, Ejecutivo 1 del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del INDECOPI, quien cuenta con la experiencia profesional y técnica para atender durante el evento las consultas que pueda realizar el equipo evaluador del IAAC, lo que permitirá al país obtener el reconocimiento de infraestructura de la calidad a nivel internacional y regional; así como, es la responsable del Sistema de Calidad en el SNA, lo cual le permite participar en las reuniones de los comités de gestión del IAAC y en los comités que tratarán los temas de acreditación de los distintos sistemas que aborda el SNA (laboratorios, inspección, certificación y gestión de calidad), ya que se encuentra familiarizada con los procesos de las áreas de acreditación, al haber ejecutado la implementación y liderado el mantenimiento del sistema en los últimos años;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es importante la participación de los referidos funcionarios del INDECOPI pues en el marco de los acuerdos comerciales y Tratados de Libre Comercio (TLC) que ha suscrito la República del Perú, se torna de necesidad nacional contar con una infraestructura de la calidad reconocida regional e internacionalmente. En los referidos Tratados se hace referencia a que se debe promover la Acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad sobre la base de las Normas y Guías relevantes de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC);

Que, asimismo, se debe promover la aceptación mutua de los resultados de evaluación de la conformidad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, que hayan sido reconocidos en virtud de acuerdos multilaterales apropiados entre sus respectivos sistemas u Organismos de Acreditación;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, el viaje de representación de los citados funcionarios resulta de interés nacional por encontrarse enmarcado dentro de las acciones de promoción de importancia para el Perú, motivo por el cual se estima necesario autorizar dicha participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran, serán asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Augusto Emiliano Mello Romero, Jefe del Servicio Nacional de Acreditación (SNA), y de la señora Lidia Patricia Aguilar Rodríguez, Ejecutiva 1 del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 23 al 30 de agosto de 2014, a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Augusto Emiliano Mello Romero

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| Pasaje Aéreo (Incluye TUUA) | US\$ 1,203.21 |
| Viáticos (6 + 1 US\$ 315.00 por día) | US\$ 2,205.00 |
| | ----- |
| | US\$ 3,408.21 |

Lidia Patricia Aguilar Rodríguez

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| Pasaje Aéreo (Incluye TUUA) | US\$ 1,203.21 |
| Viáticos (6 + 1 US\$ 315.00 por día) | US\$ 2,205.00 |
| | ----- |
| | US\$ 3,408.21 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar al Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de funcionario de OSIPTEL a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 290-2014-PCM

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTO: el documento C.240-PD.GPP/2014 del Presidente (e) del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Presidente (e) del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, comunica que los señores Antonio Juan Sosa, Vicepresidente Corporativo de Infraestructura de la CAF-Banco de Desarrollo de América Latina; Pablo Bello, Secretario General de la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET); y Sebastián Cabello, Director de GSMA Latín América, con documento de fecha 27 de junio de 2014, han cursado invitación para participar en la Segunda Edición del Congreso Regional de Telecomunicaciones (CRT2014), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 18 al 21 de agosto de 2014;

Que, el citado evento, es un espacio de diálogo y encuentro entre gobiernos, reguladores, empresas y la academia, con el propósito de abordar los desafíos más apremiantes del desarrollo de telecomunicaciones en América Latina, a fin de contribuir y acelerar el desarrollo tecnológico de la región; además debatirán sobre temas tales como la transformación digital de América Latina y el rol estratégico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC); la generación de las condiciones que permitan incrementar las inversiones en redes y servicios en la región; la ubicación y viabilidad de IXP regionales y su impacto en las tarifas y la calidad del servicio de Internet; el avance y los desafíos en materia de tecnologías inalámbricas; la importancia de la gobernanza de Internet, entre otros;

Que, en el marco del referido Congreso se ha previsto la realización del Foro Regional UIT para las Américas sobre Sistemas IMT: "Tecnología, Evolución e Implementación", a realizarse los días 18 y 19 de agosto; el Seminario CAF "Tendencias y novedades en el desarrollo de infraestructura en América Latina", a realizarse el 19 de agosto; la Sesión Plenaria CRT2014, a realizarse el 20 de agosto; y el Seminario de GSMA Latin América: Sostenibilidad de la Industria Móvil, a realizarse el 21 de agosto del año en curso;

Que, los temas que se abordarán en los citados eventos se consideran de relevancia para la gestión del OSIPTEL y sus funciones reguladora y normativa, en un entorno de competitividad en el mercado de telecomunicaciones;

Que, en ese contexto se ha considerado fundamental la participación del señor Luis Alejandro Pacheco Zevallos, Subgerente de Análisis Regulatorio de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, a fin de compartir e intercambiar experiencias y buenas prácticas orientadas al desarrollo del sector, así como conocer las tendencias regulatorias existentes en la región; por lo que, los gastos de pasaje (incluye TUUA), instalación y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Alejandro Pacheco Zevallos, Subgerente de Análisis Regulatorio de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, a la ciudad de Panamá, República de Panamá del 17 al 22 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|-------------------------------------|---------------|
| Pasaje (incluye TUUA) | US\$ 1,215.84 |
| Viáticos (1 + 4 días x US\$ 315.00) | US\$ 1,575.00 |
| | ----- |

Sistema Peruano de Información Jurídica

TOTAL **US\$ 2,790.84**

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional para la Calidad

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0450-2014-MINAGRI

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTO:

La Nota de Envío de la Secretaría General Nº 94-2014-MINAGRI-SG de fecha 24 de julio de 2014, del Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 30224, Ley que Crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, se crea el Sistema Nacional para la Calidad, como un sistema de carácter funcional que integra y articula principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos e instituciones del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, se ha establecido como finalidad del Sistema Nacional para la Calidad, el promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad, con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor;

Que, mediante el artículo 7 de la precitada Ley Nº 30224, se crea el Consejo Nacional para la Calidad - CONACAL, como órgano de coordinación de asuntos para la calidad, dependiente del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, dispone su conformación, el cual está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, el que debe contar con rango de Viceministro y, además, ser designado mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional para la Calidad - CONACAL;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Designar al Viceministro de Políticas Agrarias y al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Nacional para la Calidad.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consejo Nacional para la Calidad, dependiente del Ministerio de la Producción, así como a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Nueva Zelanda, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 396-2014-DE-MGP

Lima, 14 de agosto de 2014

Visto, el Oficio P.200-1557 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 8 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Bureau Hydrographique International, ha cursado invitación para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en la 6ta Reunión del Sub Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS 6), a realizarse en la ciudad de Wellington, Nueva Zelanda, del 18 al 22 de agosto de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno, para que participe en la mencionada reunión;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la citada actividad, responde a la necesidad de contar con los alcances actualizados sobre los estudios, investigaciones científicas y procedimientos técnicos sobre los avisos a la navegación, aspectos meteorológicos y otros asuntos relativos a la seguridad marítima;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo Hugo Andrés TORRES Santa María, para que participe en la 6ta Reunión del Sub Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS 6), a realizarse en la ciudad de Wellington, Reino de Nueva Zelanda, a partir del 18 al 22 de agosto de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar la salida del país con DOS (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo Hugo Andrés TORRES Santa María, CIP. 01005248, DNI. 43313764, para que participe en la 6ta Reunión del Sub Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS 6), a realizarse en la ciudad de Wellington, Reino de Nueva Zelanda, del 18 al 22 de agosto de 2014; así como, autorizar su salida del país el 16 de agosto de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Wellington (Nueva Zelanda) -
Lima
US\$ 7,050.00 US\$. 7,050.00

Viáticos:
US\$ 385.00 x 5 días US\$. 1,925.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 8,975.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios**RESOLUCION SUPREMA N° 397-2014-DE-MGP**

Lima, 14 de agosto de 2014

Visto, el Oficio P.200-1503 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 1 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación, para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, participe en la XVIII Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 30 de agosto de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en la citada reunión;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el mencionado evento, responde a la necesidad de continuar el fortalecimiento de los lazos de amistad, cooperación y reciprocidad entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de Colombia; así como, la intención de fomentar el incremento de confianza mutua, mediante el intercambio de información tecnológica y científica, la cooperación en educación y la capacitación para los miembros de ambas Armadas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Fernando Raúl CERDAN Ruíz, del Capitán de Navío Rodolfo SABLICH Luna Victoria y del Capitán de Fragata Carlos Orlando HOLGUIN Valdivia, para que participen en la XVIII Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 30 de agosto de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Fernando Raúl CERDAN Ruíz, CIP. 01714971, DNI. 43317410, del Capitán de Navío Rodolfo SABLICH Luna Victoria, CIP. 01860343, DNI. 43439292 y del Capitán de Fragata Carlos Orlando HOLGUIN Valdivia, CIP. 00909385, DNI. 44381317, para que participen en la XVIII Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 30 de agosto de 2014; así como, autorizar su salida del país el 25 de agosto de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | |
|---|----------------|
| Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima | |
| US\$. 900.00 x 3 personas | US\$. 2,700.00 |

| | |
|------------------------------------|----------------|
| Viáticos: | |
| US\$. 370.00 x 5 días x 3 personas | US\$. 5,550.00 |

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| TOTAL A PAGAR: | US\$. 5,550.00 |
|-----------------------|-----------------------|

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo

Sistema Peruano de Información Jurídica

el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban “Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 durante los procesos electorales”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 073-2014-MIDIS-P65-DE

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 093-2014-MIDIS/P65-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 154-2014-MIDIS/P65-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM se creó el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” con la finalidad de otorgar subvenciones económicas a las personas adultas en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos por la indicada norma;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual operó a partir del 1 de enero de 2012;

Que, la neutralidad y transparencia son deberes que guían la actuación de la Administración Pública, por lo que su aseguramiento es necesario para garantizar que las votaciones en los procesos electorales traduzcan la expresión libre y espontánea voluntad de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2014-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 003-2014-MIDIS “Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales”; y se aprobaron los “Lineamientos para la elaboración y aprobación de Directivas sobre Neutralidad y Transparencia de los Programas Sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales”, otorgándoseles un plazo de 3 días hábiles para la aprobación de tales directivas;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica proponen la aprobación de la “Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 durante los procesos electorales”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, son funciones de la Dirección Ejecutiva, aprobar, ejecutar, modificar y derogar las directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas o administrativas internas que requiera el programa para su funcionamiento, de acuerdo con las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en consecuencia, a efectos de coadyuvar a garantizar, durante los procesos electorales, la transparencia y neutralidad del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, resulta pertinente la aprobación de la directiva a que se hace referencia en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, y la Resolución Ministerial N° 177-2012-MIDIS que aprueba su Manual de Operaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2014-MIDIS-65-DE “Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 durante los procesos electorales”, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al Coordinador Técnico del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” como responsable del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la directiva aprobada por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación del Anexo de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” (www.pension65.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y su Anexo a las unidades de apoyo, de asesoramiento y técnicas del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, así como a sus unidades territoriales a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ VILLALOBOS CASTILLO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”

Aprueban “Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS durante los procesos electorales”

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 097-2014-MIDIS-PNADP-DE

Lima, 14 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, con Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud- nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno - infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, la neutralidad y transparencia son deberes que guían la actuación de la Administración Pública, por lo que su aseguramiento es necesario para garantizar que las votaciones en los procesos electorales traduzcan la expresión libre y espontánea voluntad de los ciudadanos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2014-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 003-2014-MIDIS “Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales”; y se aprobaron los “Lineamientos para la elaboración y aprobación de Directivas sobre Neutralidad y Transparencia de los Programas Sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales”, otorgándoseles un plazo de 3 días hábiles para la aprobación de tales directivas;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias y funciones, ha propuesto la aprobación de la “Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS durante los procesos electorales”;

Que, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, y entre sus funciones se encuentra la de proponer, supervisar, evaluar y ejecutar los planes de acción, las líneas de intervención y los proyectos, en concordancia con las disposiciones contenidas en los lineamientos y con la política sectorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en consecuencia, a efectos de coadyuvar a garantizar, durante los procesos electorales, la transparencia y neutralidad del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, resulta pertinente la aprobación de la directiva a que se hace referencia en los considerandos precedentes;

Con el visto de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS, aprobado por Resolución Ministerial N° 181-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2014-MIDIS-PNADP “Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS durante los procesos electorales”, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Unidad de Administración es el órgano responsable del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la directiva aprobada por la presente resolución, para lo cual coordinará con los titulares de todas las unidades del programa.

Artículo 3.- Disponer la publicación del Anexo de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS (www.juntos.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y su Anexo a las unidades de apoyo, de asesoramiento y técnicas del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, así como a sus unidades territoriales a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ALVARADO CUETO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

Aprueban Directiva “Neutralidad y Transparencia en el Programa Nacional Cuna Más durante los procesos electorales”

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 682-2014-MIDIS-PNCM

Lima, 13 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe N° 805-2014-MIDIS/PNCM-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Cuna Más, y el Informe N° 086-2014-MIDIS/PNCM-UPR/JSM del Analista de Procesos del área de Organización y Métodos de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Cuna Más; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, con Resolución Ministerial N° 175-2012-MIDIS, de fecha 03 de octubre de 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, el cual determina su nueva estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, necesidades mínimas de personal, así como los principales procesos técnicos y/o administrativos del programa orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el mismo que entró en vigencia el primer día hábil del año 2013;

Que, con Resolución Ministerial N° 186-2014-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de agosto de 2014, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación de Directivas sobre Neutralidad y Transparencia de los Programas Sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los procesos electorales, otorgándose a los Programas Sociales un plazo de tres (03) días hábiles desde la fecha de su publicación para proceder conforme a lo dispuesto;

Que, asimismo con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 610-2013-MIDIS-PNCM de fecha 22 de mayo de 2013 se aprobó la Directiva N° 011-2013-MIDIS-PNCM - "Lineamientos para la elaboración, trámite, aprobación y actualización de Directivas en el Programa Nacional Cuna Más", a través de la cual se establece el procedimiento para la elaboración, trámite, aprobación y actualización de directivas técnicas y administrativas que se expidan en el Programa Nacional Cuna Más.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva antes mencionada, la Unidad de Asesoría Jurídica elaboró el proyecto de Directiva denominada: "NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES", presentándola a la Unidad de Planeamiento y Resultados, la cual mediante el Informe N° 086-2014-MIDIS/PNCM-UPR/JSM del Analista de Procesos del área de Organización y Métodos-UPR, otorga la conformidad para continuar con el trámite de aprobación de la citada directiva.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 29792, el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, la Resolución Ministerial 244-2013-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 175-2012-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 015-2014-MIDIS-PNCM - "NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES", cuyo texto, como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar al JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN como el responsable de realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de lo señalado en la Directiva antes indicada.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y la publicación del Anexo N° 01 de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.pncm.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar, la presente Resolución a las unidades de apoyo, de asesoramiento y técnicas del Programa Nacional Cuna Más, así como a sus unidades territoriales a nivel nacional.

Regístrese y comuníquese.

JESSICA SOTO HUAYTA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban “Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma durante los procesos electorales”

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 2789-2014-MIDIS-PNAEQW

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe Nº 3015-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, la neutralidad y transparencia son deberes que guían la actuación de la Administración Pública, por lo que su aseguramiento es necesario para garantizar que las votaciones en los procesos electorales traduzcan la expresión libre y espontánea voluntad de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 186-2014-MIDIS, se aprobó la Directiva Nº 003-2014-MIDIS “Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales”; y se aprobaron los “Lineamientos para la elaboración y aprobación de Directivas sobre Neutralidad y Transparencia de los Programas Sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales”, otorgándoseles un plazo de 3 días hábiles para la aprobación de tales directivas;

Que, en razón de lo expuesto, mediante el documento de Visto, la Unidad de Asesoría Jurídica ha propuesto la aprobación de la “Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma durante los procesos electorales”;

Que, conforme a lo anterior, a efectos de coadyuvar a garantizar, durante los procesos electorales, la transparencia y neutralidad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, resulta pertinente la aprobación de la directiva a que se hace referencia en el considerando precedente;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial Nº 111-2014-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES”, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como responsable del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la directiva aprobada por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación del Anexo de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y su Anexo a las unidades de apoyo, de asesoramiento y técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como a las unidades territoriales a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Aprueban Directiva “Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social durante los Procesos Electorales”

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 111-2014-FONCODES-DE

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 131-2014-MIDIS-FONCODES/UAJ y el Informe N° 28-2014-MIDIS/FONCODES/UPP-CR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, entre otros programas sociales, se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada Ley y el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

Que, la neutralidad y transparencia son deberes que guían la actuación de la Administración Pública, por lo que su aseguramiento es necesario para garantizar que las votaciones en los procesos electorales traduzcan la expresión libre y espontánea voluntad de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2014-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 003-2014-MIDIS “Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales”; y se aprobaron los “Lineamientos para la elaboración y aprobación de Directivas sobre Neutralidad y Transparencia de los Programas Sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales”, otorgándoseles un plazo de 3 días hábiles para la aprobación de tales directivas;

Que, en razón de lo expuesto, mediante Informe N° 131-2014-MIDIS-FONCODES/UAJ de fecha 14 de agosto de 2014, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación de la Directiva N° 09-2014-FONCODES-UAJ: “Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social durante los Procesos Electorales”, la cual ha sido elaborada conforme a lo establecido en la citada Resolución Ministerial N° 186-2014-MIDIS, y la Directiva N° 06-2013-FONCODES-UPP-CR “Gestión y Control de Documentos Normativos”, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2013-FONCODES-DE;

Que, mediante Informe N° 28-2014-MIDIS/FONCODES/UPP-CR, recibido con fecha 14 de agosto de 2014, el Coordinador de Racionalización manifiesta su conformidad a la directiva propuesta por la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, el Manual de Operaciones de FONCODES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS, establece en los numerales f) y n) de la Descripción de Funciones Específicas del Director Ejecutivo, la facultad de aprobar, ejecutar, modificar y derogar las directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas o administrativas internas que requiera el programa para su funcionamiento, de acuerdo con las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente aprobar la Directiva N° 09-2014-FONCODES/UAJ: “Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social durante los Procesos Electorales”, propuesta y sustentada por la Unidad de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Administración, el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Coordinador de Racionalización y la Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° 186-2014-MIDIS; y el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, aprobado por Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 09-2014-FONCODES-UAJ: "Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social durante los Procesos Electorales", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar al Coordinador Técnico del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, como responsable del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la Directiva que se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración disponga las acciones necesarias para la publicación de la Directiva que se aprueba en el artículo 1 en el Portal Institucional del programa (www.foncodes.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y su Anexo a las unidades de apoyo, de asesoramiento y técnicas del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, así como a sus unidades territoriales a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSELYN VALER ROJAS
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y nueve gobiernos regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO N° 235-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como la entidad competente para las siguientes materias a) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social y b) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley, el referido Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, que busca que todos los sectores y niveles de gobierno orienten sus acciones articuladamente para reducir las brechas existentes en el país y mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, especialmente, la población en proceso de desarrollo e inclusión social, particularmente, en cinco ejes estratégicos: nutrición infantil (0 a 3 años), desarrollo infantil temprano (0 a 5 años), desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6 a 17 años), inclusión económica (18 a 64 años) y protección del adulto mayor (65 años a más);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público quedó autorizada para depositar hasta CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), en una cuenta del Tesoro Público;

Que, asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo de la referida disposición complementaria final, los recursos del FED son incorporados a los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa suscripción del respectivo convenio; dichos recursos serán destinados a financiar bienes y servicios, así como bienes de capital, asociados a los resultados previstos en el convenio;

Que, adicionalmente, el sexto párrafo de la disposición complementaria final indicada en los considerandos precedentes, señala que los recursos del FED también financiarán los gastos de su administración por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de su monto;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2014-MIDIS, es función del Comité del FED aprobar el modelo y promover la suscripción del Convenio de Asignación por Desempeño (CAD), así como aprobar los informes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura previstos en el citado Convenio;

Que, en dicho contexto, se han firmado los Convenios de Asignación por Desempeño con nueve (9) gobiernos regionales de los departamentos de: Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Puno y Ucayali, adicionalmente, mediante Actas N°s 03 y 04-2014-COMITÉ FED, el Comité del FED, en el marco de sus competencias, aprobó los informes de verificación de cumplimiento del Compromiso de Gestión de Nivel 0 "Porcentaje de Establecimientos de salud ubicados en los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 del departamento con disponibilidad adecuada de multimicronutrientes para satisfacer al menos dos meses de consumo según el promedio histórico observado en los últimos seis meses", de los citados gobiernos regionales y la propuesta de distribución de los recursos que corresponde a cada uno de ellos, hasta por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 250 000,00), así como una incorporación de recursos hasta por el monto de OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800 000,00), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el financiamiento de los gastos administrativos para el funcionamiento del Fondo, durante el periodo agosto - diciembre 2014;

Que, con Informe N° 330-2014-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión emite opinión favorable sobre el Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a favor de los nueve (9) gobiernos regionales y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar ciento cuarenta y cuatro (144) intervenciones en salud y educación asociados a los resultados previstos en los respectivos convenios y los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, y los gastos administrativos para el funcionamiento del Fondo, durante el periodo agosto - diciembre 2014, respectivamente, en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión mediante Oficio N° 715-2014-MIDIS-SG ha solicitado la incorporación de recursos del FED, vía Crédito Suplementario, para ser destinados a los nueve (9) gobiernos regionales priorizados por el Comité Técnico del Fondo y que cumplieron con el Compromiso de Gestión de Nivel 0 señalado en los Convenios de Asignación por Desempeño, los mismos que serán destinados a financiar ciento cuarenta y cuatro (144) intervenciones en salud y educación asociados a los resultados previstos en los mencionados convenios, así como para el financiamiento de los gastos administrativos para el funcionamiento del FED, durante el periodo agosto - diciembre 2014, por un monto total ascendente a QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 050 000,00), de los cuales CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 250 000,00) a favor de determinados pliegos gobiernos regionales, y OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800 000,00) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; para el financiamiento de los fines antes señalados;

De conformidad con lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MIDIS, y el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Manual de Operaciones del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2014-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 050 000,00), a favor de determinados pliegos gobiernos regionales y del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el financiamiento de los fines señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

| INGRESOS: | En Nuevos Soles |
|--|---------------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 5 : Recursos Determinados |
| (Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED) | 15 050 000,00 |
| TOTAL INGRESOS | 15 050 000,00 |

| EGRESOS: | En Nuevos Soles |
|---|---|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Sede Central - MIDIS |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 5 : Recursos Determinados |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | |
| PRODUCTO | 3999999 : Sin Producto |
| ACTIVIDAD | 5002357 : Gestión del Desarrollo Social |
| GASTOS DE CORRIENTE | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 800 000,00 |
| SUB TOTAL MIDIS | 800 000,00 |
| SECCION SEGUNDA | : Instancias Descentralizadas |
| PLIEGO | : Gobiernos Regionales |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 5 : Recursos Determinados |
| GASTOS DE CORRIENTE | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 14 250 000,00 |
| SUB TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS | 14 250 000,00 |
| TOTAL GASTOS | 15 050 000,00 |

1.2 Los Pliegos habilitados en la Sección Primera y Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos del crédito suplementario por pliego, productos y actividades, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo "Crédito suplementario a favor de determinados gobiernos regionales por el cumplimiento de compromisos de gestión en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED", que forma parte integrante del presente decreto supremo y que es publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N°304-2012-EF y modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a los que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban cambio de destino de los recursos autorizados por el artículo 7 de la Ley N° 30191, a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar de la provincia y departamento de Arequipa

DECRETO SUPREMO N° 236-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 040109: Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de la Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, mediante Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se dictan medidas para que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales desarrollen acciones, durante el año fiscal 2014, con el fin de prevenir y mitigar los factores de riesgo de desastre, así como para la adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a nivel nacional;

Que, el artículo 7 de la Ley citada en el párrafo precedente establece que los recursos del crédito suplementario autorizado en su artículo 11, comprende recursos a favor de los gobiernos locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante desastres, así como proyectos de inversión en ejecución para el mejoramiento de vías, sistemas de saneamiento, centros de salud y en educación, hasta por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 201 537 170,00) conforme al Anexo N° 3-B; siempre que el financiamiento de los respectivos proyectos de inversión pública no hayan sido considerados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 por parte del respectivo gobierno local, para los mismos proyectos de inversión pública;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191 señala que, excepcionalmente, los recursos asignados para proyectos de inversión a que se refiere, entre otros, el artículo 7 de la referida Ley N° 30191, que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, o que no hayan podido ser comprometidos por causal ajena a la gestión o decisión de la respectiva entidad, pueden ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión que tengan las mismas finalidades que se señalan en el mencionado artículo; asimismo, precisa que el cambio de destino de los recursos autorizados, se aprueba, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a solicitud de este último;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2014-MDMM, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de la Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa aprobó la desagregación de los recursos autorizados por la Ley N° 30191, hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 411 245,00), destinados a la ejecución del proyecto de inversión pública “Instalación de redes primarias y secundarias del sistema agua potable y alcantarillado de las partes altas del distrito de Mariano Melgar - provincia de Arequipa” con código SNIP 71974;

Que, mediante Oficio N° 178-2014-PCM/DM, la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Oficio N° 210-2014-SA/MDMM que contiene la solicitud del alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar de Arequipa, quien solicita el cambio de destino de los recursos provenientes del crédito suplementario autorizado por el artículo 11 de la Ley N° 30191 para la ejecución de los proyectos de inversión pública “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Misti (Cdra. 1, 2, 3 y 4), calle Junín (Cdra. 5), calle Sudamérica, (5, 6, 7 y 8), calle Calvario, Jr. Gólgota (Mza. B, N y L), Jr. Misti (Mz. LL), Jr. San José (mz. LL), Jr. Sudamérica (Mz. H y K), Jr. Sr. de los Milagros (Mz. j), Jr. St. Santa María y Jr. Niño de Jesús en el pp.jj. Jerusalén y pp.jj. Cerrito Belén del distrito de Mariano Melgar - Arequipa - Arequipa” con código SNIP 282529 y “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de las calles Alfonso Ugarte Cdras. 1, 2 y 3, Huancavelica, Ancash Cdra. 2, 3 y 4, Ayacucho Cdra. 1 y 2, Viena Cdra. 5, Junín, Elías Aguirre Cdra. 6 y 7, Tumbes y pasaje Francisco Mostajo en el pt. Urb. Mariano Melgar, distrito de Mariano Melgar - Arequipa - Arequipa” con código SNIP 285171, hasta por la suma total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 472 964,00), los cuales serán financiados con cargo a los recursos asignados al pliego 040109: Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30191;

Que, la Municipalidad de Mariano Melgar a través del Oficio N° 210-2014-SA/MDMM, indica que los recursos asignados para la ejecución del proyecto de inversión pública “Instalación de redes primarias y secundarias del sistema agua potable y alcantarillado de las partes altas del distrito de Mariano Melgar - provincia de Arequipa” con código SNIP 71974, autorizado en el Anexo N° 3-B de la Ley N° 30191, no se encuentran comprometidos en su totalidad, considerando que dicho proyecto de inversión pública cuenta en el año 2014 con una transferencia en el marco de la Adenda N° 03 del Convenio de Ejecución 121-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191, que permite que los recursos asignados por la citada Ley, puedan ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión pública que tengan las mismas finalidades que se señalan en el referido artículo 7, siempre que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha Ley;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el cambio de destino de los recursos autorizados por el artículo 7 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 040109: Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa, hasta por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 472 964,00), a fin de que sean destinados al proyecto de inversión pública “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Misti (Cdra. 1, 2, 3 y 4), calle Junín (Cdra. 5), calle Sudamérica, (5, 6, 7 y 8), calle Calvario, Jr. Gólgota (Mza. B, N y L), Jr. Misti (Mz. LL), Jr. San José (mz. LL), Jr. Sudamérica (Mz. H y K), Jr. Sr. de los Milagros (Mz. j), Jr. St. Santa María y Jr. Niño de Jesús en el pp.jj. Jerusalén y pp.jj. Cerrito Belén del distrito de Mariano Melgar - Arequipa - Arequipa” con código SNIP 282529 y al proyecto de inversión pública “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de las calles Alfonso Ugarte Cdras. 1, 2 y 3, Huancavelica, Ancash Cdra. 2, 3 y 4, Ayacucho Cdra. 1 y 2, Viena Cdra. 5, Junín, Elías Aguirre Cdra. 6 y 7, Tumbes y pasaje Francisco Mostajo en el pt. Urb. Mariano Melgar, distrito de Mariano Melgar - Arequipa - Arequipa” con código SNIP 285171, priorizados por el citado municipio y tienen las mismas finalidades que se señalan en el mencionado artículo 7 de la Ley N° 30191;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.1 Apruébase el cambio de destino de los recursos autorizados por el artículo 7 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 040109: Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de la Provincia y Departamento de Arequipa, hasta por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 472 964,00), de acuerdo al siguiente detalle:

**040109 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
F.F. RECURSOS ORDINARIOS**

(EN NUEVOS
SOLES)

| COD. SNIP | COD. DGPP | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO |
|------------|-----------|---|-----------|
| DE: | | | |
| 71974 | 2078291 | INSTALACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL SISTEMA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS PARTES ALTAS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR -PROVINCIA DE AREQUIPA | 3.472.964 |
| A: | | | |
| 282529 | 2193698 | MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE MISTI(CDRA 1 2 3 Y 4)CALLE JUNÍN(CDRA 5)CALLE SUDAMÉRICA(5 6 7 Y 8)CALLE CALVARIO JR GOLGOTA(MZA B N Y L)JR MISTI(MZ LL)JR SAN JOSÉ(MZ LL)JR SUDAMÉRICA(MZ H Y K)JR SR DE LOS MILAGROS (MZ J) JR ST SANTA MARÍA Y JR NIÑO DE JESÚS EN EL PP.JJ. JERUSALEN Y PP.JJ. CERRITO BELÉN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA | 1.800.396 |
| 285171 | - | MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES ALFONSO UGARTE CDRAS 1, 2 Y 3, HUANCVELICA, ANCASH CDRA 2, 3 Y 4, AYACUCHO CDRA 1 Y 2, VIENA CDRA 5, JUNIN, ELIAS AGUIRRE CDRA 6 Y 7, TUMBES Y PSAJE FRANCISCO MOSTAJO EN EL PT URB MARIANO MELGAR, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA | 1.672.568 |

1.2 El pliego 040109: Municipalidad Distrital de Mariano Melgar efectuará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo al artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, para la aplicación del numeral 1.1 de la presente norma.

1.3 Conforme a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191, el pliego 040109 Municipalidad Distrital de Mariano Melgar es el responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los proyectos de inversión pública, para los cuales se modifica el destino de los recursos a su cargo.

1.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2014, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 237-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 308-2013-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2014, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 308-2013-EF.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2014, la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del citado año fiscal por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 261 459 196,00), de acuerdo al siguiente desagregado:

| INGRESOS | En Nuevos Soles |
|---|------------------------|
| Fuente de Financiamiento | |
| Recursos Directamente Recaudados | 82 921 660,00 |
| Donaciones y Transferencias | 177 011 421,00 |
| Recursos por operaciones oficiales de crédito | 679 533,00 |
| Recursos Determinados | 846 582,00 |
| | ----- |
| TOTAL INGRESOS | 261 459 196,00 |
| | ===== |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| EGRESOS | En Nuevos Soles |
|----------------------|-----------------------|
| Gastos Corrientes | 47 579 160,00 |
| Gastos de Capital | 213 880 036,00 |
| | ----- |
| TOTAL EGRESOS | 261 459 196,00 |
| | ===== |

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de acuerdo a lo siguiente:

| Descripción | Anexo |
|---|----------------|
| Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto | Anexo N° I |
| Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento | Anexo N° II |
| Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos | Anexo N° III |
| Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados | Anexo N° III-1 |
| Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias | Anexo N° III-2 |
| Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | Anexo N° III-3 |
| Distribución del Egreso de los | |

Sistema Peruano de Información Jurídica

Organismos Públicos Descentralizados
y Empresas de los Gobiernos Regionales
y Gobiernos Locales - Por Genérica
del Gasto - Recursos Determinados

Anexo N° III-4

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Crean Comité de Inversión a fin que realice funciones que corresponden a su competencia para la promoción de la inversión privada en el marco del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas

RESOLUCION SUPREMA N° 029-2014-MINEDU

Lima, 14 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es el ente rector del Sector Educación, que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política en materia de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los literales b) e i) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene las funciones de formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación; así como, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, y los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, establece los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1012 establece que, en el caso del Gobierno Nacional, los Organismos Promotores de la Inversión Privada son la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para los proyectos que se le asignen en función a su relevancia nacional y los Ministerios a través de los Comités de Inversión que conformen;

Que, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 9.7 del artículo 9 del referido Decreto Legislativo, la designación de los Comités de Inversiones por parte de los Ministerios, se efectuará mediante Resolución Suprema, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, a efecto de implementar lo establecido por el Decreto Legislativo 1012, resulta necesario crear el Comité de Inversión del Ministerio de Educación, a fin que realice las funciones que corresponden a su competencia respecto a la promoción de la inversión privada y las iniciativas privadas relacionadas con el Sector Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto del Comité de Inversión

Crear el Comité de Inversión del Ministerio de Educación a fin que realice las funciones que corresponden a su competencia, respecto a la promoción de la inversión privada en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.

Artículo 2.- Conformación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Educación estará conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Gestión Institucional, quién lo presidirá;
- El Viceministro de Gestión Pedagógica, y;
- El Secretario de Planificación Estratégica.

Para cada proyecto que sea asignado al Comité, éste designará a un Secretario Técnico ad hoc especializado en la materia, quien será responsable de brindar el soporte necesario para la realización de las actividades a cargo del Comité.

Las funciones que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado; el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; y la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, correspondan a los Comités Especiales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, serán asumidas por el Comité de Inversión del Ministerio de Educación, en los procesos que le sean asignados.

Artículo 3.- Instalación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Educación deberá instalarse en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Funciones

El Comité de Inversión del Ministerio de Educación ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1012, así como sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 5.- Coordinación y Apoyo

El Comité de Inversión del Ministerio de Educación podrá solicitar el apoyo, asesoría y facilidades requeridas para el cumplimiento de su objeto y funciones, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, al Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades del Poder Ejecutivo, así como a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras instituciones que considere pertinentes.

Artículo 6.- Gastos

El funcionamiento del Comité de Inversión del Ministerio de Educación no irrogará gasto adicional al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Designan Director de la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 372-2014-MINEDU

Lima, 14 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2014-MINEDU se encargó las funciones de Director de la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor LUIS ALBERTO VASQUEZ QUISPE, Director de la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa de la referida Dirección General, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Alfabetización;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS ALBERTO HIRAOKA MEJIA, como Director de la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante Resolución Ministerial N° 130-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 366-2011 celebrado con Energía Eólica S.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 062-2014-EM

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTO: El Expediente N° 17266210, organizado por Energía Eólica S.A., sobre concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables con la Central Eólica Cupisnique; y la solicitud de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 366-2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 029-2011-EM, publicada el 16 de abril de 2011, se otorgó a favor de Energía Eólica S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica Cupisnique, con una capacidad instalada de 80 MW, que estará ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; aprobándose el Contrato de Concesión N° 366-2011;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 008-2012-EM, publicada el 21 de enero de 2012, de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, se aprobó a favor de Energía Eólica S.A. la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 366-2011, relativo a la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica Cupisnique, para la variación del Cronograma de Ejecución de Obras, teniendo como fecha de Puesta en Operación Comercial (POC) el 20 de junio del año 2013;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 076-2013-EM, publicada el 23 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, se aprobó a favor de Energía Eólica S.A. la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 366-2011, relativo a la concesión definitiva de generación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica Cupisnique para la variación del Cronograma de Ejecución de Obras, cuya nueva fecha de POC es el 20 de febrero de 2014;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 2369291 de fecha 19 de febrero de 2014, Energía Eólica S.A. solicitó la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 366-2011, sustentada en las mismas razones de fuerza mayor que motivaron la Quinta Modificación al Contrato de Concesión de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional correspondiente al proyecto Central Eólica Cupisnique (en adelante, Contrato de Suministro), aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 102-2014-MEM-DM de fecha 24 de febrero de 2014, con la finalidad de compatibilizar el cronograma del Contrato Suministro al Contrato de Concesión N° 366-2011, puesto que ambos contratos se refieren al mismo proyecto, y de esta manera prorrogar la POC al 31 de agosto de 2014;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 243-2014-MEM-DM, de fecha 22 de mayo de 2014, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por Energía Eólica S.A. a través de su documento ingresado con registro N° 2369291, referido en el considerando que antecede, sustentado en el Informe N° GFE-USPP-13-2014 emitido por OSINERGMIN;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión contenida en el Informe N° GFE-USPP-13-2014 emitido por OSINERGMIN y el Informe N° 354-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 366-2011 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 366-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 04, relativo a la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica Cupisnique, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 366-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 366-2011.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 138-2014-IN

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGC - ASN) Nº (DGC) - 2 - 10 - E/718 de fecha 19 de junio de 2014, el Embajador Fernando Quirós Campos, Director de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, estima conveniente que un representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones, asista a la "IX Reunión Intersesional de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM)", a realizarse del 12 al 13 de agosto de 2014, en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, ocasión en la que el Perú en su calidad de nueva Presidencia Pro Témpace de la Conferencia presentará la propuesta de tema central "Migración e Inclusión: Un reto para la integración sudamericana" para ser incluido como eje central en la "XIV Conferencia Suramericana sobre Migraciones, a realizarse en la ciudad de Lima los días 16 y 17 de octubre de 2014; asimismo, mediante correo electrónico de la Secretaría Técnica de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones, de fecha 14 de julio de 2014, se hace de conocimiento, que por especial indicación del Gobierno de Colombia en su calidad de Presidencia Pro Tempore de la CSM, informa que la nueva fecha para la realización de la IX Reunión Intersesional de la CSM, será el 19 y 20 de agosto de 2014, a celebrarse en la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil;

Que, teniendo en consideración que los temas a tratar en la mencionada reunión permitirán una presencia activa de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, fortaleciendo la propuesta peruana del tema central para la "XIV Conferencia Suramericana sobre Migraciones", en su calidad de nueva Presidencia Pro Témpace, precisando que dicha propuesta recoge principios rectores del "Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones (PSDHM)", relativos a la necesidad de implementar políticas migratorias inclusivas y la construcción de una ciudadanía plena para los ciudadanos de la región; resulta de importancia autorizar el viaje al exterior al señor Gerardo José Cárdenas Cabrera, servidor de la Gerencia de Política Migratoria de la referida Superintendencia, del 18 al 21 de agosto de 2014, indicando que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el citado viaje serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones del Sector 07: Ministerio del Interior;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios del señor Gerardo José Cárdenas Cabrera, servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del 18 al 21 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, Sector 07: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

| Descripción | Monto |
|--|----------------------|
| Pasajes Aéreos x 1 persona | US\$ 1,257.00 |
| Viáticos (US\$ por 3 días) x 1 persona | US\$ 1,110.00 |
| Total | US\$ 2,367.00 |

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor designado deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 139-2014-IN

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTOS; el mensaje Nº EXPTE EEG3/23173/JPA/8 del 17 de julio de 2014 procedente de la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Madrid; y, el Memorándum Múltiple Nº 340-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 24 de julio de 2014 de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 163-2013-JUS del 5 de diciembre de 2013, se accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano César Antonio Amoretti Flores formulada por la Segunda Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Marco Atencio Morón y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 279-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 22 de julio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 16 al 22 de agosto de 2014, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Félix Víctor Cárdenas Limaco y el Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores, al Reino de España, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple Nº 340-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002- Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Félix Víctor Cárdenas Limaco y el Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano César Antonio Amoretti Flores, quien se encuentra requerido por la Segunda Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Marco Atencio Morón, a realizarse en el Reino de España, del 16 al 22 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Importe | Días | Personas | T/C | Total S/. |
|----------|-------------|------|----------|------------|-----------------|
| Viáticos | US\$ 540.00 | 7 X | 2 | = 7,560.00 | 2.785 21,054.60 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión de servicios deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 140-2014-IN

Lima, 14 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS; el Mensaje N° EXPTE EXT EEG2/39392/JPA/8 de fecha 18 de julio de 2014, de la Interpol - Madrid - España; y, el Memorándum Múltiple N° 346-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 26 de julio de 2014 de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 146-2013-JUS del 30 de octubre de 2013, se accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Ricardo Alcides Rosario Mozo formulada por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar - en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de su menor hija y su cónyuge Elna Rocío Valverde Gil y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Mensaje N° EXPTE EXT EEG2/39392/JPA/8 de fecha 18 de julio de 2014, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Madrid - España, hizo conocer a la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima que el Reino de España, declaró procedente la extradición activa del ciudadano peruano Ricardo Alcides Rosario Mozo, solicitando se consulte sobre la pertinencia de inicio de trámites para el recojo del citado extraditable;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 285-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 23 de julio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 23 al 29 de agosto de 2014, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Pedro Alberto Vidal Revelo y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Itamar Jara Pérez, a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 346-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Pedro Alberto Vidal Revelo y de la Suboficial de primera de la Policía Nacional del Perú Itamar Jara Pérez, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Ricardo Alcides Rosario Mozo, quien se encuentra requerido por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa y

Sistema Peruano de Información Jurídica

declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar - en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de su menor hija y de su cónyuge Elna Rocío Valverde Gil, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 23 al 29 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Importe | Días | Personas | T/C | Total S/. |
|----------|-------------|------|----------|------------|-----------------|
| Viáticos | US\$ 540.00 | 7 | X 2 | = 7,560.00 | 2.797 21,145.32 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión de servicios deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano mexicano, y disponen su presentación al Reino de España

RESOLUCION SUPREMA Nº 151-2014-JUS

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 109-2014/COE-TC, del 25 de julio de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano mexicano JUAN JOSÉ GUDIÑO PEÑA, formulada por el Segundo Juzgado Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 08 de julio de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano mexicano JUAN JOSÉ GUDIÑO PEÑA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 72-2014);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 109-2014/COE-TC, del 25 de julio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid, el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 070-2011-RE, del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano mexicano JUAN JOSÉ GUDIÑO PEÑA, formulada por el Segundo Juzgado Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano, y disponen su presentación a la República Italiana

RESOLUCION SUPREMA N° 153-2014-JUS

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 108-2014/COE-TC, del 25 de julio de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano JAVIER EDUARDO MONTOYA LLONTOP, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de julio de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JAVIER EDUARDO MONTOYA LLONTOP, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 98-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 108-2014/COE-TC, del 25 de julio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JAVIER EDUARDO MONTOYA LLONTOP, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano, y disponen su presentación a los Estados Unidos de América

RESOLUCION SUPREMA N° 152-2014-JUS

Lima, 14 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 83-2014/COE-TC, del 26 de mayo de 2014, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano WILMER YARLEQUÉ ORDINOLA, formulada por el Tercer Juzgado Penal Nacional de la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano WILMER YARLEQUÉ ORDINOLA, para ser procesado por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Jhon Gilber Calderón Ríos y otros (Expediente N° 65-2013);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 83-2014/COE-TC, del 26 de mayo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano WILMER YARLEQUÉ ORDINOLA, formulada por el Tercer Juzgado Penal Nacional de la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Jhon Gilber Calderón Ríos y otros, y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

PRODUCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 281-2014-PRODUCE

Lima, 13 de agosto de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 827-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando Nº 4478-2014-PRODUCE/SG de Secretaría General, el Memorando Nº 1940-2014-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe Nº 027-2014-PRODUCE/OGAJ-jmanti de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, determinando su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 233-2014-PRODUCE de fecha 03 de julio de 2014, se encarga, a la señorita Haydee Victoria Rosas Chávez, las funciones de Directora General de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares que desempeñan cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, resulta pertinente dar por concluido el encargo efectuado mediante Resolución Ministerial Nº 233-2014-PRODUCE, y designar al Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 15 de agosto de 2014, la encargatura de la señorita Haydee Victoria Rosas Chávez, en las funciones de Directora General de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 233-2014-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con efectividad a partir del 15 de agosto de 2014, al señor DEMETRIO ROJAS GARCÍA, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Arequipa

RESOLUCION SUPREMA Nº 142-2014-RE

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTA:

La Nota Verbal 410/2014, de fecha 23 de abril de 2014, de la Embajada de la República Federal de Alemania, mediante la cual remite el documento del Ministro Federal de Relaciones Exteriores, en el que se da por culminadas las funciones del señor Bradley William Silva, como Cónsul Honorario en Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 306-2005-RE, de fecha 24 de noviembre de 2005, se reconoce al señor Bradley William Silva, como Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Arequipa, con circunscripción en los Departamentos de Arequipa, Moquegua, Puno y Tacna;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 25, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Bradley William Silva, como Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Arequipa.

Artículo 2.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Actualizan la nómina de Comisionados Titulares por el Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), y designan funcionarios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0538-RE-2014

Lima, 13 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 386-2014-PRODUCE/DVP, de 3 de julio de 2014, mediante el cual el Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción solicita la actualización de la nómina de Comisionados del Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0177-2014-RE, de 18 de marzo de 2014, se actualizó la nómina de Comisionados Titulares por el Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, resulta necesario actualizar la nómina de Comisionados Titulares por el Perú ante la referida Comisión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4056, del Despacho Viceministerial, de 22 de julio de 2014; y el Memorándum (DSL) N° DSL0340/2014, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 17 de julio de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar la nómina de Comisionados Titulares por el Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), designando a los siguientes funcionarios:

* Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Roberto Arribasplata Campos, Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

* Señor José Edgardo Allemant Sayán, Director de Competitividad y Enlace Sectorial de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca del Ministro de la Producción;

* Señor Miguel Ángel Ñiquen Carranza, Coordinador del Área Funcional de Investigación de Recursos Transzonales altamente Migratorios del Instituto del Mar del Perú (IMARPE); y,

* Señora Gladys Sara Cárdenas Quintana, Coordinadora de Investigaciones de Recursos Pelágicos del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 615-2014-MINSA

Lima, 14 de agosto de 2014

Visto, el expediente N° 14-082308-001, que contiene el Oficio N° 1104-2014-JEF-OPE/INS, emitido por el Jefe del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 042-2013-SA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud y mediante Resolución Jefatural N° 033-2014-J-OPE-INS, se aprobó el reordenamiento de los cargos contenidos en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Sub Jefe se encuentra calificado como Funcionario Público;

Que, con la Resolución Ministerial N° 614-2012-MINSA, de fecha 20 de julio de 2012, se designó al médico cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena, en el cargo de Sub Jefe, Nivel F-5, del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Carta N° 03-2014-MABM, el médico cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena, formula renuncia al cargo al que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 614-2012-MINSA;

Que, mediante el documento de visto, el Jefe del Instituto Nacional de Salud, informa que el médico cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena, ha formulado renuncia al cargo de Sub Jefe del citado Instituto y propone designar en su reemplazo, al médico cirujano Alfonso Zavaleta Martínez-Vargas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, a través del Informe N° 382-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorandum N° 1850-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como Funcionario Público;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena, en el cargo de Sub Jefe, Nivel F-5, del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Alfonso Zavaleta Martínez-Vargas, en el cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2014

RESOLUCION MINISTERIAL N° 164-2014-TR

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTOS: El Oficio N° 528-2014-MTPE/4/9, de fecha 25 de julio de 2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 282-2014-MTPE/4/9.1, de fecha 25 de julio de 2014, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 847-2014-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-TR de fecha 16 de diciembre de 2013, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 006-2014-TR de fecha 13 de enero de 2014, se aprueba el Plan Operativo Institucional - POI 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2014-TR, de fecha 03 de abril de 2014, se aprueba la desagregación de los recursos autorizados por la Resolución Ministerial N° 055-2014-TR, que autoriza la Transferencia de Partidas por un monto de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 450 984,00), con cargo a la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para el desarrollo de las competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que se deducen del Presupuesto del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 073-2014-TR, de fecha 22 de abril de 2014, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos provenientes de saldos de balance en el Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" de la Unidad Ejecutora 002: Jóvenes a la Obra, en las Fuentes de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados y 4: Donaciones y Transferencias, por el importe total de S/. 303 795,00 (TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de financiar las actividades del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-TR, de fecha 12 de mayo de 2014, se aprueba la desagregación de los recursos aprobados mediante Ley N° 30191, que autoriza el Crédito Suplementario por un monto de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 84 922 661,00), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios a favor del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2014, correspondientes al Programa "Trabaja Perú";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2014-TR, de fecha 20 de mayo de 2014, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2014, por concepto de saldos de balance en el Presupuesto Institucional, por la suma de S/. 43 789,00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias;

Que mediante Resolución Ministerial N° 104-2014-TR, de fecha 02 de junio de 2014, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos provenientes de los saldos de balance 2013, en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2014 en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Oficina General de Administración, por un monto total de S/. 5 910 290,00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que mediante Resolución Ministerial N° 109-2014-TR, de fecha 05 de junio de 2014, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2014 en la Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", por un monto total de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 508 333,00), en la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, provenientes de los desembolsos en calidad de donación de FONDOEMPLEO y la Asociación Los Andes de Cajamarca - ALAC, por encargo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO y la empresa Minera Yanacocha S.A.;

Que mediante Resolución Ministerial N° 115-2014-TR, de fecha 20 de junio de 2014, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el año fiscal 2014, a la Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", proveniente del desembolso en calidad de donación de FONDOEMPLEO, por un monto de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 139 116,00), para el proyecto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Línea 3 “Jóvenes emprenden negocios exitosos en la Región Puno (JENE- PUNO), en la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias;

Que, mediante Informe Técnico N° 282-2014-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable sobre el particular, concluyendo por la viabilidad de la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, recomendando su aprobación;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2014, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 006-2014-TR, conforme al cuadro resumen y a las programaciones, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances de dicho documento de gestión.

Artículo 2.- Los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendidos en la modificación que se aprueba en el artículo precedente, darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se modifica, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectuará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Operativo Institucional - POI 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial y los anexos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Oficializan el “VI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, a realizarse en la ciudad de Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 165-2014-TR

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTO: La Carta de fecha 02 de junio de 2014, de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social - SPDTSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como competencias exclusivas, entre otras, las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras materias, las referidas a difusión de normatividad, relaciones de trabajo, seguridad social, etc;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social - SPDTSS, asociación civil sin fines de lucro, cuya finalidad es científica y persigue promover en el Perú, el estudio, conocimiento, difusión e investigación del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, ha programado realizar el “VI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social” a efectuarse en la ciudad de Arequipa, del 8 al 10 de octubre de 2014;

Que, en el referido evento se tratarán, entre otros temas: i) El Estado Actual de la Estabilidad Laboral (Intermediación y Tercerización, Contratación Modal, Regímenes Especiales y Despido); ii) Los Problemas y Soluciones de la Fiscalización Laboral; y, iii) La Informalidad, los Trabajadores Independientes y los Regímenes Previsionales; asimismo, el mencionado evento contará con la participación de renombrados laboralistas nacionales y extranjeros;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que oficialice el evento a que se contrae el segundo considerando de la presente resolución;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter Oficial al “VI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social” organizado por la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social - SPDTSS, a efectuarse en la ciudad de Arequipa, del 8 al 10 de octubre de 2014.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su puesta en conocimiento a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban Directriz para las Comunicaciones Públicas de la Oficina Administrativa Nacional del Perú (OAN Perú) en virtud del Acuerdo de Cooperación Laboral entre Canadá y la República del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL N° 166-2014-TR

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTOS: El Proveído N° 3518-2014-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 411-2014-MTPE/4/10 y el Informe N° 28-2014-MTPE/4/10, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y el Informe N° 889-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú (TLCCP), mediante Decreto Supremo N° 046-2009-RE, se ratifica el Acuerdo de Cooperación Laboral entre Canadá y la República del Perú, estableciendo los compromisos y obligaciones mutuas para el desarrollo y cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del referido acuerdo, el Consejo Ministerial integrado por los Ministros responsables de los asuntos laborales de la República del Perú y Canadá, acordaron llevar a cabo un plan de acción para actividades de cooperación técnica y la elaboración de las directrices para las comunicaciones públicas;

Que, el numeral 2 del artículo 8 del acuerdo de cooperación laboral enunciado en el primer considerando establece que cada Estado Parte deberá designar una oficina dentro del departamento gubernamental responsable de los asuntos laborales, la cual servirá como Oficina Administrativa Nacional cuyas funciones incluyen, entre otras,

Sistema Peruano de Información Jurídica

la revisión de comunicaciones públicas, la coordinación de programas y actividades de cooperación, y servir como punto de contacto entre las Partes;

Que, asimismo, el artículo 10 de mencionado documento, establece que cada Estado Parte deberá tomar las providencias necesarias para dar la debida atención a las comunicaciones del público sobre asuntos relativos a la legislación laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estableciendo en los artículos 32 y 33 que la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de participar en los procesos de negociaciones internacionales laborales y conducir los procesos de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable en materia de su competencia, tiene entre sus funciones específicas, velar por el cumplimiento de los convenios internacionales y demás obligaciones y compromisos en materia de trabajo, promoción del empleo y protección social, ratificados por el Estado Peruano; y, actuar como punto de contacto de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo con organismos e instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, a fin de atender los asuntos internacionales en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2009-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 115-2011-TR, se aprueba la "Directiva de Punto de Contacto al Interior del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los Tratados de Libre Comercio", estableciendo que la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales es el punto de contacto u órgano competente, para el cumplimiento de los compromisos laborales enmarcados en cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Estado Peruano que incluya una obligación de tener tal punto de contacto;

Que, a través del Oficio N° 411-2014-MTPE/4/10, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales remite la propuesta del instrumento normativo denominado Directriz para las Comunicaciones Públicas de la Oficina Administrativa Nacional del Perú (OAN Perú) en virtud del Acuerdo de Cooperación Laboral entre Canadá y la República del Perú, para su tramitación y aprobación respectiva;

Que, mediante el Informe N° 889-2014-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y el marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta pertinente aprobar la directriz vinculada a los procedimientos y criterios a seguir en las Comunicaciones Públicas del Acuerdo de Cooperación Laboral entre Canadá y la República del Perú; asimismo, designar a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales como la Oficina Administrativa Nacional del Perú (OAN Perú) para la aplicación operativa de la misma;

Con las visaciones del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y la Resolución Ministerial N° 124-2012-TR, que establece criterios para el ejercicio de la función normativa y administrativa de los órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directriz para las Comunicaciones Públicas de la Oficina Administrativa Nacional del Perú (OAN Perú) en virtud del Acuerdo de Cooperación Laboral entre Canadá y la República del Perú, la que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como la Oficina Administrativa Nacional del Perú (OAN Perú).

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y su anexo correspondiente en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban formatos y formularios de la Gerencia Central de Aseguramiento de ESSALUD, a ser utilizados en Oficinas de Aseguramiento, Agencias de Seguros y Módulos de Seguros

RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO Nº 19-GCAS-ESSALUD-2014

Lima, 7 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, cuyo objetivo entre otros, es alcanzar un estado al servicio de la ciudadanía;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 187-GG-ESSALUD-2011, modificada con Resolución de Gerencia General Nº 1466-GG-ESSALUD-2011 de fecha 23 de setiembre de 2011 se designa al Gerente Central de Aseguramiento como responsable de la implementación del proceso de certificación ISO 9001 versión 2008, disponiéndose que la Gerencia Central de Aseguramiento realice las acciones conducentes a la implantación del Sistema de Gestión de Calidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 533-PE-ESSALUD-2011 de fecha 20 de julio de 2011, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento, en cuyo artículo primero establece, que la Gerencia Central de Aseguramiento es el órgano de línea de la Gerencia General, rectora y normativa del Sistema de Aseguramiento, encargada de administrar el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, seguros encargados por Ley y otros seguros de salud y de riesgos humanos de EsSalud;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento Nº 032-GCAS-ESSALUD-2012, se aprobó los formatos y formularios de la Gerencia Central de Aseguramiento a ser utilizados en las Agencias de Seguros y Oficinas de Aseguramiento (versión 1);

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 306-GG-ESSALUD-2014, se crea la "Ventanilla Única de Atención al Usuario" de ESSALUD, con la finalidad de recepcionar en un solo lugar de atención, los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia Central de Aseguramiento y la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales; disponiendo que la Plataforma de Aseguramiento realice la actividad de recepción de los expedientes generados en los procedimientos administrativos de Prestaciones Económicas establecidos en el TUPA de ESSALUD;

Que, con la finalidad de mejorar la operatividad de la citada actividad, la Gerencia Central de Aseguramiento en coordinación con la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, ha propuesto, entre otras acciones, un nuevo Formulario Único de Registro 1010 (versión 2), que será utilizado para el registro de altas, actualización de datos y bajas de los asegurados titulares y sus derechohabientes de los seguros que administra ESSALUD; así como para solicitar el pago directo y solicitud de reembolso de las prestaciones económicas;

Que, en el marco de la simplificación administrativa y bajo el enfoque de mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad, se hace necesario unificar los formatos utilizados para la Declaración Jurada de Relación de Concubinato y la Declaración Jurada de Domicilio, así como, adecuar los demás formatos y formularios aprobados por la Gerencia Central de Aseguramiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los formatos y formularios (versión 2) de la Gerencia Central de Aseguramiento a ser utilizados en las Oficinas de Aseguramiento, Agencias de Seguros y Módulos de Seguros, los mismos que serán publicados en la página web del Seguro Social de Salud - EsSalud, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Formulario 1022, Solicitud para Derecho Especial de Cobertura por Desempleo, que comprende un original (EsSalud) y una copia (Usuario).

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Declaración Jurada de Relación de Concubinato, que comprende un original (EsSalud) y una copia (Usuario).

3. Formulario 1010, Formulario Único de Registro, que comprende un original (EsSalud) y una copia (Usuario).

Artículo 2.- DAR DE BAJA lo siguiente

1. Formulario 1010 Anexo A Formulario Único de Registro, que comprende un original (EsSalud) y dos copias (Entidad y Usuario) versión 1, descritos en los numerales 12 y 13 de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 032-GCAS-ESSALUD-2012.

2. Formato Declaración Jurada de Domicilio; que comprende un original (EsSalud) versión 1, descritos en el numeral 11 de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 032-GCAS-ESSALUD-2012.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento realice la gestión para la publicación en la página web de EsSalud de los formatos y formularios referidos en el artículo 1 de la presente Resolución y la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, realice las acciones de difusión respectivas.

Artículo 4.- DISPONER que en lo que sea aplicable, la Plataforma de Aseguramiento continuará usando los formatos y formularios (versión 1) hasta agotar el stock. La Plataforma de Aseguramiento deberá utilizar la versión 1 del Formulario 1010, hasta que se agote el stock en cada punto de atención o la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento determine la fecha de utilización de la versión 2 y su publicación en la página web de EsSalud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME MUÑOZ LEON
Gerente Central de Aseguramiento (e)

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Aero Transporte S.A. el permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - calibración de equipos de aeronavegación

RESOLUCION DIRECTORAL N° 349-2014-MTC-12

Lima, 31 de julio del 2014

Vista la solicitud de la compañía AERO TRANSPORTE S.A., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Calibración de Equipos de Aeronavegación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-030415 del 15 de mayo del 2014, Documento de Registro N° 088557 del 21 de mayo del 2014, Documento de Registro N° 111130 del 25 de junio del 2014 y Documento de Registro N° 2014-30415-B del 16 de julio del 2014 la compañía AERO TRANSPORTE S.A. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Calibración de Equipos de Aeronavegación;

Que, según los términos del Memorando N° 252-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 135-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 005-2014-MTC/12.07.EEF, Memorando N° 1143-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 255-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía AERO TRANSPORTE S.A., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Calibración de Equipos de Aeronavegación, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AERO TRANSPORTE S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Calibración de Equipos de Aeronavegación.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Raytheon B-200

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmpampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Orellana, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposo, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO TRANSPORTE S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Las aeronaves de la compañía AERO TRANSPORTE S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

Autorizan a Factoría Angie S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3145-2014-MTC-15

Lima, 23 de julio de 2014

VISTOS:

El Parte Diario N° 122625 presentado por la empresa denominada FACTORIA ANGIE S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. Colectora Mz. LL Lt. 11 del Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La

Sistema Peruano de Información Jurídica

Directiva”, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 122625 de fecha 11 de julio de 2014 la empresa denominada FACTORIA ANGIE S.A.C., en adelante “La Empresa”, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. Colectora Mz. LL Lt. 11 del Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 2036-2014-MTC/15.03.AA.CITV, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa FACTORIA ANGIE S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada FACTORIA ANGIE S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en el local ubicado en la Av. Colectora Mz. LL Lt. 11 del Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa FACTORIA ANGIE S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 30 de junio de 2015 |
| Segunda Inspección anual del taller | 30 de junio de 2016 |
| Tercera Inspección anual del taller | 30 de junio de 2017 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 30 de junio de 2018 |
| Quinta Inspección anual del taller | 30 de junio de 2019 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa FACTORIA ANGIE S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|--------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de | 25 de junio de 2015 |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|---|---------------------|
| nueva póliza | |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 25 de junio de 2016 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 25 de junio de 2017 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 25 de junio de 2018 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 25 de junio de 2019 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Decreto Supremo que establece disposiciones relacionadas a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en los directorios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales constituidas como sociedades anónimas

DECRETO SUPREMO N° 012-2014-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30045, se promulgó la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, cuyo objeto es establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y el aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, el cual tiene como objetivo desarrollar principios, objetivos, mecanismos y procedimientos para la modernización de los servicios de saneamiento, a través de la adopción de medidas para la eficacia en la gestión, la integración geográfica de la prestación de servicios y la incorporación de mejoras a la política tarifaria de subsidio; así como las funciones, atribuciones y responsabilidades de las entidades vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispuso que, en un plazo de noventa (90) días calendario, las juntas generales de accionistas de las EPS municipales deberán adecuar sus estatutos y la composición de sus directorios, bajo responsabilidad; y, establece la forma como, por única vez, deberá adecuarse la composición de los directorios de las EPS municipales de mayor y menor tamaño, constituidas como sociedades anónimas, que fueron elegidos conforme a las normas anteriores a la vigencia del Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Decretos Supremos N° 001, 004 y 011-2014-VIVIENDA, se amplió el plazo establecido en la referida Disposición Complementaria Transitoria hasta el 15 de agosto de 2014;

Que, es necesario continuar hasta su culminación con el proceso de selección de los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante los directorios de las EPS municipales constituidas como sociedades anónimas, a efectos de contribuir a una adecuada y eficiente gestión empresarial de las citadas entidades;

Que, asimismo es necesario modificar lo dispuesto por el artículo 44-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, a fin de establecer el mecanismo de remisión de información de los directores designados por el Ente Rector a la Junta General de Accionistas de las EPS;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a continuar hasta su culminación con el proceso de designación de sus representantes ante el Directorio de las EPS municipales constituidas como sociedades anónimas, a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.

Artículo 2.- Modificación del artículo 44-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA

Modifícase el artículo 44-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

“Artículo 44-A.- Para ser designado Director conforme al artículo 40, se deberá presentar a la Junta General de Accionistas la correspondiente hoja de vida debidamente documentada, la cual tendrá el valor de una declaración jurada y el respectivo certificado de antecedentes penales. Asimismo, deberá presentarse una declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 45 del presente Reglamento.

En el caso de los Directores designados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ente Rector remitirá a la Junta General de Accionistas copia de la documentación referida en el párrafo precedente.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 277-2014-VIVIENDA

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30230, se establecieron medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 25 de la mencionada Ley, faculta al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar, en el marco de sus competencias, requerimientos de información a las entidades públicas, para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a la priorización que establezca su Director Ejecutivo; asimismo, dispone que cada entidad designará, mediante resolución del Titular, a un funcionario con rango de Director General, equivalente o superior, responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario designar al responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y la Ley N° 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Sheilah Joana Miranda Leo, Asesora del Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante los Directorios de diversas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS municipales, constituidas como sociedades anónimas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 282-2014-VIVIENDA

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 010-2014-VIVIENDA-GA, del Gabinete de Asesores y el Informe N° 111-2014-VIVIENDA/VMCS-DNS de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;

Que, mediante la citada Ley, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de cautelar la ejecución de la política de dicho sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece en su artículo 21, que el directorio de las EPS municipales constituidas como sociedades anónimas esté integrado,

Sistema Peruano de Información Jurídica

entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y prevé en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que la designación de los directores se hará teniendo en cuenta los procedimientos y normas a que se refiere el último párrafo del artículo 21 antes citado;

Que, por Resolución Ministerial N° 006-2014-VIVIENDA se designó al Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como área responsable que tendrá a su cargo las funciones de OTASS a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, en tanto dicho organismo se encuentre en proceso de implementación, debiendo reportar periódicamente los avances al Viceministerio de Construcción y Saneamiento; y se dispuso que el cumplimiento de dichas funciones se llevará a cabo con el apoyo, entre otros, de la Dirección Nacional de Saneamiento, ahora Dirección de Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en los Directorios de las EPS municipales, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima (SEDAPAR S.A.), EPS ILO S.A., Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima Cerrada (EMAPA HVCA. S.A.C.), Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima (EMAPICA S.A.), Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo Sociedad Anónima (SEDAM HUANCAYO S.A.), Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque Sociedad Anónima (EPSEL S.A.), Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Huaura: Domingo Mandamiento Sipán Sociedad Anónima (EMAPA HUACHO S.A.), Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Nor Puno Sociedad Anónima (EPS NOR PUNO S.A.), Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.), y SEDALIB S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 011-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante los Directorios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS municipales, constituidas como sociedades anónimas, conforme al detalle siguiente:

| EPS | Nombre(s) y Apellidos |
|--|----------------------------------|
| Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima (SEDAPAR S.A.) | Erick Vargas Arenas |
| EPS ILO S.A. | Hugo Fernando Obando Concha |
| Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima Cerrada (EMAPA HVCA. S.A.C.) | Juan Carlos Ponce de León Pineda |
| Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima (EMAPICA S.A.) | Kuolling Ruiz Dillón |
| Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo Sociedad Anónima (SEDAM HUANCAYO S.A.) | David Zea Gutiérrez |
| Entidad Prestadora de Servicios | Humberto Sullón Prado |

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Saneamiento de Lambayeque
Sociedad Anónima (EPSEL S.A.)

Entidad Prestadora de Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado
de la Provincia de Huaura:
Domingo Mandamiento Sipán
Sociedad Anónima
(EMAPA HUACHO S.A.)

Víctor Moisés Gonzales Quiróz

Empresa Prestadora de Servicios
de Saneamiento Nor Puno
Sociedad Anónima
(EPS NOR PUNO S.A.)

Roger Ovando Valdivia Rojas

Empresa Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de
Pisco Sociedad Anónima
(EMAPISCO S.A.)

Ernesto Enrique Peña Haro

SEDALIB S.A.

Sheilah Joana Miranda Leo

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de agosto de 2014

RESOLUCION JEFATURAL N° 178-2014-SIS

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTOS: El Informe N° 006-2014-SIS-GNF-PCT-LLA con Proveído N° 211-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, el Informe N° 013-2014-SIS-OGTI-UDP-MGAV con Proveído N° 256-2014-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 908 y N° 909 emitidas por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 039-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras en el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, se precisa que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud, incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 910-2011-MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA-SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007-MINSA, en el que se dispone que “Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones”;

Que, de acuerdo al párrafo precedente y al numeral 6.3.2.2 de la Directiva Administrativa N° 001-2013-SIS-GNF, que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicolaborativo del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 202-2013-SIS, la misma que dispone que “La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa el proceso de pago (compromiso, devengado, girado y pagado) de las prestaciones económicas de sepelios, con la emisión de la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente de la respectiva entidad bancaria”;

Que, con Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 908 y N° 909, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la disponibilidad presupuestal para el pago de las prestaciones económicas de sepelio correspondiente a las fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de agosto del 2014;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 NUEVOS SOLES, (S/. 3'817,922.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de agosto de 2014, de acuerdo al detalle siguiente:

| | | |
|-------------------------------------|------------|---------------------|
| 00-Recursos Ordinarios | S/. | 3'795,972.00 |
| 09-Recursos Directamente Recaudados | S/. | 21,950.00 |
| | | ----- |
| TOTAL | S/. | 3'817,922.00 |

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano”, así como coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación en el Portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban propuestas de adenda a Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por empresas adjudicatarias de Proceso de Licitación

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 163-2014-OS-CD

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley establece la responsabilidad de Osinergmin de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley;

Que, mediante Resolución N° 101-2007-OS-CD, se aprobó la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectuaron hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, con Resolución N° 688-2008-OS-CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley;

Que, conforme a lo establecido en las normas citadas en los considerandos anteriores, a la fecha, se han realizado diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica habiendo participado como licitante, entre otros, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante "Hidrandina");

Que, como resultado de estos procesos de licitación se suscribieron diversos contratos de suministro eléctrico, por aquellas ofertas que no superaron el precio máximo establecido por Osinergmin conforme al Artículo 7 de la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin recibió copia de los contratos de suministro firmados por las empresas distribuidoras que integraron el licitante de cada proceso de licitación;

Que, mediante Cartas GCC-110-2014 y GCC-137-2014, Hidrandina solicita incorporar una cláusula que le permita incorporar o retirar Barras¹ de Entrega y Medición a solicitud expresa de Hidrandina, sin requerir de aprobación previa de Osinergmin; unificar los puntos de suministro en el Punto de Suministro Electronorte Medio; e, incorporar una nueva Barra de Entrega; en los Contratos de Suministro de electricidad suscritos como resultado del Proceso de Licitación Distriluz 2013-2022;

¹ Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS-CD "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832". Artículo 3.- Definiciones y Abreviaturas::

(...)

3.2 **Barra:** Punto del sistema eléctrico preparado para entregar y/o retirar energía eléctrica para efectos de la definición de Punto de Suministro contenida en el Reglamento.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, adicionalmente en las comunicaciones remitidas, se adjuntan las propuestas de Adendas para las modificaciones solicitadas, así como las manifestaciones de conformidad por parte de los representantes de las empresas: SN Power S.A., Enersur S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Fénix Power S.A., que suscribieron los Contratos de Suministro que resultaron en el Proceso de Licitación realizado, junto con Hidrandina;

Que, conforme se detalla en el Informe N° 399-2014-GART, se verifica que la propuesta de modificaciones se encuentra referida a modificar el Anexo A -Puntos de Suministro Cantidades Contratadas- de los contratos, incorporando como nueva Barra de Entrega a Huaraz Oeste 138 kV, sin modificar las potencias fijas y variables, ni los precios adjudicados, y unificando los puntos de suministro en el Punto de Suministro Electronorte Medio;

Que, asimismo, en la Adenda se señala que se podrá retirar o incorporar Barras de Entrega y Medición que integran el Punto de Suministro sin requerir la aprobación previa de Osinergmin para hacerse efectiva, con lo cual el pronunciamiento por parte del Regulador deja de ser exigible;

Que, al respecto, este organismo regulador entiende que si bien estas modificaciones al Contrato de Suministro no requerirán de un pronunciamiento de aprobación previo, la adecuación requerirá que Hidrandina remita una comunicación a Osinergmin, en la cual se indique el retiro o incorporación de las nuevas Barras de Entrega;

Que, en la Cláusula 23.2 de estos contratos se establece que las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de Osinergmin, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, al respecto, Hidrandina ha cumplido con remitir las respectivas propuestas de adendas para modificar los Contratos de Suministro suscritos en el marco del Proceso de Licitación Distriluz 2013-2022, y habiéndose verificado que las modificaciones cuya aprobación solicita, no vulneran el marco jurídico vigente ni presentan observaciones de carácter técnico, resulta procedente aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por Hidrandina, incorporando en el Anexo A de los mismos las modificaciones señaladas, así como modificando la Cláusula Séptima en la propuesta de adenda remitida por Hidrandina;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 399-2014-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N°052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 23-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Electronorte Medio S.A. y las empresas generadoras SN Power S.A., Enersur S.A., Fénix Power S.A. y Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., adjudicatarias del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico de Distriluz 2013-2022, que incorpora como barra de entrega a Huaraz Oeste 138 kV y unifica los puntos de suministro en el Punto de Suministro Electronorte Medio en el Anexo A, así como modificar la Cláusula Séptima. Los proyectos de adenda se encuentran como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las modificaciones a los citados Contratos de Suministro, referidas a retirar o incorporar Barras de Entrega y Medición, deberán ser comunicadas a Osinergmin, dentro de los 10 días hábiles de suscritas.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con las Adendas a que se refiere el Artículo 1 y el Informe N° 399-2014-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

Aprueban propuestas de adenda a Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por empresas adjudicatarias de diversos Procesos de Licitación

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 164-2014-OS-CD

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la “Ley”), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley establece la responsabilidad de Osinergmin de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley;

Que, mediante Resolución N° 101-2007-OS-CD, se aprobó la Norma “Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica”, aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectuaron hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, con Resolución N° 688-2008-OS-CD se aprobó la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley;

Que, conforme a lo establecido en las normas citadas en los considerandos anteriores, a la fecha, se han realizado diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica habiendo participado como licitante, entre otros, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante Hidrandina);

Que, como resultado de estos procesos de licitación se suscribieron diversos contratos de suministro eléctrico, por aquellas ofertas que no superaron el precio máximo establecido por Osinergmin conforme al Artículo 7 de la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin recibió copia de los contratos de suministro firmados por las empresas distribuidoras que integraron el licitante de cada proceso de licitación;

Que, mediante Carta GCC-111-2014, Hidrandina solicita la incorporación de nuevas Barras¹ de Entrega, en los Contratos de Suministro de electricidad suscritos como resultado de los procesos de licitación convocados por Edelnor S.A.A., que fueron cedidas por las empresas Electropuno S.A.A. y ElectroSur S.A. a Hidrandina, lo

¹ Resolución N° 688-2008-OS-CD “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”. Artículo 3.- Definiciones y Abreviaturas:

(...)

3.2 **Barra:** Punto del sistema eléctrico preparado para entregar y/o retirar energía eléctrica para efectos de la definición de Punto de Suministro contenida en el Reglamento.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

materializa mediante una Adenda. Asimismo solicita la modificación de la Cláusula Séptima del Contrato de Suministro;

Que, conforme se detalla en el informe N° 400-2014-GART, se verifica que la propuesta de modificación se encuentra referida a modificar el Anexo A de los contratos, incorporando nuevas Barras de Entrega, sin modificar las potencias fijas y variables, ni los precios adjudicados;

Que, asimismo, en la Adenda, como propuesta de nueva Cláusula Séptima, se señala que se podrá retirar o incorporar Barras de Entrega y Medición que integran el Punto de Suministro sin requerir la aprobación previa de Osinergmin para hacerse efectiva, con lo cual el pronunciamiento por parte del Regulador deja de ser exigible;

Que, al respecto, este organismo regulador entiende que si bien estas modificaciones al Contrato de Suministro no requerirán de un pronunciamiento de aprobación previo, la adecuación requerirá que Hidrandina remita una comunicación a Osinergmin, en la cual se indiquen el retiro o incorporación de las nuevas Barras de Entrega;

Que, de conformidad con la Cláusula 22.2 del Modelo de Contrato, Anexo de la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" aprobada por Resolución N° 688-2008-OS-CD, y que ha sido recogida en los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por cada una de las empresas distribuidoras (Cláusulas 22.2 o 24.2, dependiendo de cada caso), las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de Osinergmin, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, al respecto, Hidrandina ha cumplido con remitir las respectivas propuestas de adendas para modificar los Contratos de Suministro suscritos en el marco de los procesos de licitación siguientes: 1era Licitación convocada el 10 de setiembre de 2009 "ED-01-2009-LP", 2da Licitación convocada el 18 de octubre de 2009 "ED-02-2009-LP", 3ra Licitación convocada el 18 de octubre de 2009 "ED-03-2009-LP"; y, Contratos de Suministro suscritos con las empresas Edegel S.A.A. y Chinango S.A.C., a consecuencia de la Licitación Pública en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley realizado en el año 2009 por Edelnor S.A.A., la misma que cuenta con la conformidad de las partes;

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos para el caso de modificaciones contractuales, y habiéndose verificado que las modificaciones cuya aprobación solicita Hidrandina, no vulneran el marco jurídico vigente ni presentan observaciones de carácter técnico, resulta procedente aprobar la modificación de los Contratos de Suministros suscritos por Hidrandina, referidas al Anexo A de los mismos, con nuevas Barras de Entrega, así como aprobar, para los casos que corresponde, la propuesta de adenda remitida por Hidrandina, la misma que contiene la citada modificación de la Cláusula Séptima;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 400-2014-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, el cual complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 23-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - Hidrandina, y las empresas generadoras Edegel S.A.A. y Chinango S.A.C., adjudicatarias en los Procesos de Licitación siguientes: 1era Licitación "ED-01-2009-LP", 2da Licitación "ED-02-2009-LP", 3ra Licitación "ED-03-2009-LP", que incorporan como nuevas barras de entrega contenidas en el Anexo A, así como modifican la Cláusula Séptima de los Contratos. Los proyectos de adenda se encuentran como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Las modificaciones a los citados Contratos de Suministro, referidas a retirar o incorporar Barras de Entrega y Medición, deberán ser comunicadas a Osinergmin, dentro de los 10 días hábiles de suscritas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con las Adendas a que se refiere el Artículo 1 y el Informe N° 400-2014-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

Fijan Tarifa Eléctrica Rural y Cargos de Corte y Reconexión para Sistemas Fotovoltaicos, así como fórmulas de actualización

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 166-2014-OS-CD

Lima, 13 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0402-2014-GART y el Informe Legal N° 0403-2014-GART, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, OSINERGMIN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Artículo 27 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y los Artículos 24-A y 25 del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene el encargo de regular la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos);

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS-CD, se aprobó la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados, la cual incorpora como Anexo B.4 el "Procedimiento de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales", el mismo que concordado con la prórroga establecida en la Resolución OSINERGMIN N° 066-2014-OS-CD, contiene las diferentes etapas y los plazos en que debe llevarse a cabo;

Que, el procedimiento de fijación tarifaria se ha venido desarrollando cumpliendo las etapas y plazos previstos en las resoluciones indicadas en el considerando precedente, tales como la publicación del Proyecto de Resolución de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos), la exposición y sustentación del Proyecto de Resolución de Fijación por parte de OSINERGMIN, en la Audiencia Pública Descentralizada de OSINERGMIN convocada por la GART; la presentación de las opiniones y/o sugerencias de los interesados respecto del proyecto publicado; y el análisis respectivo de OSINERGMIN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2009-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2009, se incorporaron en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, diversos artículos relacionados con la tarifa eléctrica rural de suministros no convencionales;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Anexo de Definiciones del Reglamento citado, los suministros no convencionales son aquellos suministros de energía eléctrica, pertenecientes a un sistema eléctrico rural aislado que es atendido exclusivamente por fuentes energéticas renovables no convencionales, tales como: sistemas fotovoltaicos, sistemas eólicos, biomasa y mini centrales hidroeléctricas;

Que, los Artículos 24-A y 25 del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establecen los criterios mínimos a considerar para la fijación de la Tarifa Rural para Suministros No Convencionales, y los criterios aplicables para la fijación de los factores de proporción, según las inversiones hayan sido realizadas por el Estado, las empresas distribuidoras u otras entidades;

Que, en el marco de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha ejecutado, en diversas regiones del país, obras de electrificación rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos, lo cual determinó que mediante Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS-CD se fijara la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, cargos de corte y reconexión para dichos

Sistema Peruano de Información Jurídica

sistemas, fórmulas de actualización y condiciones de aplicación, para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2010 y el 16 de agosto de 2014;

Que, continúan ejecutándose obras de electrificación rural para suministros no convencionales que utilizan sistemas fotovoltaicos, y encontrándose próxima a vencer la citada resolución tarifaria, resulta necesario aprobar para todos los suministros no convencionales que utilizan sistemas fotovoltaicos nuevas tarifas y conceptos a los que se refiere el considerando precedente, para un período de 4 años cuyo plazo de vigencia se inicie el 17 de agosto de 2014 y culmine el 16 de agosto de 2018;

Que, el Informe Técnico N° 0402-2014-GART y el Informe Legal N° 0403-2014-GART, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Numeral 4 del Artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 023-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos

Fíjese la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, expresada en Cargos Fijos Equivalentes por Energía Promedio, según lo siguiente:

Inversiones 100% Empresa

Cargo Fijo Equivalente por Energía Promedio (ctm. S./kW.h)

| Región | Tipo Módulo | | | | |
|--------------|-------------|---------|---------|---------|---------|
| | BT8-070 | BT8-100 | BT8-160 | BT8-240 | BT8-320 |
| Costa | 634,28 | 537,38 | 425,45 | 378,30 | 367,87 |
| Sierra | 621,59 | 525,75 | 414,92 | 368,81 | 357,93 |
| Selva | 847,85 | 724,64 | 578,73 | 519,76 | 507,31 |
| Amazonía (1) | 935,69 | 803,46 | 646,10 | 581,71 | 570,35 |

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonía bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Inversiones 100% Estado

Cargo Fijo Equivalente por Energía Promedio (ctm. S./kW.h)

| Región | Tipo Módulo | | | | |
|--------------|-------------|---------|---------|---------|---------|
| | BT8-070 | BT8-100 | BT8-160 | BT8-240 | BT8-320 |
| Costa | 407,25 | 342,39 | 265,66 | 228,89 | 222,12 |
| Sierra | 401,53 | 336,95 | 260,47 | 223,97 | 216,89 |
| Selva | 568,38 | 483,98 | 382,29 | 335,13 | 327,95 |
| Amazonía (1) | 622,76 | 534,06 | 424,89 | 373,89 | 368,20 |

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonía bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Los cargos se aplicarán mensualmente considerando la energía promedio mensual disponible para cada tipo de módulo que se señala a continuación:

| Tipo de Módulo | Potencia Instalada (Wp) | Tensión de Servicio | Energía Promedio Mensual Disponible (kW.h/mes) | | |
|----------------|-------------------------|---------------------|--|--------|------------------|
| | | | Costa | Sierra | Selva y Amazonía |
| | | | | | |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | | | |
|---------|-----|----------|-------|-------|-------|
| BT8-070 | 70 | 12 V DC | 7,75 | 8,06 | 6,46 |
| BT8-100 | 100 | 12 V DC | 10,36 | 10,77 | 8,63 |
| BT8-160 | 160 | 220 V AC | 16,92 | 17,59 | 14,09 |
| BT8-240 | 240 | 220 V AC | 25,37 | 26,39 | 21,13 |
| BT8-320 | 320 | 220 V AC | 33,83 | 35,18 | 28,17 |

Artículo 2.- Cargos de Corte y Reconexión para Sistemas Fotovoltaicos

Fíjese los Cargos de Corte y Reconexión para Sistemas Fotovoltaicos según lo siguiente:

Cargos de Corte y Reconexión - S/.

| Cargo | Costa | Sierra | Selva | Amazonía (1) |
|------------|-------|--------|-------|--------------|
| Corte | 3,07 | 4,73 | 7,17 | 7,17 |
| Reconexión | 4,59 | 5,87 | 9,19 | 9,19 |

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonía bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Artículo 3.- Fórmulas de Actualización

Fíjese las fórmulas de actualización de la Tarifa Eléctrica Rural y Cargos de Corte y Reconexión para Sistemas Fotovoltaicos según lo siguiente:

1. Fórmula de Actualización Cargos Fijos Equivalentes por Energía Promedio

$$FA = A \times \frac{IPM}{IPM_0} + B \times \frac{TC}{TC_0}$$

| Tipo de Módulo | A | B | Total |
|-------------------------|--------|--------|--------|
| BT8-070/BT8-100 | 0,6024 | 0,3976 | 1,0000 |
| BT8-160/BT8-240/BT8-320 | 0,4186 | 0,5814 | 1,0000 |

2. Fórmula de Actualización Cargos de Corte y Reconexión

$$FA = \frac{IPM}{IPM_0}$$

Siendo:

- A: Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales.
- B: Coeficiente de participación de los productos importados.
- C: Valor referencial para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica: Dólar promedio para cobertura de importaciones (valor venta) publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP del Perú, cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado o el que lo reemplace. Se utilizará el último valor venta publicado al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.
- IPM: Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los valores base que se utilizarán en las fórmulas de actualización son:

| | | |
|---------------------------|---|------------|
| TC ₀ (S./US\$) | : | 2,767 |
| IPM ₀ | : | 100,854473 |

* El valor base del tipo de cambio del Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (TC₀) corresponde al 30/05/2014.

* El valor base del índice de precios al por mayor (IPM₀) corresponde al mes de mayo 2014 (Base Diciembre 2013 = 100,00).

La actualización de la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos se realizará en la misma oportunidad que la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD), de acuerdo a lo previsto por la Resolución OSINERGMIN N° 203-2013-OS-CD y sus modificatorias, o aquella que la reemplace. Los factores resultantes de las fórmulas de actualización serán redondeados a cuatro decimales previamente a su aplicación.

Artículo 4.- Condiciones de Aplicación

1. Tarifa Eléctrica Rural

La Tarifa Eléctrica Rural se aplicará a los suministros de energía eléctrica, pertenecientes a un sistema eléctrico rural aislado que es atendido exclusivamente por sistemas fotovoltaicos, de conformidad con la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento. OSINERGMIN podrá autorizar la aplicación de dicha tarifa para suministros no convencionales atendidos con sistemas de otras tecnologías (eólico, biomasa, mini centrales hidroeléctricas o híbridos) en función de un rendimiento equivalente de dichos sistemas (kW.h/mes).

La tarifa se aplicará mensualmente considerando la energía promedio mensual disponible para cada tipo de módulo.

La tarifa tiene carácter de máxima de conformidad con la LGER y su Reglamento y no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), aplicable a usuario final por la prestación del servicio eléctrico. En el caso de la aplicación de las tarifas para las Zonas de la Amazonía bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, no corresponde el gravamen del IGV a usuario final por la prestación del servicio eléctrico.

Previamente a la aplicación de la tarifa, se aplicará las disposiciones previstas por la Ley N° 27510, Ley del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), y sus modificatorias, así como aquellas previstas en la Norma Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final, aprobada por la Resolución OSINERGMIN N° 206-2013-OS-CD.

En el caso de empresas prestadoras del servicio eléctrico con inversión mixta (Estado y Empresa), la tarifa máxima aplicable corresponderá a una ponderación de las tarifas máximas 100% Estado y 100% Empresa, en función de factores de proporción que reflejen la inversión del Estado y la inversión de la Empresa, para lo cual la empresa prestadora deberá solicitar al OSINERGMIN la revisión y fijación anual de los factores de proporción correspondientes. OSINERGMIN, previa solicitud, requerirá la información necesaria, comunicando a la empresa los medios, formatos y plazos para la entrega de la misma.

La facturación y reparto de los recibos o facturas podrán efectuarse en forma mensual, semestral o anual mientras que la cobranza se efectuará de forma mensual.

Las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS-CD, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica, o aquella que la reemplace.

2. Sistemas Fotovoltaicos

Corte y Reconexión

El prestador del servicio eléctrico podrá efectuar el corte inmediato del servicio eléctrico (bloqueo o desconexión del controlador), sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervenciones de las autoridades

Sistema Peruano de Información Jurídica

competentes, cuando estén pendientes de pago facturaciones, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio eléctrico.

La reconexión solo se efectuará cuando el usuario haya abonado al prestador del servicio el importe de las facturaciones pendientes de pago, así como los cargos por corte y reconexión.

El corte o reconexión podrá efectuarse en la primera oportunidad que corresponda realizar actividades técnicas y/o comerciales, de acuerdo con los programas de visitas técnicas.

Retiro del Sistema Fotovoltaico

El prestador del servicio eléctrico podrá efectuar el retiro del sistema fotovoltaico, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervenciones de las autoridades competentes, en los casos siguientes:

- a) Cuando la situación de falta de pago se haya prolongado por un periodo superior a seis (6) meses.
- b) Cuando se haya vulnerado, alterado o intervenido sin autorización cualquiera de los equipos, componentes o instalaciones internas que forman parte del sistema fotovoltaico.
- c) Cuando se haya conectado equipos que no cuenten con las características técnicas indicadas por la empresa prestadora o que excedan la carga de diseño del sistema fotovoltaico.
- d) Cuando se haya producido el robo o sustracción de cualquiera de los equipos, componentes o instalaciones internas que forman parte del sistema fotovoltaico.

El prestador del servicio eléctrico podrá utilizar los equipos, componentes o instalaciones internas retirados para la atención de nuevos usuarios.

Cambio del Módulo

El usuario podrá solicitar el cambio del módulo del sistema fotovoltaico por otro de mayor potencia, de acuerdo a las condiciones especificadas en las opciones tarifarias para sistemas fotovoltaicos. El prestador del servicio atenderá la solicitud de acuerdo a la disponibilidad de módulos.

La atención de nuevos usuarios se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley General de Electrificación Rural y sus respectivos Reglamentos.

Artículo 5.- Remisión y Publicación de las Tarifas

Las empresas prestadoras del servicio eléctrico a través de sistemas fotovoltaicos aplicarán las disposiciones tarifarias de los artículos precedentes para determinar los cargos fijos aplicables al usuario final, debiendo remitir a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, previamente a su publicación, en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. La publicación deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación local y será vigente a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, dicha publicación deberá ser exhibida en las oficinas de atención al público.

Artículo 6.- Vigencia de la Resolución

La presente resolución entrará en vigencia el 17 de agosto de 2014 y será aplicable hasta el 16 de agosto de 2018. La tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos será revisada antes de su vencimiento, sólo en el caso que los valores actualizados dupliquen los valores fijados en la presente resolución.

Artículo 7.- Informes Sustentatorios

Incorpórese los Informes N° 0402-2014-GART y N° 0403-2014-GART, Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente, como parte de la presente resolución.

Artículo 8.- Publicación de la Resolución

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos 1 y 2, en la página web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Incorporan como Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la tipificación de infracciones por incumplimiento del “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 168-2014-OS-CD

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando N° GFE-2014-388 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- Osinergmin, la aprobación de la modificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS-CD^(*), incorporando una Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la tipificación de infracciones por incumplimiento del “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27699, “Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin”, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 028-2003-OS-CD, de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 198-2013-OS-CD se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”, el cual tiene por objeto la supervisión del cumplimiento del plan de inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente y suscripción de Actas de Puesta en Servicio y/o Retiro Definitivo de Operación de elementos aprobados en el plan de inversiones;

Que, en consecuencia, corresponde incluir en la Escala de Multas y Sanciones las sanciones correspondientes por incumplimiento al referido procedimiento, en cuanto a la remisión de información exacta y completa, en los plazos establecidos, puesta en operación comercial y/o retiro definitivo de operación en el plazo establecido en el plan de inversiones, entre otros aspectos;

Que, en ese sentido, en tanto dicha norma se encuentra relacionada con el ejercicio de la facultad sancionadora ante el incumplimiento de la normativa por parte de los agentes obligados, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 23-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar como Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la tipificación de infracciones por incumplimiento del “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “028-2003-OS-CD”, debiendo decir: “028-2003-OS-CD”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Secundarios y Complementarios de Transmisión”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin N° 198-2013-OS-CD, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los procedimientos actualmente en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo lo establecido en el numeral 5 del artículo 230 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Anexo que forma parte integrante de ésta, en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO N° 20

ESCALA DE MULTA Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA

Por incumplimiento a lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS-CD (en adelante, el Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del PIT).

I. MULTA POR NO CUMPLIR CON EL PLAZO PARA REMITIR EL REPORTE DE AVANCE MENSUAL DEL PIT.

Por no cumplir con los plazos de entrega de información, de acuerdo a lo previsto en el ítem I del cuadro consignado en el numeral 2.1 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del PIT. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada uno de los reportes mensuales remitidos por los titulares en el último año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimiento, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{rm} = 1,4485 \text{ UIT} * n$$

Donde: m_{rm} = Multa anual expresada en UIT.

n = Número de veces que el Titular remitió fuera de plazo, hasta con 5 días útiles de atraso en un año calendario, el reporte de avance mensual del PIT (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

II. MULTA POR NO CUMPLIR CON EL PLAZO PARA REMITIR INFORMACIÓN ESPECIFICA SOLICITADA.

Por no cumplir con proporcionar la información requerida por Osinergmin en los plazos solicitados específicamente por escrito, de acuerdo a lo previsto en el ítem IV del cuadro consignado en el numeral 2.1 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del PIT. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada uno de los requerimientos efectuados y la respuesta a dichos requerimientos, remitidos por los titulares en el año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimiento, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{inf} = 1,4485 \text{ UIT} * n$$

Sistema Peruano de Información Jurídica

Donde: m_{inf} = Multa anual expresada en UIT.

n = Número de veces que el Titular no remitió la información específica solicitada en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

III. MULTA POR PRESENTAR INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA.

Por presentar a Osinergmin información inexacta o incompleta por medio electrónico o físico, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el cuadro consignado en el numeral 2.1 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del PIT. Las sanciones se calculan anualmente, evaluando de forma mensual los reportes mensuales y/o la información específica remitidos por el Titular.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimientos, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{inex} = 1,4485 \text{ UIT} * n$$

Donde: m_{inex} = Multa anual expresada en UIT.

n = Número de veces que el Titular presentó información inexacta o incompleta en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

IV. MULTA POR NO PRESENTAR EL REPORTE DE AVANCE MENSUAL DEL PIT Y/O NO REMITIR LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOLICITADA.

Por no presentar la información requerida por Osinergmin, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el cuadro consignado en el numeral 2.1 del Procedimiento para Supervisión del Cumplimiento del PIT. Las sanciones se calculan anualmente, evaluando de forma mensual los incumplimientos.

Se considera también como no presentada cuando el reporte mensual y/o la información específica requerida se presenta con más de 5 días útiles de retraso.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimientos, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{noinf} = 1,5701 \text{ UIT} * n$$

Donde: m_{noinf} = Multa anual expresada en UIT.

n = Número de veces que el Titular no presentó el reporte mensual del PIT y/o no remitió la información específica solicitada, en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

V. MULTA POR NO CUMPLIR CON PONER EN OPERACIÓN COMERCIAL ALGÚN ELEMENTO EN EL PLAZO PREVISTO EN EL PIT VIGENTE.

Por no cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto en el PIT vigente. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada uno de los reportes mensuales, la información específica remitida por el Titular; así como las inspecciones in situ efectuadas por Osinergmin en el último año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en el caso de incumplimientos se calcula mediante la siguiente fórmula:

Sistema Peruano de Información Jurídica

$$m_{noc} = \sum_{i=1}^n 0,0003 \text{ UIT} / \text{S/.} * f * CM_i \text{ S/}.$$

Donde: m_{noc} = Multa anual expresada en UIT.

f = Factor de atraso cuyo valor es:
Hasta 15 días : 0,0204
de 16 hasta 30 días : 0,0412
de 31 hasta 45 días : 0,0624
de 46 hasta más : 0,0840
respectivamente, en la puesta de operación comercial del elemento.

CM_i = Costo en S/. según modulo vigente del elemento en atraso.

n = Número de elementos atrasados en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

VI. MULTA POR NO CUMPLIR CON SOLICITAR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE PUESTA EN SERVICIO O DE RETIRO DEFINITIVO DE OPERACIÓN EN EL PLAZO PREVISTO

Por no cumplir con solicitar la Suscripción de las Actas de Puesta en Servicio (APES) o Actas de Retiro Definitivo de Operación (ARDO) en el plazo previsto en el Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del PIT, de acuerdo a lo establecido en los ítems II y III del cuadro consignado en el numeral 2.1 del Procedimiento. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de las solicitudes presentadas por el Titular; así como las inspecciones in situ efectuadas por Osinergmin en el último año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en el caso de incumplimientos se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{nsa} = 0,9152 \text{ UIT} * n$$

Donde: m_{nsa} = Multa anual expresada en UIT.

n = Número de solicitudes de suscripción de APES y/o ARDO no efectuadas en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

Aprueban modificación del numeral “5.2 Disposiciones Transitorias” del “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 169-2014-OS-CD

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando N° GFE-669-2014 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, la aprobación de la Modificación de la Disposición Transitoria del “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS-CD;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones. Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS-CD se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica" (en adelante el Procedimiento), por el que se supervisa que las concesionarias cumplan con la contratación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración;

Que, en dicha norma se estableció como Disposición Transitoria que la contratación de medidores estáticos (electrónicos), considerando la reducida oferta para la contratación de los mismos, sea realizada por medio de entidades actualmente acreditadas para contrastar medidores electromecánicos, siempre que los equipos patrones a utilizar cuenten con la certificación vigente del Indecopi y sean por lo menos de clase dos veces mejor que la clase del medidor a contrastar;

Que, a la fecha dicha situación de insuficiente oferta aún no ha sido superada en su totalidad, por lo que a fin de que las concesionarias cumplan con el cronograma de contratación que exige la normativa en el semestre 2014-II, resulta necesaria la aprobación de la ampliación del plazo establecido en el numeral 5.2 de la referida Disposición Transitoria hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, en ese sentido, considerando la necesidad de contar con un periodo adicional que permita culminar los trámites de aprobación del personal técnico encargado de efectuar el contraste de medidores electrónicos, y a fin de garantizar la realización integral de la campaña de contrastes establecida por el Procedimiento para el semestre 2014-II, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que exceptúa la publicación de la presente resolución para la recepción de comentarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión CD N° 23-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del numeral "5.2 Disposiciones Transitorias" del "Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS-CD, en los términos siguientes:

"5.2. Disposiciones Transitorias

a. Siendo necesaria la contratación de medidores estáticos (electrónicos) y considerando la aún reducida oferta para la contratación de los mismos, dicho contraste se podrá realizar con entidades acreditadas para contrastar medidores electromecánicos, siempre que sus equipos patrones cuenten con la certificación vigente del Indecopi y sean por lo menos de clase dos veces mejor que la clase del medidor a contrastar.

Atendiendo a que las entidades contrastadoras tienen la obligación de ampliar su autorización y aprobación de personal y equipos para el contraste de medidores estáticos ante el Indecopi, la presente Disposición Transitoria tendrá vigencia hasta el 31/12/2014".

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS-CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica”, por el que se supervisa que las concesionarias cumplan con la contratación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración.

En dicha norma se estableció como Disposición Transitoria que la contratación de medidores estáticos (electrónicos), considerando la reducida oferta para la contratación de los mismos, sea realizado por medio de entidades actualmente acreditadas para contrastar medidores electromecánicos, siempre que los equipos patrones a utilizar cuenten con la certificación vigente del Indecopi y sean por lo menos de clase dos veces mejor que la clase del medidor a contrastar.

No obstante, a la fecha dicha situación de insuficiente oferta aún no ha sido superada en su totalidad para que las concesionarias cumplan con su cronograma de contratación que exige la normativa. En efecto, el número disponible de cuadrillas a la fecha (79) en las entidades contrastadoras y la cantidad total de contrastes programados a nivel nacional, hacen que la contratación se realice en aproximadamente 5,7 meses. Así, considerando que las concesionarias disponen en términos reales de solo 4 meses para ejecutar los contrastes, esta brecha no garantizaría la culminación oportuna del procedimiento de contrastes para el semestre 2014-II.

Por esta razón, se ha considerado necesario ampliar el plazo señalado en el numeral 5.2 de la Disposición Transitoria del “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica” hasta el 31 de diciembre de 2014. Este período permitirá que se completen los procesos de aprobación de personal y equipos faltantes para alcanzar la capacidad instalada de la oferta de las entidades contrastadoras para atender adecuadamente la demanda de la campaña de contrastes que se supervisa por el citado Procedimiento.

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aceptan renuncia de Directora de Promoción del Turismo de PROMPERÚ

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 04-2014-PROMPERU-PCD

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 103-2011-PROMPERU-PCD se designó a la señora María del Carmen de Reparaz Zamora, en el cargo de Directora de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, dicha funcionaria ha formulado renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora María del Carmen de Reparaz Zamora, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presidenta del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Directora de Promoción del Turismo de PROMPERÚ

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 05-2014-PROMPERU-PCD

Lima, 14 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 04-2014-PROMPERU-PCD se aceptó la renuncia de la señora María del Carmen de Reparaz Zamora, en el cargo de Directora de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, es necesario designar a la persona que desempeñará el cargo de Director de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora María Soledad Acosta Torrelly, en el cargo de Directora de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presidenta del Consejo Directivo

Aprueban precios de venta y forma de pago para actividades de exportaciones en eventos a realizarse en Perú y Colombia

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 158-2014-PROMPERU-SG

Lima, 11 de agosto de 2014

Vistos, el Memorándum N° 204-2014-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 780-2014-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración; y los Memorándum N° 391 y 392-2014-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERU-SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General N°s. 098, 123 y 136-2010-PROMPERU-SG, N°s. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERU-SG, y N°s. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERU-SG, y N°s. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERU-SG, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s. 021, 054, 060, 078 y 096-2013-PROMPERU-DE, y las Resoluciones de Secretaría General N°s. 013, 027, 049, 071, 092, 119 y 145-2014-PROMPERU-SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los Memorándums señalados en los vistos, indica que tiene prevista la organización de la Misión Mac Perú 2014, a realizarse en la ciudad de Lima - Perú, así como la participación en la Feria Colombia Minera 2014, a realizarse en la ciudad de Medellín - Colombia; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las

Sistema Peruano de Información Jurídica

hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta y la forma de pago para el servicio de promoción de las exportaciones precitado;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los precios de venta y la forma de pago para las siguientes actividades de exportaciones:

| Nombre de la Actividad | Lugar | Fecha | Modalidad | Precio de Venta en S/. | Precio de Venta | Forma de Pago |
|----------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------------|------------------------|-----------------|----------------------------------|
| | | | | (Inc. IGV) | (%UIT) | |
| Misión Mac Perú 2014 | Lima - Perú | 03 de octubre de 2014 | No aplica | 2 848 | 74,95 | 100% antes del inicio del evento |
| Feria Colombia Minera 2014 | Medellín - Colombia | 17 al 19 de setiembre de 2014 | Stand de 9 m ² | 14 563 | 383,24 | 100% antes del inicio del evento |

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2014

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 094-2014-INGEMMET-PCD

Lima, 12 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el informe N° 047-2014-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de agosto de 2014 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Julio del año 2014, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Vocales Titulares y Suplente de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2014-OEFA-CD

Lima, 12 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dispone que el Tribunal de Fiscalización Ambiental cuenta con salas especializadas, cuya conformación y funcionamiento es regulado mediante Resolución del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, estableciendo de manera adicional, que los vocales de cada sala son elegidos, previo concurso público, por Resolución del Consejo Directivo, por un periodo de cuatro (4) años;

Que, el Numeral 10.4 del Artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental desempeñan el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva;

Que, los Numerales 4.1 y 4.3 del Artículo 4 del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD, establecen que los Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental son designados por Resolución de Consejo Directivo, previo concurso público,

Sistema Peruano de Información Jurídica

por un periodo de cuatro (4) años; y que los mismos desempeñan el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2014-OEFA-CD, del 7 de mayo del 2014, se autoriza la realización del Concurso Público para la designación de dos (2) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (tercera convocatoria) y se aprueban las Bases del referido concurso;

Que, el Numeral 4.5 de las Bases del Concurso Público para la designación de los Vocales de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, dispone que culminada la etapa de evaluación, el Comité Evaluador selecciona a los tres (3) postulantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones en la etapa de evaluación, en estricto orden de mérito; asimismo, señala que los postulantes ubicados en los dos primeros lugares de la lista final, les corresponde ser designados como Vocales Titulares, y al postulante ubicado en el tercer lugar de la lista final le corresponde ser designado como Vocal Suplente;

Que, mediante Carta N° 011-2014-OEFA/CECPV, del 23 de julio del 2014, el Secretario de Actas del Comité Evaluador del Concurso Público para la designación de los Vocales de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (tercera convocatoria), comunica que los postulantes que han superado el puntaje establecido en el Numeral 4.4 de las Bases del mencionado concurso, en estricto orden de mérito, son los señores Humberto Ángel Zúñiga Schroder (primer lugar), Emilio José Medrano Sánchez (segundo lugar) y Luis Eduardo Ramírez Patrón (tercer lugar);

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 28-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 025-2014, del 12 de agosto del 2014, el Consejo Directivo aprobó la designación de los señores Humberto Ángel Zúñiga Schroder y Emilio José Medrano Sánchez, como Vocales Titulares, así como del señor Luis Eduardo Ramírez Patrón, como Vocal Suplente, de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, con efectividad a partir del 18 de agosto del 2014, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva, a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Literales n) y t) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los señores Humberto Ángel Zúñiga Schroder y Emilio José Medrano Sánchez como Vocales Titulares de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 18 de agosto del 2014.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Eduardo Ramírez Patrón como Vocal Suplente de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 18 de agosto del 2014.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Establecen conformación de sala especializada permanente y de sala especializada transitoria del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2014-OEFA-CD

Lima, 12 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, los Numerales 10.2 y 10.4 del Artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establecen que el Tribunal de Fiscalización Ambiental cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento se regula mediante Resolución de Consejo Directivo; y, que los vocales de las Salas Especializadas desempeñan el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD, del 23 de julio del 2013, se aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, el Reglamento), con el objeto de regular su organización y funciones;

Que, el Artículo 9 del Reglamento establece que las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental estarán conformadas por tres (3) vocales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que los actuales vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental designados mediante Resoluciones Supremas números 005-2011-MINAM y 007-2012-MINAM, continúan en el ejercicio de sus funciones bajo las condiciones en las que fueron elegidos para tales cargos hasta el término del plazo que se establezca mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325; asimismo, señala que los mencionados vocales conforman una Sala Especializada Transitoria, estableciéndose mediante Resolución de Consejo Directivo la materia o materias que serán de su competencia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento señala que la Primera Sala Especializada, con vocales a tiempo completo, contará excepcionalmente con un vocal suplente elegido por concurso público, hasta que se conforme una segunda Sala Especializada. El vocal suplente reemplazará a los vocales de esta Sala en casos de abstención o ausencia justificada o a los vocales de la Sala Especializada Transitoria, cuando se requiera;

Que, el Artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD establece que la Sala Especializada Transitoria conocerá todas las materias de competencia del OEFA hasta la creación de la primera Sala Especializada que cuente con vocales a tiempo completo y a dedicación exclusiva, caso en el cual mediante Resolución de Consejo Directivo se establecerán las respectivas materias de cada Sala Especializada;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-OEFA-CD, del 15 de abril del 2014, se designa al señor Jaime Pedro de la Puente Parodi como Vocal de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2014-OEFA-CD, del 12 de agosto del 2014, se designa a los señores Humberto Ángel Zúñiga Schroder y Emilio José Medrano Sánchez como Vocales Titulares, y al señor Luis Eduardo Ramírez Patrón como Vocal Suplente de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental;

Que, en tal sentido, contando con la designación de los Vocales de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental, a tiempo completo y a dedicación exclusiva, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo números 017-2014-OEFA-CD y 027-2014-OEFA-CD; y la de los Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante Resoluciones Supremas números 005-2011-MINAM y 007-2012-MINAM; corresponde la conformación de la Primera Sala Especializada Permanente y la Sala Especializada Transitoria del Tribunal de Fiscalización Ambiental, estableciéndose las respectivas materias de cada Sala Especializada;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 029-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 025-2014, del 12 de agosto del 2014, el Consejo Directivo aprobó la conformación de la Primera Sala Especializada Permanente y la Sala Especializada Transitoria del Tribunal de Fiscalización Ambiental; por lo que resulta necesario formalizar este

Sistema Peruano de Información Jurídica

acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva, a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Literales n) y t) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la conformación de la Primera Sala Especializada Permanente del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, competente en las materias de Minería y Energía, la cual estará integrada por los siguientes Vocales que desempeñan el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva:

- Señor Jaime Pedro de la Puente Parodi
- Señor Humberto Ángel Zúñiga Schroder
- Señor Emilio José Medrano Sánchez

Artículo 2.- Establecer la conformación de la Sala Especializada Transitoria del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, competente en las materias de Pesquería e Industria Manufacturera, la cual estará integrada por:

- Señor Héctor Adrián Chávarry Rojas
- Señor Francisco José Olano Martínez
- Señor Luis Eduardo Ramírez Patrón

Artículo 3.- Las Salas Especializadas elegirán a su presidente en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2014-OEFA-CD, del 27 de mayo del 2014.

Artículo 5.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 18 de agosto del 2014.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 161-024-0000944-2014-SUNAT-6P0300

Cajamarca, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca, al trabajador que se indica a continuación:

| Nº | REG. | APELLIDOS Y NOMBRES |
|----|------|--------------------------------|
| 1 | 9407 | HARO CAMPOS, EDWARD GIANCARLOS |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA ZEVALLOS LEÓN
Intendente
Intendencia Regional Cajamarca

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Asesor I Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 00000424-2014-MIGRACIONES

Lima, 14 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130 publicado el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, publicado el 04 de abril del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el mismo que para el cumplimiento de sus fines considera en su nueva estructura orgánica al Superintendente Nacional como el funcionario de mayor nivel jerárquico;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del citado Decreto Supremo, el Superintendente Nacional de Migraciones podrá disponer las acciones necesarias para la aplicación e implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, vigente a partir del 06 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema N° 071-2013-IN se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, considerando el cargo de confianza de Asesor de Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, AS1;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114 del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece la eficacia anticipada del acto administrativo, disponiéndose que la autoridad podrá disponer en el mismo acto

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativo, que tenga eficacia anticipada su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de MIGRACIONES, es necesario designar al funcionario que desempeñe el cargo público de confianza de Asesor de Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con eficacia anticipada al 13 de agosto de 2014;

Estando a lo informado por la Oficina General de Recursos Humanos y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1130; el Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y, la Resolución Suprema 135-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Uno.- Designar al Coronel PNP (r) JUAN FELIPE CHANG ABANTO en el cargo público de confianza de Asesor I de Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con eficacia anticipada al 13 de agosto de 2014.

Artículo Dos.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN RAMÓN PALOMINO VEGA
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Responsables de Libros de Reclamaciones en la Sede Central y en la Sede Institucional ubicada en el Cercado de Lima de SUSALUD

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 032-2014-SUSALUD-S

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, dispone la obligación de todas las Entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones, en el que los usuarios puedan formular sus reclamos, entendiéndose estos como la expresión de insatisfacción o disconformidad respecto de un servicio de atención brindada por la entidad pública;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Supremo, establece que mediante resolución del titular de la entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de cada entidad;

Que, estando al marco legal precitado, mediante el artículo primero de la Resolución de Superintendencia N° 004-2014-SUSALUD-S, de fecha 18 de junio de 2014, se designó al señor Cresencio Chuqui Lucio, encargado de las funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa, como Responsable del Libro de Reclamaciones en la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 017-2014-SUSALUD-S del 03 de julio de 2014, se modificó el artículo tercero de la Resolución de Superintendencia N° 085-2014-Superintendencia Nacional de Salud-S, de fecha 10 de junio de 2014, que encargó transitoriamente las funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa, al señor Cresencio Chuqui Lucio, sustituyendo al citado funcionario por la señora Magali Lañas Ugaz;

Que, la entidad desarrolla sus actividades en la sede principal de SUSALUD ubicada en la Av. Velasco Astete N° 1398 - Jardín Pancho Fierro - Santiago de Surco y cuenta con un establecimiento adicional para sus actividades institucionales, ubicado en la Av. Arequipa N° 810 - Cercado de Lima, siendo necesario brindar al público usuario, el acceso al Libro de Reclamaciones en cada establecimiento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de Superintendencia N° 004-2014-SUSALUD-S, y designar como responsable del Libro de Reclamaciones en la sede principal de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, a la señora Magali Lañas Ugaz, encargada de las funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa;

Que, asimismo, resulta necesario designar al señor Guido Aurelio Merea Longa, encargado de las funciones de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud, como responsable del Libro de Reclamaciones en la sede institucional ubicada en el distrito de Cercado de Lima; dejando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución;

Con el visado de los encargados de las funciones de Secretaría General y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica, y;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y artículo 9 y literales d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el artículo primero de la Resolución de Superintendencia N° 004-2014-SUSALUD-S de fecha 18 de junio de 2014, que designó al señor Cresencio Chuqui Lucio, encargado de las funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa, como Responsable del Libro de Reclamaciones.

Artículo 2.- DESIGNAR, a la señora MAGALI LAÑAS UGAZ, encargada de las funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa, como Responsable del Libro de Reclamaciones en la Sede Central de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, quien deberá ejercer dicha función con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 3.- Designar, al señor GUIDO AURELIO MEREALONGA, encargado de las funciones de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud, como Responsable del Libro de Reclamaciones en la Sede Institucional ubicada en el distrito de Cercado de Lima, quien deberá ejercer dicha función con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 4.- DEJAR SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución de Superintendencia N° 004-2014-SUSALUD-S de fecha 18 de junio de 2014.

Artículo 5.- DISPONER, que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano, Portal del Estado Peruano, Portal Web institucional y en las sedes administrativas de la entidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de magistrado y recomponen órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 277-2014-CE-PJ

Lima, 12 de agosto de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 483-2014-MC-SPN, cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, relacionado con la carta de renuncia presentada por el doctor César Urbano Prado Prado, Presidente del Colegio "B" de la Sala Penal Nacional, por razones personales; así como la vigencia de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado a partir del 1 de julio del año en curso.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, se establece que la Sala y Juzgados Penales Nacionales dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo que está facultado para constituir colegiados, prorrogar su funcionamiento y/o desactivarlos según las necesidades del servicio de justicia; asimismo, designar y/o dar por concluidas las funciones de los jueces que las integran.

Segundo. Que el doctor César Urbano Prado Prado presenta renuncia a su designación como Juez Superior integrante del Colegiado "B" de la Sala Penal Nacional, invocando motivos personales; por lo que, evaluada la petición formulada resulta procedente en base a sus propios fundamentos. Asimismo, con anterioridad, mediante Resolución Administrativa N° 247-2014-CE-PJ del 16 de julio de 2014, se aceptó la solicitud formulada por el doctor Wálter Sánchez Sánchez, para que se deje sin efecto su designación de Juez Penal Nacional.

Tercero. Que, de otro lado, a partir del 1 de julio del presente año entró en vigencia la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, debiendo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas pertinentes para que la Sala y Juzgados Penales Nacionales, puedan asumir la ampliación legal de su competencia objetiva, máxime si se trata de hechos delictivos de suma complejidad y gravedad cometidos por organizaciones criminales que constituyen amenaza a la estabilidad del país y de sus instituciones.

Cuarto. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de julio del año en curso, dispuso la creación de dos Juzgados Penales de Investigación Preparatoria, dos Juzgados Penales Unipersonales; un Juzgado Penal Colegiado y una Sala Penal de Apelaciones, todos con competencia nacional y carácter permanente para la aplicación de la vigente Ley N° 30077, debiendo la Gerencia General del Poder Judicial tomar las acciones pertinentes para reforzar y mejorar las condiciones de trabajo de la Sala Penal Nacional, en cuanto a infraestructura, logística, mobiliario y equipos informáticos.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 230-2014-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio del presente año, se prorrogó el funcionamiento del Colegiado Transitorio "F" de la Sala Penal Nacional desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto del año en curso, por lo que, el vencimiento del plazo de su vigencia tiene como lógica consecuencia que los jueces que la integran finalicen sus funciones y retornen a sus plazas de origen, dada la naturaleza eminentemente temporal de dicho órgano jurisdiccional, siendo atribución exclusiva del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de las medidas de eficiencia administrativa necesarias para la adecuada aplicación de la Ley N° 30077.

Sexto. Que mediante Resolución Administrativa N° 265-2014-CE-PJ, de fecha 6 de agosto del año en curso, se dictaron medidas relacionadas al funcionamiento de los Colegiados "B" y "F" de la Sala Penal Nacional y del 2° Juzgado Penal Nacional; sin haberse explicitado los efectos de la Resolución Administrativa N° 230-2014-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ; así como la vigencia de la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, por lo que, deberá procederse a dejarse sin efecto la misma.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 676-2014 de la vigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del doctor César Urbano Prado Prado, al cargo de integrante del Colegiado "B" de la Sala Penal Nacional; quien retornará a su cargo jurisdiccional de origen como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Recomponer los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional, conforme se establece a continuación:

* En el Colegiado "B":

- Marco Fernando Cerna Bazán, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

* En el 2° Juzgado Penal Nacional y en adición de funciones como 2° Juzgado Penal Unipersonal Nacional:

- Ángel Ernesto Mendivil Mamani, Juez Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Las designaciones y término de funciones por renuncia de los doctores César Urbano Prado Prado y Wálter Sánchez Sánchez, de conformidad con las Resoluciones Administrativas Nros. 247 y 265-2014-CE-PJ, del 16 de julio

Sistema Peruano de Información Jurídica

y 8 de agosto del año en curso, se harán efectivas a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Disponer el cierre del turno de ingreso de nuevos expedientes en el Colegiado Transitorio “F” de la Sala Penal Nacional, integrado por los jueces Víctor Julio Valladolid Zeta, Ana Mirella Vásquez Bustamante y Olga Lidia Inga Michue, para posibilitar la descarga dentro del plazo prorrogado de vigencia al 31 de agosto del presente año de dicho órgano jurisdiccional transitorio. Cuando finalice el plazo de prórroga anotado; dichos magistrados retornarán a sus plazas titulares de Jueces Superiores en los Distritos Judiciales de San Martín, La Libertad y Junín, respectivamente; modificándose en estos términos el Acuerdo N° 645-2014, de fecha 6 de agosto del presente año.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no deberá generar el quiebre de las audiencias en giro ante la Sala Penal Nacional o ante el órgano jurisdiccional de origen, según corresponda.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial mejore y amplíe las condiciones de trabajo de la Sala Penal Nacional, en cuanto a infraestructura, logística, mobiliario y equipos informáticos.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 265-2014-CE.PJ, de fecha 6 de agosto del año en curso.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Huaura, Junín, La Libertad, Lima Sur, Piura y San Martín, Gerencia General del Poder Judicial y a los jueces interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Cancelan y expiden títulos de fiscales de los Distritos Judiciales de Junín y Áncash

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 203-2014-CNM

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio N° 10557-2014-MP-FN-SEGFIN de 5 de junio de 2014, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria; asimismo, el artículo 2 indica que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo por acuerdo mutuo, entre dos magistrados pertenecientes a una misma institución en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados y que es

Sistema Peruano de Información Jurídica

comunicada a este Consejo; su artículo 6, modificado por la resolución en mención, señala que será posible expedir el título siempre y cuando dicha permuta se haya aprobado de conformidad a los reglamentos pertinentes de cada institución, debiendo remitirse los actuados a la institución de procedencia para su revisión si se observara alguna omisión; asimismo, procederá "...si a la fecha de su solicitud el juez o fiscal ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que se permuta, y no podrá efectuarse permuta con juez o fiscal que dentro de los dos años siguientes va a cesar por límite de edad." Esta modificación es de aplicación a las solicitudes de permuta presentadas ante el Poder Judicial o Ministerio Público a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante el oficio de visto, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2118-2014-MP-FN de 5 de junio de 2014, que en su artículo primero declara procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales: **Lucio Raúl Amado Picón**, Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Penal de Junín en el Distrito Judicial de Junín; y, **Rosa Lía Zúñiga Apaza**, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Ancash en el Distrito Judicial de Ancash; solicitando en su artículo segundo la cancelación de los títulos originarios y la expedición de los nuevos títulos, conforme a las consideraciones expuestas en la citada resolución, a efectos de otorgar a favor de los mencionados magistrados los títulos de: Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ancash en el Distrito Judicial de Ancash; y, Fiscal Adjunta Superior Titular en lo Penal de Junín en el Distrito Judicial de Junín, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones N° 955-2003-CNM y N° 217-2013-CNM de fechas 22 de diciembre de 2003 y de 17 de junio de 2013, respectivamente, se nombró a los doctores Amado Picón y Zúñiga Apaza, en los cargos de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín y Fiscal Adjunta Superior Penal de Ancash del Distrito Judicial de Ancash, respectivamente, expidiéndoseles los títulos correspondientes;

Que, cabe indicar que de conformidad a la resolución que aprueba la permuta, los recurrentes, han elevado sus respectivas solicitudes a la Fiscalía de la Nación con fecha anterior al día siguiente de la publicación de la Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada el 20 de marzo de 2014 en el diario oficial "El Peruano"; en tal sentido, si bien es cierto uno de los permutantes ha sido nombrado en junio de 2013, la prohibición de traslado contenida en el artículo 6 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, modificado por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, referida a que sólo procederá la expedición de nuevo título si a la fecha de la presentación de la solicitud de permuta, el fiscal ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que permuta, no es de aplicación en el presente caso;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Superior Penal de Ancash del Distrito Judicial de Ancash y Fiscal Adjunta Superior en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín, a favor de los doctores Lucio Raúl Amado Picón y Rosa Lía Zúñiga Apaza, respectivamente, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de 31 de julio de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM, modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor LUCIO RAUL AMADO PICON, de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora ROSA LIA ZUÑIGA APAZA, de Fiscal Adjunta Superior Penal de Ancash del Distrito Judicial de Ancash.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor LUCIO RAUL AMADO PICON, de Fiscal Adjunto Superior Penal de Ancash del Distrito Judicial de Ancash.

Cuarto.- Expedir el título a favor de la doctora ROSA LIA ZUÑIGA APAZA, de Fiscal Adjunta Superior en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expiden título de fiscal del Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 204-2014-CNM

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTO:

El escrito presentado el 27 de junio de 2014, por don RAFAEL AUCAHUAQUI PURUHUYA, mediante el cual solicita la rectificación de su título de nombramiento en el cargo de Juez de Paz Letrado de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa, en el extremo referido a su apellido materno, en mérito a la Sentencia Nº 19-2014 del 15 de enero de 2014 emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Majes- El Pedregal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declara fundada su solicitud de rectificación de partida de nacimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 203-2011-CNM del 2 de junio de 2011, se nombró al doctor RAFAEL AUCAHUAQUI PORHUAYA en el cargo de Juez de Paz Letrado de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa, dentro del marco de la Convocatoria Nº 003-2010-SN/CNM, Macro Regiones Amazónicas (Segunda Etapa), Centro y Sur, extendiéndosele el título pertinente;

Que, el Juzgado de Paz Letrado de Majes- El Pedregal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Sentencia Nº 19-2014 del 15 de enero de 2014, declara FUNDADA la solicitud peticionada por don RAFAEL AUCAHUAQUI PORHUAYA y GOYA ANGELITA RAMIREZ RODRIGUEZ, en la vía de proceso no contencioso; en consecuencia dispone: La rectificación de: a) De la partida de nacimiento del recurrente signada con el número 1345 de fecha 29 de octubre del año 1963 inscrito en el registro civil de la Municipalidad Distrital de Miraflores- Arequipa, en el extremo del apellido materno del peticionante, que erróneamente ha sido consignada como Porhuaya, debiendo ser lo correcto PURUHUYA, en ese mismo documento lo propio en el rubro del nombre de la madre (...);

Que, en mérito a la mencionada sentencia, el recurrente solicita la expedición de nuevo de título de nombramiento de Juez de Paz Letrado de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa con el nombre de RAFAEL AUCAHUAQUI PURUHUYA, adjuntando para dicho fin su partida de nacimiento con la rectificación dispuesta, copia de su documento nacional de identidad con los datos actualizados, así como copia de la sentencia que motivó la rectificación referida;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura tiene la atribución de extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita como tales, lo que es convalidado por su Ley Orgánica y su Reglamento. Asimismo, debe precisarse que en el título de nombramiento se consignan entre otros datos, los nombres y apellidos del magistrado;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, si bien es cierto el Consejo Nacional de la Magistratura expidió mediante la Resolución Nº 203-2011-CNM el título a favor del recurrente con el apellido materno que en ese entonces le correspondía, debe tomarse en consideración que a la fecha la solicitud de rectificación de su nombre en el extremo de su apellido materno ha sido declarado fundado judicialmente; con lo cual correspondería a este Consejo realizar la rectificación relativa a su título de nombramiento;

Estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 31 de julio de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la solicitud presentada por don RAFAEL AUCAHUAQUI PORHUAYA; y en consecuencia se rectifique la Resolución Nº 203-2011-CNM, en el extremos referido al apellido materno "PORHUAYA", debiendo ser lo correcto "PURUHUYA"; quedando el nombre completo como RAFAEL AUCAHUAQUI PURUHUYA, al haberse declarado judicialmente fundado su rectificación de nombre.

Segundo.- Expedir el título a favor de don RAFAEL AUCAHUAQUI PURUHUYA, como Juez de Paz Letrado de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula resolución del Segundo Jurado Electoral Especial Lima Este, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 698-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00881
EL AGUSTINO - LIMA - LIMA
SEGUNDO JEE DE LIMA ESTE
(EXPEDIENTE Nº 052-2014-069)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Dioscrider Félix Coz Chuquiyaury, personero legal alterno del partido político Perú Posible, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución Nº 001-2014-69ºJEE LE-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante JEE), mediante Resolución Nº 001-2014-69ºJEE LE-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, aclarada por Resolución Nº 002-2014-2ºJEE LE-JNE, de fecha 16 de julio del año en curso, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Perú Posible presentada con fecha 7 de julio de 2014, al considerar que la persona de Clarissa Ferreyra Bardales, quien suscribió el formulario de solicitud de inscripción de la lista de candidatos, así como la documentación que se acompaña a la misma, carece de legitimidad al no estar acreditada como personera legal, titular ni alterna, ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) ni ante el JEE (fojas 36 a 37).

El 15 de julio de 2014, Dioscrider Félix Coz Chuquiyaury, personero legal alterno del partido político Perú Posible, acreditado ante el ROP, interpone recurso de apelación (fojas 21 a 35, incluido anexos) contra dicha resolución, sosteniendo que la persona de Clarissa Ferreyra Bardales ha sido registrada como personera legal alterna de la referida organización política, lo cual acredita adjuntando la impresión de la solicitud de registro de personeros con código Nº E0516571009, generada el 5 de julio de 2014 del Sistema de registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante PECAOE). Asimismo, señala que de acuerdo al artículo 29.2, de la Resolución Nº 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), no es un requisito no subsanable.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la Resolución Nº 001-2014-69ºJEE LE-J, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Perú Posible, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 12 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que “la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, “la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Clarissa Ferreyra Bardales presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Perú Posible, para el Concejo Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima. Así, mediante la Resolución N° 001-2014-69°JEE LE-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, Dioscrider Félix Coz Chuquiyaui, personero legal alternativo inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de acreditación de Clarissa Ferreyra Bardales como personero legal alterna, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, si bien la solicitud de acreditación de Clarissa Ferreyra Bardales como personera legal alterna del partido político Perú Posible no fue presentada ante el JEE, teniendo en cuenta que la mencionada solicitud de acreditación fue generada en el sistema PECAOE con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la mencionada organización política, correspondía que el JEE declare inadmisibles las solicitudes de inscripción antes referidas, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal alternativo del partido político Perú Posible, inscrito en el ROP, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 001-2014-69°JEE LE-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial Lima Este, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el partido político Perú Posible para el Concejo Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014; y, en consecuencia, DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCION Nº 703-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00864

MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

JEE MARISCAL NIETO (EXPEDIENTE Nº 00124-2014-078)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwin Jesús Ramos Choquegonza, personero legal titular del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Edwin Jesús Ramos Choquegonza, personero legal titular del partido político Democracia Directa, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Mariscal Nieto, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante JEE), resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debido a que el partido solicitante solo consignó un candidato como representante de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, siendo que, para el caso de la provincia de Mariscal Nieto corresponden nueve regidores, de los cuales dos debían representar el porcentaje de la cuota electoral señalada, lo que significa que no han cumplido con la cuota electoral de comunidades nativas, campesinas, así como de pueblos originarios, requisito de ley no subsanable, correspondiendo declarar la improcedencia de la misma.

En contra de la referida resolución, con fecha 14 de julio de 2014, Edwin Jesús Ramos Choquegonza, personero legal titular de la referida organización política, interpuso recurso de apelación, alegando que se aprecia una evidente incongruencia entre la lista original presentada ante el órgano electoral descentralizado, con fecha 7 de julio de 2014, que declaró ganadora la única lista y la lista de inscripción que aparece con la observación de no pertenencia a las comunidades campesinas y nativas de la provincia de Mariscal Nieto, lo que es incorrecto, toda vez que los candidatos por las comunidades campesinas son Jose Bernardo Cuaila Coayla y Elba Rosa Vizcarra Toledo (quien es natural del centro poblado de Sacuaya, distrito de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto).

El recurrente anexa, a su recurso de apelación, diversos documentos, tales como el certificado domiciliario y la declaración de conciencia otorgados a favor de Elba Rosa Vizcarra Toledo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE ha realizado una debida calificación de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Mariscal Nieto presentada por el partido político Democracia Directa, respecto al cumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 191, último párrafo, de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: “La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales [...]”. En ese sentido, el numeral 3, del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), fija el porcentaje mínimo de las cuotas electorales, señalando que “el número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones”.

2. El artículo 8, en concordancia con el literal d, del numeral 24.1 del artículo 24, del Reglamento señala que la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios estará representada por no menos del 15% de la lista de candidatos a regidores provinciales, en las provincias en las que corresponda. Asimismo, el numeral 8.2 indica que, para efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad, la misma que deberá estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante un juez de paz, haciendo referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad.

3. De otro lado, y en consonancia con la resolución antes mencionada, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 269-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, estableció en el artículo cuarto el número de candidatos equivalentes al porcentaje establecido por ley.

4. En caso de incumplimiento de las cuotas de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, el literal c del artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, establece que la solicitud de inscripción deviene en improcedente, por ser un requisito no subsanable que afecta a toda la lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

1. En el caso en concreto, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la organización política Democracia Directa, toda vez que de la revisión del expediente, se advirtió que la citada organización política no cumplía con el porcentaje de cuota campesina, pues en la solicitud presentada se consignó que solo el candidato José Bernardo Cualia Coayla es miembro de una CNCC y PO (Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y Pueblos Originarios), siendo que para la provincia de Mariscal Nieto se necesitan dos candidatos en representación de la cuota electoral referida.

2. Al respecto, la Resolución N° 269-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, estableció la cantidad de candidatos que las organizaciones políticas tendrían que presentar a fin de cumplir con las cuotas nativas, campesinas y de pueblos originarios en las elecciones municipales de 2014. Así, en el caso de la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se estableció lo siguiente:

| Departamento | Provincia | Número de Regidores | Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas |
|--------------|----------------|---------------------|--|
| MOQUEGUA | MARISCAL NIETO | 9 | 2 |

3. Ahora bien, de la revisión de la solicitud de inscripción se advierte que, en efecto, en el cuadro correspondiente a CNCC y PO se consignó la palabra “Sí” únicamente en el casillero referido al candidato José Bernardo Cualia Coayla; asimismo, en el acta de elección interna de candidatos presentada ante el JEE, solo de observa que figura que sí pertenece el candidato antes señalado, sin ninguna mención de pertenencia respecto de otros candidatos.

4. Siendo ello así, se advierte que la organización política Democracia Directa no cumplió con la exigencia legal establecida en el artículo 10 de la LEM y en el artículo cuarto de la Resolución N° 269-2014-JNE, toda vez que,

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la revisión de la solicitud de inscripción de candidatos y del acta de elecciones internas, ambos documentos no señalan quién es el segundo representante de las comunidades nativas, campesinas, y pueblos originarios, a fin de cubrir la cuota establecida.

5. Con relación a la documentación presentada con el recurso de apelación, el recurrente pretende acreditar que con la ciudadana Elba Rosa Vizcarra Toledo, cumplen con el porcentaje de la cuota campesina, adjuntando para ello el original de la declaración de conciencia y el certificado domiciliario de dicha candidata; sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia ha señalado que los documentos adjuntados con el recurso de apelación, no deben ser valorados en esta instancia, sino por el JEE, ello, atendiendo a que en estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

6. Por tales motivos, al haberse incumplido con las disposiciones legales que regulan las cuotas electorales y al ser este requisito insubsanable, debe desestimarse el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwin Jesús Ramos Choquegonza, personero legal titular del partido político Democracia Directa, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Pasco que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco

RESOLUCION N° 802-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00966

YANACANCHA - PASCO - PASCO

JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 00142-2014-079)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jesús Claude Atala Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pasco, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las

Sistema Peruano de Información Jurídica

Elecciones Municipales 2014, y la razón emitida por el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, ingresó al Jurado Electoral Especial de Pasco, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, de la organización política Partido Democrático Somos Perú.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEE), declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al advertir que el acta de elección interna presentado por la organización política Partido Democrático Somos Perú tiene como fecha de realización de dicho acto el 14 de marzo de 2014, esto es, antes de iniciado el periodo para realizar elecciones internas de acuerdo con el cronograma electoral y el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), vulnerándose el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO-JNE, solicitando que se declare fundado tal medio impugnatorio en todos sus extremos, argumentando lo siguiente: a) Las elecciones internas se llevaron a cabo el 12 de abril de 2014, en presencia de Richard Rojas Vítor, colaborador del Jurado Nacional de Elecciones; b) Se trata de un error material en la transcripción del acta de elecciones internas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 0001-2014-JEEPASCO/ JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Partido Democrático Somos Perú, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22 de la LPP establece que: “Los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental realizan elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular. Estas se efectúan entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún días (21) antes del plazo para la inscripción de candidatos”.

2. Por Resolución N° 081-2014-JNE, del 5 de febrero de 2014, se precisó que el plazo para la realización de elecciones internas de los partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales es del 8 de abril hasta el 16 de junio de 2014.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se advierte que en la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Partido Democrático Somos Perú, el acta de elecciones internas del Partido Democrático Somos Perú del distrito de Yanacancha, para elegir candidatos a alcaldía y regidores, tiene como fecha de realización el 14 de marzo de 2014, es decir, que dicho acto se habría realizado con anterioridad al periodo establecido por ley para la realización de la democracia interna en dicha organización política (fojas 202 a 203).

4. El personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú señala en su escrito de apelación, presentado el 16 de julio de 2014, que la elección interna respectiva se habría realizado el 12 de abril de 2014, participando tan solo una lista de candidatos y sufragando 119 personas, en presencia de Richard Rojas Vítor, quien sería colaborador del Jurado Nacional de Elecciones, sustentando tal argumento con un disco compacto que contiene un video de lo que supuestamente sería la realización de la elección interna. El apelante resaltó también que se consignó una fecha errónea en el acta de elección interna adjuntada a la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

5. En este caso concreto, se debe de tener en cuenta que existen elementos que permitirían establecer si la elección interna de la organización política Partido Democrático Somos Perú se llevó a cabo o no dentro del periodo establecido por ley para la realización de la democracia interna de las organizaciones políticas, conforme a la razón

Sistema Peruano de Información Jurídica

emitida por el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana remitió a esta instancia, copia del formato 11: Democracia Interna - Municipal, llenado por Richard Severo Rojas Vítor el 12 de abril de 2012, en el que se consignan datos respecto a una elección interna llevada a cabo por la organización política Partido Somos Perú, así como el resultado de la misma.

6. En ese sentido, corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada y ordenar la devolución de los presentes actuados, a efectos de que el JEE valore el video presentado por la apelante ante esta instancia, así como el formato 11: Democracia Interna - Municipal, llenado por Richard Severo Rojas Vítor.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pasco emita nuevo pronunciamiento, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, debiendo valorar los documentos presentados con el recurso de apelación y el formato 11: Democracia Interna - Municipal, llenado por Richard Severo Rojas Vítor.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón
Secretario General

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Parinacochas, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 809-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00996
PARINACOCHAS - AYACUCHO
JEE PARINACOCHAS (EXPEDIENTE N° 00048-2014-022)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal de la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho, en contra de la Resolución N° 001-2014-22, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

El 7 de julio de 2014, Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso de Ayacucho, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho (fojas 43 a 44).

Mediante Resolución N° 001-2014-22, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 16 a 18), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que con el acta de democracia interna del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho anexada se advierte que la elección interna se ha realizado el 20 de junio de 2014, fuera del plazo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), incumplándose las normas de democracia interna.

Con fecha 17 de julio de 2014 (fojas 2 a 3), el mencionado personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-22, solicitando que la misma sea revocada, alegando que la agrupación política ha cumplido con la normatividad vigente, ya que las elecciones internas se realizaron el 14 de junio de 2014, y en presencia de notario público, conforme se aprecia del acta de elección interna y del acta de presencia notarial que adjunta, y que el error material involuntario de la fecha consignada en el acta adjuntada con la solicitud, se debió a la manipulación en sus computadoras, del que fueron víctimas el 5 de julio del presente año, conforme se aprecia de la copia de denuncia policial anexada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas sobre democracia interna en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, señala, entre los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

2. El artículo 22 de la LPP dispone que los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental realizan elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estas se efectúan entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos, esto es, para el caso de las elecciones regionales y municipales de 2014, desde el 8 de abril hasta el 16 de junio de 2014, conforme a lo precisado mediante Resolución N.º 081-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014.

3. El primer párrafo del artículo 15 de la LPP establece que los partidos pueden hacer alianzas con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos, con fines electorales y bajo una denominación común. La alianza deberá inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), considerándose como única para todos los fines. A tales efectos, las organizaciones políticas presentan el acta en la que consta el acuerdo de formar la alianza, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto. En el cuarto párrafo del citado artículo se señala que los partidos y movimientos políticos que integren una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta en la misma jurisdicción.

4. En el literal c del artículo VI del Reglamento del ROP, aprobado por la Resolución N° 123-2012-JNE, define que una alianza electoral es la organización política que surge del acuerdo entre dos o más partidos políticos, entre partidos políticos y movimientos regionales o entre movimientos regionales, debidamente inscritos con fines electorales y bajo una denominación y símbolo común. La alianza se inscribe en el ROP, considerándose como única para todos los fines.

5. EL literal b del artículo 31 del Reglamento del ROP señalan que la solicitud de inscripción de una alianza electoral debe anexar la copia legalizada de las actas en las que conste el acuerdo conjunto de formar la alianza electoral suscrita por las personas autorizadas para tal efecto, según el estatuto de cada organización política, y los documentos que sustentan dicha autorización. En el acuerdo debe constar el proceso electoral en el que participa y su duración, el domicilio legal, los órganos directivos y el nombre de sus integrantes, la denominación y símbolo,

Sistema Peruano de Información Jurídica

conforme lo previsto en el literal c del artículo 6 de la LPP, la designación del tesorero y los personeros legales y técnicos de la alianza, así como las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra.

Análisis del caso concreto

6. De la revisión de los actuados, se observa que Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal de la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, presentó un acta de elecciones internas -llevadas a cabo el 20 de junio de 2014-, levantada (entiéndase, el acta) por el comité electoral distrital del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho (DIA), acta que estaría fuera del plazo para realizar elecciones internas de candidatos mediante elección popular, como lo establece el artículo 22 de la LPP, concordante con la Resolución N.º 081-2014-JNE, cuya fecha límite fue el 16 de junio de 2014.

7. Sin embargo, en el caso concreto, el personero legal de la alianza electoral ha adjuntado a su recurso de apelación el acta de presencia notarial, de fecha 14 de junio de 2014, en donde el abogado notario de la provincia de Parinacochas - Coracora, César Augusto Moscoso Céspedes, señala que apreció que se estaba llevando a cabo el proceso democrático de elecciones internas de la referida organización política, documento que, si bien constituiría un instrumento público extraprotocolar conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 98 del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado, debería ser evaluado por el JEE, exigiéndose, para tal fin, la presentación del comprobante de pago correspondiente (factura o boleta de venta), así como del registro notarial respectivo.

8. Ello, en respeto del principio de la instancia plural y de que este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación, no deben ser valorados en esta instancia, debido a que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

9. Asimismo, se deberá tener en consideración la normatividad que sobre alianzas electorales prescribe la LPP y el Reglamento del ROP, así como la documentación que se presente para evaluar las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que integra la alianza electoral.

10. En tal virtud, corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada y disponer que se califique nuevamente la solicitud observando lo expuesto en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 001-2014-22, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentada por la citada alianza electoral, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Parinacochas califique nuevamente la referida solicitud, observando lo expuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran nula resolución del Tercer Jurado Electoral Especial Lima Norte, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 857-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01055

CARABAYLLO - LIMA - LIMA

TERCER JEE LIMA NORTE (EXPEDIENTE Nº 000121-2014-062)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Marco León Felipe Barboza Tello, personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas por la organización política Partido Nacionalista Peruano, en contra de la Resolución Nº 01-2014-JEE-LIMANORTE3-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Luis Aníbal Bendezú Muñoz presentó ante el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Norte (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-LIMANORTE3-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Luis Aníbal Bendezú Muñoz, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante el Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona. Además, el JEE observó que las declaraciones juradas de vida de los candidatos presentados estaban redactadas a manuscrito y sin ingresar en el sistema PECAOE.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014, Marco León Felipe Barboza Tello, personero legal titular inscrito ante el ROP por la organización política Partido Nacionalista Peruano, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-LIMANORTE3-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a que Luis Aníbal Bendezú Muñoz fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 3 de julio de 2014 se generó el código de registro en el PECAOE (fojas 249).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución Nº 0001-2014-JEE-LIMANORTE3-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Luis Aníbal Bendezú Muñoz, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala que **“la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”**.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, **“la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”**.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Luis Aníbal Bendezú Muñoz presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Partido Nacionalista Peruano. Así, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-LIMANORTE3-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014, Marco León Felipe Barboza Tello, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de acreditación de Luis Aníbal Bendezú Muñoz como personero legal titular ante el JEE, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personero en el sistema PECAOE de Luis Aníbal Bendezú Muñoz como personero legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

11. Por último, sobre la observación relativa a las declaraciones juradas de vida hechas a manuscrito, debe considerarse que este constituye un defecto de tipo subsanable, con ayuda de la plataforma del sistema PECAOE. De esa manera, en el sentido del presente pronunciamiento, el JEE deberá tomar las acciones necesarias sobre el particular, otorgando el plazo de ley para su subsanación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 0001-2014-JEE-LIMANORTE3-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial Lima Norte, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Nacionalista Peruano para el Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, a fin de para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014; y, en consecuencia, DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno

RESOLUCION N° 1022-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00677
ZEPITA - CHUCUITO - PUNO

Lima, treintiuno de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 076-2014-MDZ/A, presentado el 23 de julio de 2014 por Rolando Huarahuara Vilcanqui, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Ricardo Felipe Jiménez Castilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 5 de junio de 2014 (fojas 004), Ricardo Felipe Jiménez Castilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Zepita, presentó su licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2014-MDZ-AC, de fecha 21 de julio de 2014 (fojas 037 y 038), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 6 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Ricardo Felipe Jiménez Castilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Zepita, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo distrital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Rolando Huarahuara Vilcanqui, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80668402, para que

Sistema Peruano de Información Jurídica

asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Lourdes Calisaya Larico, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41974289, candidata no proclamada del partido político Unión por el Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ricardo Felipe Jiménez Castilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rolando Huarahuara Vilcanqui, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80668402, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, mientras esté vigente la licencia concedida a Ricardo Felipe Jiménez Castilla, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lourdes Calisaya Larico, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41974289, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, mientras dure la encargatura de Rolando Huarahuara Vilcanqui, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION N° 1157-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1428

TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 034-2014-077)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Román Meza Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEET, del 20 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Víctor Abel Toribio Plasencia, candidato al Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTECEDENTES

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Tambopata

Mediante Resolución N° 001-2014-JEET, notificada el 14 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), declaró inadmisibile, entre otros, la solicitud de inscripción del candidato Víctor Abel Toribio Plasencia, por no haber presentado su licencia sin goce de haber, pues al ser director de una institución educativa estatal es un funcionario público.

Con fecha 15 de julio de 2004, el personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, presenta un escrito de subsanación (fojas 17 a 22), en el cual se adjunta la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el candidato con fecha 14 de julio de 2014 (fojas 23).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEET, de fecha 20 de julio de 2014 (fojas 7 a 8), el JEE resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción del candidato, pues presentó su licencia sin goce de haber luego del plazo establecido, esto es, después del 7 de julio de 2014.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal de la organización política interpone recurso de apelación (fojas 2 a 4), alegando lo siguiente:

a. El JEE ha hecho una interpretación errónea del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), pues la solicitud de licencia se presentó en el plazo de subsanación, por lo que iba a ser con fecha posterior al 7 de julio de 2014, pero esta se presentó dentro dicho plazo, siendo lo determinante que esta licencia se conceda 30 días antes naturales antes de la elección, como ha señalado el Pleno en los fundamentos 4, 7 y 8 de la Resolución N° 093-2014-JNE, del 6 de febrero de 2014.

b. Sumado a ello, el candidato es Director de un centro educativo, por lo que no estaba obligado a solicitar la licencia sin goce de haber, ya que ejerce función docente en el sector público, lo cual también ha sido señalado en la Resolución N° 2158-2006-JNE, en donde el candidato tenía el cargo de director de un colegio nacional, por lo que también el JEE ha realizado una errónea interpretación de este supuesto.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el candidato Víctor Abel Toribio Plasencia estaba obligado a solicitar licencia sin goce de haber y, de ser así, si lo presentó dentro del plazo establecido.

CONSIDERANDOS

Parámetros de la licencia que deben solicitar determinados ciudadanos para poder postular a elecciones municipales

El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales "los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección".

En el mismo sentido, con relación a las características que debe reunir tal licencia, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, dispone que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

"25.9 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

Tratándose de trabajadores cuya relación laboral tenga como fecha de vencimiento treinta días naturales antes de la elección, deberán presentar el original o copia legalizada del contrato vigente donde se consigne su fecha de vencimiento.

Los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el artículo 8.1, literal e, de la LEM." (Énfasis agregado).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE, ambas disposiciones resultan ser complementarias entre sí, respecto de los parámetros en los que se debe dar cumplimiento al requisito de la solicitud de licencia que deben cumplir determinados ciudadanos para ser candidatos en elecciones municipales, debiendo tenerse presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM que pretendan ser candidatos en elecciones municipales deben solicitar sus licencias antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos -esto es, hasta el 7 de julio de 2014 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014-, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior a tal fecha, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.

Análisis del caso concreto

1. En el caso concreto se advierte que ante el requerimiento del cargo de la solicitud de licencia del candidato Víctor Abel Toribio Plasencia, efectuado mediante Resolución N° 001-2014-JEET, el personero legal titular de la organización política presentó el cargo original de la solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 23), remitida el 14 de julio de 2014, por dicho candidato, lo que conllevó que el JEE considerara como extemporánea la solicitud en cuestión, pues la misma debió presentarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014 y no el 14 de julio como consigna el cargo.

2. Ahora bien, el recurrente señala en su recurso de apelación que, en principio, el candidato Víctor Abel Toribio Plasencia no tenía que solicitar licencia alguna, pues se encuentra dentro de la excepción prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, de acuerdo a lo señalado por el propio Jurado Nacional de Elecciones en el Acuerdo N° 22086-010, de fecha 22 de agosto de 2006, que señala que los candidatos que ejerzan función docente no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, y dado que dicho candidato ejerce como director de una institución educativa, no correspondía que se le solicitara cumplir con tal requisito, pese a lo cual adjuntó la solicitud de licencia efectuada el 14 de julio de 2014.

3. Al respecto cabe tener presente la diferencia existente entre los docentes que ejercen, propiamente, función docente y los que ejercen función administrativa. Así, con relación a lo que constituye la función docente, se debe citar lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entidad rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, en el Informe Legal N° 472-2012-SERVIR/GG-OAJ, del 14 de mayo de 2012, remitido por José Valdivia Morón, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, a Mariana Ballén Tallada, gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos:

“2.6. Sobre el alcance de la “función docente”, nos remitimos a lo expresado por esta Oficina en el Informe Legal N° 172-2009-ANSC/OAJ en el sentido que de lo señalado en la ley del profesorado (Ley N° 24029) y la ley universitaria (Ley N° 23733), la docencia” abarca a los profesores en los centros de educación básica y a los catedráticos de universidades dentro del contexto de los requisitos y exigencias que cada marco legal establece para la formación de alumnos en la educación básica regular, así como para la obtención de grados académicos.

Asimismo, nos remitimos al Informe Legal N° 110-2010-SERVIR/GG-OAJ (con carácter vinculante al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de esta entidad), en el que se ha expresado que el concepto de función docente no sólo debe encontrarse referido a quienes desarrollan actividades de profesores en los centros educativos de nivel inicial, primario y secundario; sino a todo aquel profesional que imparte enseñanza, ya sea en las instituciones de educación básica, universitarias y técnicas; dentro del contexto de los requisitos y exigencia de cada marco legal para la formación de alumnos, sea en la educación básica regular o en la obtención de grados académicos.”

4. En tal sentido, por ejercicio de función docente debe entenderse a la actividad de formación de alumnos en la educación básica regular, técnica y universitaria. Ahora bien, por otra parte, se encuentra la actividad administrativa realizada por docentes, la cual, lejos de consistir en la formación directa de alumnos, consiste más bien en labores de dirección o gestión educativa, tal es el caso del cargo de director de una institución educativa, previsto en el artículo 135 del reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, según el cual, la dirección “es el órgano rector de la institución educativa, responsable de su gestión integral, conducida por el director, quien cumple las funciones de las instituciones educativas establecidas en el artículo 68 de la Ley” y, a su vez, el artículo 68 de la Ley General de Educación antes referida, señala, entre otras funciones, las de elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, así como del plan anual, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica, formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la institución, y actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Por consiguiente, existiendo una clara diferencia entre “ser docente” y “ejercer función docente”, el que un candidato sea docente no implica, de por sí, que el mismo ejerza función docente, pues cabe la posibilidad de que dicho profesional se desempeñe en cargos administrativos o de dirección, propios de la gestión educativa y no de la formación directa de alumnos.

6. En tal sentido, dado que la excepción prevista en el último párrafo del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento se relaciona a los candidatos que ejerzan función docente, no corresponde la extensión de la misma a aquellos candidatos que, pese a ser docentes, ejerzan cargos administrativos o directivos, por lo que el candidato en cuestión, quien declaró ser director de una institución educativa, se encontraba en la obligación de solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, la cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, debió efectuarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014 y no el 14 de julio como consigna el cargo de la licencia presentada a modo de subsanación, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Román Meza Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEET, del 20 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Víctor Abel Toribio Plasencia, candidato al Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la citada organización política a efectos de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huetupe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION N° 1158-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1429

HUETUPE - MANU - MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 065-2014-077)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Román Meza Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N° 02, del 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Prudencio Quispe Supho, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huetupe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, por la citada organización política, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTECEDENTES

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Tambopata

Mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 17 a 18), el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), declaró inadmisibile, entre otros, la solicitud de inscripción del candidato Prudencio Quispe Supho, por no haber presentado su licencia sin goce de haber, pues al señalar en su declaración jurada de vida que es regidor del Concejo Distrital de Huepetuhe, le corresponde presentar dicha solicitud por ser un funcionario público.

Con fecha 15 de julio de 2004, el personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el JEE, presenta un escrito de subsanación (fojas 40 a 41), en el cual se adjunta la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el citado candidato con fecha 14 de julio de 2014 (fojas 42).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEET, del 17 de julio de 2014 (fojas 33 a 34), el JEE resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción del candidato, pues consideró que presentó su licencia sin goce de haber luego del plazo establecido, esto es, después del 7 de julio de 2014.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal de la organización política interpone recurso de apelación (fojas 2 a 9), alegando lo siguiente:

a. Con fecha 24 de julio de 2014 se interpuso recurso de nulidad en contra de la resolución antes mencionada (fojas 46 a 51), en el cual se solicita retrotraer el acta administrativa a la etapa de calificación de la prueba, pues se había señalado en la parte final del tercer considerando de dicha resolución el nombre de una persona que no era candidata de la organización política, por lo que había una incongruencia en la misma.

b. Mediante Resolución N° 3-2014.JEET, de fecha 24 de julio de 2014 (fojas 43 a 45), el JEE corrige su resolución N° 02 invocando una nulidad de oficio, señalando que no valoró adecuadamente uno de los medios probatorios, y debido a ello resuelve declarar nulo el extremo en el que declaraba la improcedencia de solicitud de inscripción de la candidata a la regiduría número 5, María Soledad Puma Torres, y señala que se admite y publica la inscripción de esta candidata, manteniendo inalterable el resto del contenido de la resolución, incluyendo el extremo en el que declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato Prudencio Quispe Supho, emitiendo luego la Resolución N° 4-2014.JEET, de fecha 24 de julio de 2014, en el cual señala que, respecto a dicho extremo, se deja a salvo su derecho a impugnar dicha resolución.

c. Señala que al no haberse subsanado el error de la resolución N° 02, señalado en el escrito de nulidad, la misma sigue sufriendo del mismo vicio de nulidad, y además debió valorar que en dicho escrito se presentó la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato, con fecha 25 de junio de 2014 (fojas 52), pues en el escrito de subsanación se presentó la solicitud equivocada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el candidato Prudencio Quispe Supho presentó su solicitud de licencia sin goce de haber dentro del plazo establecido.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece que no pueden postular como candidato en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

2. Asimismo, el primer párrafo del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que, al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se debe presentar el original o cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber que exige a los ciudadanos que se encuentran dentro de los supuestos señalados en el numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, señalándose en el tercer

Sistema Peruano de Información Jurídica

párrafo de esta norma que no están obligados a solicitar dicha licencia los candidatos que ejercen función docente en el sector público.

Análisis del caso concreto

3. El candidato Prudencio Quispe Supho no adjuntó su solicitud de licencia sin goce de haber cuando se presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Partido Humanista Peruano, por lo que el JEE, mediante Resolución N° 01, le otorgó dos días naturales a fin de que subsane dicha omisión, lo que cumple en un escrito de subsanación, sin embargo, presentó una solicitud de licencia con fecha 14 de julio de 2014, considerando el JEE que esta se solicitó fuera del plazo, por lo que, mediante Resolución N° 02, resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción de este candidato.

4. En el escrito de apelación se señala que esta resolución es nula porque en el tercer considerando de la misma se señaló el nombre de una persona que no está postulando por dicha organización política. Además, señala que se presentó por error, en el escrito de subsanación, una solicitud de licencia diferente, adjuntando la verdadera tanto en el escrito de nulidad como en el recurso de apelación.

5. Con relación a la nulidad de la Resolución N° 02, si bien se aprecia que en el tercer considerando de la misma se señaló que "(...) se declara improcedente la solicitud de inscripción respecto del candidato a regidor dos Ronald Martín Coaquira Gálvez", quien no postula por esta organización política, este colegiado considera que se trata de un error material secundario de esta resolución, toda vez que, al inicio de dicho considerando, se señala que se van a evaluar las candidaturas de Prudencio Quispe Supho y María Soledad Puma Torres, las cuales fueron declaradas inadmisibles en la Resolución N° 01. Además, en el artículo primero de la parte resolutiva, se indica en un cuadro las candidaturas que han sido admitidas, en el cual consta que el candidato a regidor número dos es Héctor Rolando Sagua Anchapuri, que es la información correcta, por lo que es un error que no ha generado la nulidad de dicha resolución, por lo que debe desestimarse la apelación en dicho extremo.

6. Teniendo en cuenta ello, este colegiado puede evaluar el contenido de la Resolución N° 02, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Prudencio Quispe Supho, en la cual se indica que se resolvió en ese sentido debido a que la solicitud de licencia presentada por el referido candidato se realizó el 14 de julio de 2014, fecha posterior al plazo establecido en la Resolución N° 140-2014-JNE.

7. Con relación a la fecha en que debe solicitarse la licencia sin goce de haber, este colegiado, precisamente, en la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, ha señalado en el décimo tercer considerando de la misma que, para que las autoridades y funcionarios puedan postular en elecciones municipales "(...) las licencias deben hacerse efectivas treinta días naturales antes de la elección, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar listas de candidatos (noventa días antes de la elección), ya que el cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado como anexo de la solicitud de inscripción de candidaturas".

8. Asimismo, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE, ambas disposiciones resultan ser complementarias entre sí, respecto de los parámetros en que se debe dar cumplimiento al requisito de la solicitud de licencia que deben cumplir determinados ciudadanos para ser candidatos en elecciones municipales, debiendo tenerse presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM que pretendan ser candidatos en elecciones municipales deben solicitar sus licencias antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos -esto es, hasta el 7 de julio de 2014 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014-, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior a tal fecha, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.

9. De esta manera, si se solicitó la licencia sin goce de haber luego del 7 de julio de 2014, la candidatura debe ser declarada improcedente, lo cual ocurre en el presente caso, ya que en el escrito de subsanación se presentó dicha solicitud pero con fecha 14 de julio de 2014, por lo que no se cumplió con el requisito establecido en el literal e del numeral 8.1. del artículo 8 de la LEM.

10. El personero legal adjunta en su escrito de nulidad y en el recurso de apelación otra solicitud de licencia, la cual tiene fecha 25 de junio de 2014, señalando que por error se adjuntó en el escrito de subsanación una solicitud de licencia equivocada. Al respecto, este colegiado ha señalado en las Resoluciones N° 615-2014-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, y N° 637-2014-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, que las oportunidades en las que se presentan los documentos que deben adjuntarse a la solicitud de inscripción de lista de candidatos son en tres momentos: a) con la

Sistema Peruano de Información Jurídica

solicitud de inscripción de la lista de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación; esta segunda solicitud se presentó fuera de dichos periodos.

11. Esto debido a que, cuando lo presentó en el escrito de recurso de nulidad ya había transcurrido el plazo de subsanación, por lo que ya no podía ser valorado por el JEE, y si bien lo volvió a presentar en el recurso de apelación, este Supremo Órgano Electoral de manera uniforme ha señalado, como regla general, que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica (Fundamento 4 de la Resolución N° 0096-2014-JNE). Siendo ello así, los documentos presentados en el recurso de apelación no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

12. En consecuencia, dado que el candidato presentó en el escrito de subsanación su solicitud sin goce de haber ante la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, pero se solicitó el 14 de julio de 2014, al haberse realizado fuera del plazo establecido, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de este candidato, por no haber cumplido con el requisito establecido en el literal e del numeral 8.1. del artículo 8 de la LEM para poder ser candidato en las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Román Meza Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02, del 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Prudencio Quispe Supho, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, por la citada organización política, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 1167-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01241

VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA

SEGUNDO JEE LIMA SUR (EXPEDIENTE

N° 033-2014-067)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Raúl Ortiz Díaz, personero legal titular del partido político Perú Posible, acreditado ante el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, en

Sistema Peruano de Información Jurídica

contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-LIMA SUR 2-JNE, de fecha 16 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Raúl Ortiz Díaz, personero legal titular del partido político Perú Posible, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (folios 45 y 46).

Respecto de la decisión del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-LIMA SUR 2-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur (en adelante JEE), resolvió declarar inadmisibles la referida solicitud de inscripción, otorgando dos días naturales para la subsanación, a efectos de que todos los candidatos firmen la referida solicitud, se presente la constancia de registro en el sistema PECAOE y el original o copia certificada del acta de elección interna, la candidata Miguela Luisa Urbano Billar firme e imprima su huella dactilar en la declaración jurada de vida de la misma, se acredite la licencia sin goce de haber de los candidatos José Luis Díaz Cuya, Jean Paúl Castro Torres, Luz Teresa Rosas Urday, Albertina Rocío Chandía Robles, Mary Luz Bernardo Bonilla y Carlos Alberto Carranza Solano, y se adjunte la copia simple del Documento Nacional de Identidad de Carlos Alberto Carranza Solano y Miguela Luisa Urbano Villa (folios 14 y 18). El escrito de subsanación fue presentado el 13 de julio de 2014 (fojas 20 a 22).

A través de la Resolución N° 0002-2014-JEE-LIMA SUR 2-JNE, de fecha 16 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la citada solicitud de inscripción de la lista de candidatos para participar en las elecciones municipales de 2014 por la no subsanación de la observación efectuada, toda vez que el partido político Perú Posible si bien presentó el plan de gobierno, el formato resumen y el archivo digitalizado del mismo, no adjuntó la constancia de haberlo registrado en el sistema PECAOE. Asimismo, el JEE dejó señalado que carece de objeto pronunciarse por las demás observaciones efectuadas por dicho órgano electoral.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 23 de julio de 2014, Raúl Ortiz Díaz, personero legal titular del partido político Perú Posible, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-LIMA SUR 2-JNE, alegando lo siguiente: a) no se cumplió con adjuntar la constancia de haber ingresado el formato resumen del plan de gobierno en el sistema PECAOE debido a que faltando algunos minutos para el cierre de la presentación de la solicitud de inscripción, esto es, el 7 de julio de 2014, el sistema electrónico del Jurado Nacional de Elecciones no permitía imprimir dicha constancia, b) si bien el JEE le otorgó dos días para subsanar dicha omisión, no logró su impresión debido a que el sistema electrónico no lo permitía, c) la resolución impugnada limita el ejercicio de su derecho a participar en las elecciones regionales y municipales 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEE realizó una correcta calificación respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa El Salvador del partido político Perú Posible.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 16 y 25, numeral 25.4, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señalan que las organizaciones políticas deben presentar, entre otros, la constancia de haber registrado el formato resumen del plan de gobierno en el sistema PECAOE.

2. De una revisión del escrito de subsanación presentado por el personero legal titular del partido político Perú Posible, de fecha 13 de julio de 2014 (fojas 20 a 22), se advierte que, en relación a las observaciones realizadas, entre otras, a la presentación de la constancia de registro del formato resumen del plan de gobierno en el sistema PECAOE efectuada en la Resolución N° 0001-2014-JEE-LIMA SUR 2-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el citado personero no subsana dicha observación.

3. Sobre el particular, debe tenerse en consideración que hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014, los personeros legales de las organizaciones políticas podían acceder con el usuario y contraseña otorgada por este

Sistema Peruano de Información Jurídica

órgano electoral mediante la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante DRET), con el fin de ingresar los datos correspondientes a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y sus anexos, incluyendo, entre ellos, el formato resumen del plan de gobierno, y consecuentemente imprimir la constancia del mismo.

4. En el presente caso, la Resolución N° 0001-2014-JEE-LIMA SUR 2-JNE, que declaró inadmisibile la solicitud de inscripción, se emitió el 10 de julio de 2014 (fojas 14 a 18) y fue notificada el 11 de julio de 2014 (foja 192); consecuentemente, el plazo otorgado al partido político Perú Posible para que subsane la observación en cuestión corrió a partir del día siguiente de efectuada la notificación, es decir, el aludido plazo se inició el 12 de julio y concluyó el 13 de julio de 2014.

Sin embargo, al haberse deshabilitado, con fecha 7 de julio de 2014, los usuarios y contraseñas otorgadas a las organizaciones políticas, era materialmente imposible que el referido partido político pudiera ingresar al sistema informático con el fin de imprimir la referida constancia de registro del formato resumen del plan de gobierno, máxime si el JEE, a pesar de tener conocimiento de tal imposibilidad, no solicitó a la DRET que habilite nuevamente el usuario y contraseña de acceso del recurrente, lo que debió hacer de forma simultánea al otorgamiento del plazo de dos días naturales para que subsane las observaciones, más aún si dicho partido político, el 17 de julio de 2014 solicitó la entrega de tal documento (folio 10).

5. En consecuencia, este órgano colegiado estima que el partido político Perú Posible no pudo subsanar la omisión referida a la presentación de la constancia de registro del formato resumen del plan de gobierno, por causas no imputables a ella, por tanto, el recurso de apelación debe declararse fundado y revocar la resolución materia de impugnación, disponiendo que la DRET habilite el usuario y la contraseña otorgada al personero legal titular del partido político acreditado ante el JEE, a fin de que subsane la observación señalada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Raúl Ortiz Díaz, personero legal titular del partido político Perú Posible; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-LIMA SUR 2-JNE, de fecha 16 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones habilite el usuario y la contraseña otorgada al personero legal titular del partido político Perú Posible, acreditado ante el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, a fin de que subsane la observación dentro del plazo de dos días naturales posteriores a la habilitación antes indicada.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el partido político Perú Posible, debiendo pronunciarse sobre la subsanación de las demás observaciones formuladas a la solicitud de inscripción mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-LIMA SUR 2-JNE, observando lo resuelto en el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que resolvió declarar fundadas tachas interpuestas contra inscripción de candidato que lo excluye de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCION Nº 1168-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-0821

UCAYALI- CORONEL PORTILLO

JEE DE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE Nº

006-2014-095)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el Julio René Vásquez Ríos, personero legal titular del movimiento regional Ucayali Región con Futuro, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución Número Seis, de fecha 6 de julio de 2014, que resolvió declarar fundadas las tachas interpuestas en contra de la inscripción del candidato Luis Valdez Villacorta que lo excluye de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 para la municipalidad provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante escritos de fecha 31 de junio de 2014 (fojas 221 a 223, 240 a 244 y 381 a 385), los ciudadanos Hildebrando Gonzales Macedo, Julio César Reátegui Vela y Gonzalo Chávez Gutiérrez interponen tachas contra el candidato Luis Valdez Villacorta por no cumplir con domiciliar dos años consecutivos en la provincia de Coronel Portillo al 7 de julio de 2014, fecha cierre para presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos, pues domicilió en la ciudad de Lima desde el 29 de octubre de 2008 hasta el 28 de noviembre de 2012, por encontrarse, dentro de dicho periodo, primero bajo prisión preventiva y posteriormente con arresto domiciliario en la mencionada ciudad, debido a que el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial le impuso dichas medidas coercitivas por el proceso penal seguido en su contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos.

El personero legal de la referida organización política, mediante escrito de fecha 3 de julio de 2014 (fojas 418 a 422), absolvió el traslado de dichas tachas señalando que la prisión preventiva que le fue impuesta no le priva del ejercicio de sus derechos civiles, y el haber fijado un domicilio en Lima a efectos de cumplir con el arresto domiciliario, no significa que haya sido su voluntad perder el arraigo que lo une a la provincia de Coronel Portillo, pues nunca cambió de domicilio, pues tanto en su DNI vigente como en el anterior, emitidos el 24 de enero de 2014 y 22 de mayo de 1998, respectivamente, presentados en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos (fojas 179 a 180), se señala que su domicilio se encuentra en dicha provincia, lo cual se corrobora con la información consignada en su certificado de inscripción en Reniec (fojas 181), y para generar mayor convicción presenta recibos de pago de luz, agua potable y de impuestos a nombre del candidato sobre inmuebles ubicados en la ciudad de Pucallpa, provincia de Coronel Portillo, de los años 2012, 2013 y 2014 (fojas 435 a 701), agregando que tampoco perdió contacto con dicha ciudad pues se reunía con personalidades de la misma y con autoridades locales, quienes le consultaban sobre los problemas que aquejaban en su momento a la provincia y distritos de su localidad. Además, en todo momento mantuvo la dirección y control de las empresas y bienes que tiene en la localidad. Señala, además, que debe tenerse como referencia el caso del exalcalde de Magdalena del Mar, Francis Allison Oyague.

El Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), declara fundadas las tachas interpuestas, pues si bien el candidato adjunto varios documentos que probarían su domicilio en la provincia de Coronel Portillo, incluyendo su DNI, al haberse encontrado sometido a prisión preventiva desde el 29 de octubre de 2008 hasta el 26 de julio de 2010, y con arresto domiciliario desde el 26 de julio de 2010 hasta el 28 de noviembre de 2012, cumpliendo ambas medidas coercitivas en la ciudad de Lima, en dicho lapso de tiempo se interrumpió la residencia habitual en la mencionada provincia, habiéndose producido una variación de su domicilio a la ciudad de Lima en dicho periodo, por lo que en aplicación del artículo 39 del Código Civil, se trata de un cambio de domicilio.

Además, el JEE señala que si bien en el DNI más reciente del candidato, emitido el 24 de enero de 2014, se sigue señalando como domicilio la dirección av. Centenario 4,300 en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, como se consignó desde su DNI más antiguo, considera que se ha retomado este domicilio luego de haber mediado la interrupción física de continuidad por el espacio de tiempo que se encontró en la ciudad de Lima, el cual fue de cuatro años y un mes, por lo que, debido a la alteración de su domicilio, no ha cumplido con el requisito de vecindad durante dos años ininterrumpidos antes del siete de julio de 2014, siendo excluido de la lista como candidato a alcalde.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 10 de julio de 2014, el personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de esta resolución (fojas 717 a 721), señalando que el periodo de residencia efectiva solo se exige a los candidatos que postulan a las elecciones regionales, no para las municipales, en la cual se admite el domicilio múltiple conforme al artículo 35 del Código Civil, y al realizar sus negocios en la ciudad de Pucallpa, mientras estuvo con prisión preventiva y arresto domiciliario en la ciudad de Lima, este también debe ser considerado como uno de sus domicilios. Sumado a ello, en la Resolución N° 569-2014-JNE, de fecha 3 de julio de 2014, se señaló que el domicilio se acredita con el DNI, y la constatación de domicilios distintos a este no genera la imposibilidad de la inscripción, sino que demuestra la existencia de domicilios múltiples, siendo este el criterio fijado en innumerables ejecutorias electorales.

CUESTION EN DISCUSIÓN

Se debe determinar si el candidato Luis Valdez Villacorta ha acreditado el tiempo de domicilio de dos años continuos para poder postular a la alcaldía de la municipalidad provincial de Coronel Portillo.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. La Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece en el inciso 2 del artículo 6, que para ser candidato a regidor o alcalde se requiere domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, y que en caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. Esto es reiterado en el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), el cual prescribe como requisito al cargo de candidato a elecciones municipales domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y que en caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento establece que, solo en caso de que el DNI no acredite el tiempo de domicilio requerido, se deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula.

Análisis del caso concreto

4. El objetivo de establecer como exigencia para ser candidato a elección popular cierto tiempo con respecto al domicilio en determinado lugar, es que el candidato tenga conocimiento cercano y reciente de la realidad política, económica, social, ambiental y cultural de la circunscripción por la que postula o que, por lo menos, se evidencie que las decisiones que adopten las autoridades municipales tengan una incidencia directa en el ejercicio de sus derechos subjetivos, generando un legítimo interés en conocer las decisiones administrativas, normativas y de gestión de las autoridades, así como el contexto de la localidad.

5. En el presente caso, el candidato Luis Valdez Villacorta consigna como domicilio en su DNI la dirección av. Centenario 4,300 en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, la misma que ha señalado desde 1998, según las copias de DNI adjuntados en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, y que conforme al numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, estos acreditan el domicilio de dos años continuos para poder postular como candidato a alcalde para la municipalidad provincial de Coronel Portillo, sin necesidad de presentar algún documento adicional. Sin embargo, esto no significa que no pueda presentarse medios probatorios que desvirtúen que el domicilio señalado en el DNI no cumple con los requisitos del artículo 33 del Código Civil para que pueda ser considerado como tal.

6. Conforme al artículo antes mencionado, el domicilio es la residencia habitual de la persona en un lugar determinado, por lo que, si bien puede constar en el DNI un domicilio, este debe cumplir con los requisitos legales para que pueda ser considerado como tal, por lo que existe la posibilidad de que se pruebe que la dirección que figura en dicho documento no es aquella que constituye el domicilio de la persona, máxime cuando esta quiere postular a un cargo municipal o regional, lo cual puede hacerse valer vía tacha como medio idóneo para impugnar a un candidato por infracción a la Constitución Política del Perú o a las normas electorales.

7. En consecuencia, de demostrarse que un candidato ha señalado un determinado distrito o provincia como su domicilio, pero no tiene habitualidad o continuidad en el mismo, no se estaría cumpliendo con el requisito legal

Sistema Peruano de Información Jurídica

para configurarse como tal, así como tampoco con el objetivo de exigir un tiempo de domicilio en el lugar donde va a postular un candidato, no pudiendo considerarse que se ha cumplido este solo porque se ha señalado así en un documento.

8. Al analizar la situación del candidato Luis Valdez Villacorta, debido a que se sigue un proceso penal en su contra, en el que se le han impuesto medidas coercitivas, como la prisión preventiva y el arresto domiciliario, este Supremo Tribunal Electoral consideró pertinente contar con información de carácter oficial. Es por ello que, mediante Oficio N° 5707-2014-SG/JNE, de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 1002), solicitó a la Sala Penal Nacional, instancia judicial en la que actualmente se sigue el proceso penal en contra del candidato, que se remitan copias certificadas de las resoluciones que dispusieron las referidas medidas coercitivas, a fin de determinarse las fechas ciertas en las que el candidato sufrió las mismas, pues los tachantes presentaron únicamente copias simples o copias notariales de la resolución que dispuso la variación del arresto domiciliario por comparecencia restringida, los cuales no permitían que este colegiado pueda conocer con fecha cierta el periodo por el que se le impuso al candidato estas medidas, pues no fueron emitidas por el funcionario competente.

9. En respuesta a dicha solicitud, la Sala Penal Nacional, con fecha 24 de julio de 2014, remitió a este colegiado el Oficio N° 492-2014-MC-SPN (fojas 472), en el cual se indica que se remiten las copias certificadas de los documentos solicitados, adjuntándose tres tomos de los referidos documentos, indicando, además, que actualmente la situación jurídica del candidato Luis Valdez Villacorta es de comparecencia restringida.

10. De la revisión de los documentos recibidos, en el tomo I se encuentra la copia certificada de la notificación de detención del candidato en la ciudad de Pucallpa, de fecha 14 de octubre de 2008 (fojas 474), y del autoapertorio del expediente N° 732 - 2008, de fecha 29 de octubre de 2008 (fojas 475 a 835), emitido por el Segundo Juzgado Supraprovincial, en el cual se decreta el mandato de detención contra dicho candidato en la sección de puntos resolutive. Mientras que, en el tomo II de los documentos remitidos, se encuentra la constancia de notificación del referido mandato de detención del candidato en la ciudad de Lima, con fecha 29 de octubre de 2008 (fojas 836), en la cual se ordena su internamiento en un centro penitenciario de esta ciudad.

11. En el tomo antes mencionado también se encuentra la copia certificada de la Resolución S/N, de fecha 26 de julio de 2010 (fojas 837 a 867), emitido por el Segundo Juzgado Supraprovincial, en el cual se declara procedente la solicitud de variación del mandato de detención del candidato por arresto domiciliario, donde se indica que deberá cumplir dicha medida en la dirección señalada por este, la cual se encuentra ubicada en Pasaje A, manzana A, lote 1 - Calle C (actualmente Aldebarán) número 200, interior 192 - Urbanización Polo Hunt Club, del distrito de Santiago de Surco, Lima.

12. También se encuentra en este tomo la copia certificada de la resolución sobre medidas de coerción personal, de fecha 28 de noviembre de 2012 (fojas 868 a 879), en el cual se declara procedente la solicitud de variación de la medida cautelar de arresto domiciliario del candidato, dictando en su reemplazo el mandato de comparecencia restringida, en el cual se le indica las reglas de conducta que debe cumplir, entre ellas, el no variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde reside, sin previo aviso al Juzgado, lo cual ya no lo obligaba a permanecer en la ciudad de Lima. Mientras que en el tomo III, se encuentran copias certificadas de un informe final complementario dirigido al presidente de la Sala Penal Nacional, donde se informa sobre todos los actos procesales realizados en dicho proceso (fojas 880 a 1001).

13. Teniendo en cuenta estos documentos, este colegiado ha podido verificar que desde el 29 de octubre de 2008 hasta el 26 de julio de 2010, el candidato Luis Valdez Villacorta se encontró recluso en un centro penitenciario de la ciudad de Lima, luego de lo cual sufrió arresto domiciliario también en esta ciudad (en estricto, en el distrito de Santiago de Surco) hasta el 28 de noviembre de 2012, por lo que por un periodo de cuatro años y un mes se encontraba imposibilitado físicamente de poder acudir a la provincia de Coronel Portillo, por lo que, se produjo, contra su voluntad, una interrupción de la habitualidad que debe existir para que se pueda considerar a un lugar como domicilio, pues por un largo periodo de tiempo no pudo frecuentar dicha provincia.

14. Siendo esto así, por más que en su DNI se haya señalado de forma ininterrumpida que su domicilio es av. Centenario 4,300 en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, dentro del periodo antes mencionado, este no lo fue, pues realmente se encontraba en la ciudad de Lima, no pudiendo concurrir a otro lugar debido a las medidas coercitivas que le fueron impuestas, por lo que, conforme al artículo 39 del Código Civil, sufrió un cambio de domicilio pues ahora la habitualidad del domicilio se cumplía únicamente en la dirección donde residía en la ciudad de Lima.

15. El candidato pudo recuperar nuevamente domicilio en la provincia de Coronel Portillo cuando se encontró habilitado de retornar a dicho lugar, lo cual recién le fue posible luego de que cesara la medida de arresto domiciliario, es decir, a partir del 28 de noviembre de 2012. Tomando en cuenta esto, se tiene que hasta el 7 de julio de 2014 no ha cumplido con acreditar el periodo mínimo de dos años de domicilio en dicha provincia, pues sólo

Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplió hasta dicha fecha 1 año, 8 meses y 9 días, por lo que no habría cumplido con este requisito para poder postular a la alcaldía de la municipalidad provincial de Coronel Portillo.

16. Si bien es cierto, para postular a un cargo municipal no se exige residencia sino únicamente domicilio, donde basta la habitualidad, por lo que se admite el domicilio múltiple si cumple con dicha habitualidad en distintos lugares, ya sea porque vive allí o acude a ellos para realizar actividades económicas, sin embargo, en el presente caso, si bien el candidato Luis Valdez Villacorta ha consignado en su DNI que domicilia en un distrito de la provincia de Coronel Portillo, y ha presentado otros documentos que prueban que tiene negocios en dicho lugar, al no haber podido salir de la ciudad de Lima por más de cuatro años, no ha existido habitualidad en la concurrencia a este lugar, por lo que se produjo una interrupción de la misma, que le impide que pueda considerarse por dicho periodo de tiempo a este lugar como uno de sus domicilios. Debido a ello, se reitera que le es aplicable el supuesto regulado en el artículo 39 del código civil respecto a la variación de domicilio, pues únicamente podía estar en la ciudad de Lima, lo cual, incluso, puede apreciarse con más claridad cuando el candidato señaló un domicilio en la ciudad de Lima para cumplir el arresto domiciliario, siendo indiferente si esta variación de domicilio fue contra su voluntad.

17. Esta exigencia de la habitualidad en el domicilio ha sido desarrollada anteriormente por este colegiado en la Resolución N° 1531-2010-JNE, de fecha 20 de agosto de 2010, pues se indicó en el segundo párrafo del décimo considerando que “(...) la norma que define el domicilio múltiple debe interpretarse a la luz de las normas en materia electoral, esto es, se exige el requisito del domicilio en la provincia o distrito donde se postula en determinado periodo de tiempo para desempeñar un cargo municipal, en el caso de autos 2 años anteriores al 5 de julio de 2010, **a fin de garantizar que los candidatos tengan un contacto permanente y continuo por dichos años con la circunscripción a la cual postulan** a efectos de que puedan conocer la problemática y necesidades de su localidad y que, justamente por ello, puedan generar un legítimo interés en ejercer cargos públicos en representación de ella. **Por lo que es indispensable la vinculación física señalada en el fundamento que precede**”. (Énfasis agregado).

18. De lo expuesto anteriormente, este supremo colegiado considera que, si bien es cierto que se le brinda un rol probatorio de carácter preferente al DNI para acreditar domicilio, sin embargo, de demostrarse que esta persona se encuentra imposibilitada de acudir a dicho lugar de manera habitual, no cumpliendo con la definición que realiza el artículo 33 del Código Civil sobre el mismo, este lugar no podría ser considerado como uno de sus domicilios, a fin poder cumplir con el requisito de domiciliar dos años continuos al 7 de julio de 2014 para postular por dicho distrito o provincia, lo cual, luego de lo señalado en los considerandos precedentes, ha ocurrido en el caso del candidato Luis Valdez Villacorta.

19. Un criterio similar ha sido expuesto en la Resolución N° 1157-2010-JNE, de fecha 9 de agosto de 2010, en la cual se declaró fundada la apelación interpuesta contra la resolución que declaró infundada una tacha formulada contra este mismo candidato, también por no acreditar el periodo de dos años de domicilio continuo, a quien se le había impuesto, precisamente, la prisión preventiva, de fecha 29 de octubre de 2008, en un centro penitenciario de la ciudad de Lima, considerando este tribunal que debido a ello había cambiado de domicilio, conforme al artículo 39 del Código Civil, ya que “(...) le resulta atribuible el supuesto objetivo de residir de manera habitual en la ciudad de Lima y, por ello, de no tener la posibilidad física de residir bajo ningún supuesto en la provincia de Coronel Portillo, circunscripción por la cual pretende postular como candidato. En ese sentido, y al margen de que si se trató o no de un acto voluntario, su domicilio fue modificado, al cambiarse su lugar habitual domiciliario y su desempeño de ocupaciones habituales de la provincia de Coronel Portillo a la ciudad de Lima”.

20. Este mismo criterio fue reafirmado por este colegiado mediante resolución N° 2117-2010-JNE, de fecha 1 de setiembre de 2010, en la cual se resolvió el recurso extraordinario contra la resolución antes citada, señalando que “(...) el entonces candidato es responsable del supuesto objetivo de residir de manera habitual en la ciudad de Lima y, por ello, de no tener la posibilidad física de residir bajo ningún supuesto en la provincia de Coronel Portillo, circunscripción por la cual pretende postular como candidato. Ello debido a la naturaleza y complejidad del delito imputado al candidato (delito de lavado de activos), con la consiguiente especial vinculación con el proceso penal que se le sigue en la ciudad de Lima, en el marco del cual el Segundo Juzgado Supraprovincial, como órgano jurisdiccional competente, dictó mandato de detención en su contra, la cual se procedió a ejecutar entre el 25 de abril de 2009 y el 2 de agosto de 2010 en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, de la ciudad de Lima”.

21. Por todo lo anterior, si bien este colegiado, mediante la Resolución N° 569-2014-JNE, de fecha 3 de julio de 2014, ha señalado que el domicilio queda acreditado con el DNI, también ha precisado en su jurisprudencia que estos documentos sí admiten prueba en contrario, pues de demostrarse que no se cumple con el requisito de habitualidad en dicho lugar, conforme al artículo 33 del código civil, no puede ser considerado como un domicilio. Lo antes señalado no cambia la conclusión establecida en la referida resolución, pues de demostrarse únicamente que el candidato también reside habitualmente en otros lugares, esto no genera la imposibilidad de la inscripción, sino que demuestra la existencia de domicilios múltiples, ya que ello solo se produciría si se demuestra que el domicilio señalado por el candidato no cumple con el requisito de habitualidad, como ocurre en el presente caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

22. Debe precisar este tribunal que el caso bajo análisis no es asimilable al del excandidato Francis James Allison Oyague, quien postuló para la alcaldía del distrito de Magdalena del Mar para las elecciones municipales de 2010, pues si bien se encontró fuera del país 3 meses y 7 días, sufriendo dentro de dicho periodo un arresto domiciliario desde el 25 de noviembre de 2009 hasta el 28 de enero de 2010 (cumpliendo dicha medida en la dirección 161 Lakeview Dr., Apt 104, condominio Racquet Club, en la ciudad de Weston, ubicado al oeste del Condado de Broward, Estados Unidos), el periodo por el que estuvo ausente de su domicilio no fue por un tiempo prolongado, no llegando a producirse una interrupción de la habitualidad existente con dicho lugar, y por lo tanto no dejó de ostentar la calidad de ser uno de sus domicilios en el referido periodo.

23. Ello se indica expresamente en el fundamento 11 de la Resolución N° 2237-2010-JNE, de fecha 9 de setiembre de 2010, en el cual se analizó dicho caso, pues se precisó que "(...) al hacer la valoración de los documentos adjuntados por el candidato en relación con los hechos imputados, se debe considerar la proporcionalidad respecto del tiempo en que ha permanecido fuera del país y lejos de la circunscripción en el que se encuentre postulando para establecer que desconoce las problemáticas y necesidades surgidas en dicho lugar y del que pretende ejercer algún cargo en su representación, lo que no se advierte en autos por las razones expuestas". En consecuencia, la imposibilidad de poder concurrir a un lugar que se señala como domicilio por un breve periodo de tiempo no puede configurar un cambio de domicilio, pues no llega a generar que se produzca una interrupción en la habitualidad con que se frecuenta dicho lugar, ni mucho menos un desligue con la sociedad, generando a su vez que no se produzca una desvinculación entre el candidato y el lugar a donde postula, lo cual no ocurre en este caso, ya que el candidato Luis Valdez Villacorta no pudo asistir a la provincia de Coronel Portillo por más de cuatro años, el cual sin duda representa un periodo prolongado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Julio René Vásquez Ríos, personero legal titular del movimiento regional Ucayali Región con Futuro, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Número Seis, de fecha 6 de julio de 2014, que resolvió declarar fundadas las tachas interpuestas contra la inscripción del candidato Luis Valdez Villacorta que lo excluye de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 para la municipalidad provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Camaná que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 1173-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01310

CAMANÁ - AREQUIPA

JEE CAMANÁ (EXPEDIENTE N° 0140-2014-016)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jenny América Chirinos Zegarra, personera legal titular de la alianza electoral Vamos Arequipa, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAMANÁ-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, Jenny América Chirinos Zegarra, personera legal titular de la alianza electoral Vamos Arequipa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante JEE), solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Camaná, departamento de Arequipa (fojas 103 a 104).

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Camaná

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CAMANA-JNE, de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 99 a 100), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción por considerar que la lista de candidatos fue presentada de manera incompleta, en tanto advirtió que Lucio Raúl Cárdenas Arapa, candidato a noveno regidor, no suscribió la mencionada solicitud de inscripción, la declaración jurada de vida, ni imprimió su huella dactilar en dicho documento, por tanto no habría prestado su consentimiento.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 23 de julio de 2014 (fojas 3 a 15), el mencionado personero legal titular de la alianza electoral Vamos Arequipa interpone recurso de apelación alegando que: a) el JEE no realizó ninguna observación que puedan subsanar, ya que una declaración jurada que no cuente con la firma del candidato o que en ella no se observe la impresión de la huella digital no significa que no sea posible subsanarla, b) el JEE en los Expedientes N° 00093-2014-016, N° 00066-2014-016, N° 106-2014-016, y otros órganos electorales en los Expedientes N° 381-2014-014 y N° 409-2014-014, declararon inadmisibles la solicitud a efectos de que se subsane, c) el candidato no suscribió ni imprimió su huella dactilar en la declaración jurada de vida impresa del sistema PECAOE debido a que se encontraba delicado de salud, adjuntando para tal efecto el certificado médico de salud, d) el 21 de julio de 2014 el referido candidato suscribe una declaración jurada con firma legalizada ante notario público que corrobora su imposibilidad de suscribir e imprimir su huella digital por motivos de salud, y declara expresamente su manifestación de voluntad de participar y ser candidato, ratificándose en todos sus extremos respecto a la declaración jurada de vida.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política en mención.

CONSIDERANDOS

Sobre los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

1. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala los documentos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos. En tal sentido, los numerales 25.1 y 25.6 del acotado artículo, establecen la obligación de presentar, entre dichos documentos, la impresión del formulario de solicitud de inscripción de la lista de candidatos firmado por todos estos y el personero legal, así como la impresión de la declaración jurada de vida de cada uno de los integrantes de la lista, la que deberá estar firmada por el respectivo candidato y el personero legal, y contener la huella dactilar del candidato.

2. El artículo 28 del Reglamento de inscripción prescribe que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado.

Análisis del caso concreto

3. Como se ha señalado en los antecedentes, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CAMANA-JNE, de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 99 a 100), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la citada organización política por considerar que la falta de firma en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y la

Sistema Peruano de Información Jurídica

declaración jurada de vida del candidato, así como la falta de impresión de la huella dactilar de Lucio Raúl Cárdenas Arapa constituye un supuesto de lista incompleta.

4. Si bien de la revisión del expediente se aprecia que los mencionados documentos no se encuentran firmados, ni se ha consignado la impresión de la huella dactilar de Lucio Raúl Cárdenas Arapa; sin embargo, además de dichos documentos, obran la copia de su Documento Nacional de Identidad (fojas 197), el recibo de pago por inscripción de candidato para las elecciones municipales (fojas 207), y el acta de elección interna (fojas 108 a 134), en la que se refiere su nombre.

5. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en el presente caso, y a la luz de la documentación aportada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada, la falta de suscripción de la mencionada solicitud y del formato de la declaración de vida por parte del aludido candidato, así como la impresión de su huella dactilar en dicho documento, no constituye, a priori, falta de consentimiento para participar como candidato por el referido partido político; en tal sentido, el JEE, antes de declarar improcedente la solicitud de inscripción, debió requerir que dicho candidato concurra al local del órgano electoral a suscribir la mencionada solicitud de inscripción y su declaración jurada de vida, imprimiendo su huella digital en la misma, ante el secretario jurisdiccional.

6. En consecuencia, corresponde declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva según el estado de los presentes autos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jenny América Chirinos Zegarra, personera legal titular de la alianza electoral Vamos Arequipa; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Camaná continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la alianza electoral Vamos Arequipa para el Concejo Provincial de Camaná, debiendo disponer que el referido candidato concurra al local del órgano electoral a suscribir la mencionada solicitud de inscripción y la declaración jurada de vida, imprimiendo su huella digital en la misma ante el secretario jurisdiccional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a juez para que asuma el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1

RESOLUCION N° 1573-2014-JNE

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTA la Resolución N° 144-2014-P-JNE, de fecha 12 de agosto de 2014, con la que se concede licencia por enfermedad a la doctora Emperatriz Tello Timoteo, presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), modificada por las Leyes N° 29688 y N° 30194, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y son presididos por un juez superior de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial.

2. Mediante Oficio N° 226-2014-SG-CSJLIMASUR/PJ, recibido el 6 de mayo de 2014, suscrito por la secretaria general de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se comunicó al Jurado Nacional de Elecciones la Resolución Administrativa de Presidencia N° 391-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 30 de abril de 2014, que oficializa el acuerdo de Sala Plena que designó a la doctora Emperatriz Tello Timoteo y del doctor Ricardo Tobies Ríos, en calidad de titular y suplente, respectivamente, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, con sede en el distrito de San Juan de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

3. Por medio de la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, que se instaló el 1 de junio de 2014, bajo la presidencia de la doctora Emperatriz Tello Timoteo.

4. Con la Resolución N° 144-2014-P-JNE, de fecha 12 de agosto de 2014, se concedió licencia por enfermedad a la doctora Emperatriz Tello Timoteo, presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, por encontrarse hospitalizada, a partir del 11 de agosto de 2014 y hasta la culminación del descanso médico respectivo.

5. En consecuencia, a fin de dar continuidad a las funciones del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 durante los días en que dure la licencia concedida y dotar a dicho órgano jurisdiccional electoral del número de sus miembros para el quórum necesario para la emisión de pronunciamientos en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, conforme al artículo 33 de la LOJNE y el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución N° 437-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, artículo 8, numeral 8.7, este Pleno considera necesario convocar temporalmente al presidente suplente designado por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, doctor Ricardo Tobies Ríos, con DNI N° 09732619.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONVOCAR al doctor Ricardo Tobies Ríos, juez superior designado por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para que asuma temporalmente el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, con sede en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por licencia de la titular, doctora Emperatriz Tello Timoteo, a partir de la fecha de la presente resolución y mientras dure la referida licencia, debiendo prestar juramento ante el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, antes de ejercer el cargo.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, y del magistrado Ricardo Tobies Ríos, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Destacan a fiscal del Distrito Judicial de Lima para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3280-2014-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Destacar al doctor Abad Núñez Villanueva, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por un plazo de 45 días, a partir de la fecha, dejando sin efecto el artículo Décimo Noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3087-2014-MP-FN de fecha 06 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 4952-2014

Lima, 1 de agosto de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jose Antonio Zavala Celi para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS NT 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jose Antonio Zavala Celi postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jose Antonio Zavala Cell con matrícula número N-4300, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Arequipa

RESOLUCION SBS N° 5006-2014

Lima, 6 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal en la "XXI Feria Internacional Arequipa 2014" a realizarse del 07 al 17 de agosto de 2014 en el Centro de Eventos y Exposiciones de Cerro July, en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la oficina especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N°6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de una Oficina Especial Temporal del 07 al 17 de agosto de 2014, en la "XXI Feria Internacional Arequipa 2014" a realizarse en el Centro de Eventos y Exposiciones de Cerro July, en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a la Hipotecaria Sura EAH el cierre de oficina, ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCION SBS N° 5009-2014

Lima, 6 de agosto de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Hipotecaria Sura EAH para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Hipotecaria Sura EAH el cierre de la oficina "Arequipa" ubicada en Calle Moral N° 223, Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Junín y Ancash

RESOLUCION SBS N° 5010-2014

Lima, 6 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) agencias en los departamentos de Junín y Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 18 de junio de 2014 se acordó la apertura de las referidas agendas;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. la apertura de dos (02) agencias en los locales señalados en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 5010-2014

| N° | Distrito | Provincia | Departamento | Dirección |
|----|----------|-----------|--------------|--|
| 1 | Huancayo | Huancayo | Junín | Calle Real N° 1481-1485-1 487 |
| 2 | Chimbote | Santa | Ancash | Jr. Francisco Bolognesi N° 533-537, Mz. 13, Lote 12 |

Modifican el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero**RESOLUCION SBS N° 5254-2014**

Lima, 12 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, así como los nuevos anexos referidos a la gestión de dicho riesgo, que forman parte del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente modificar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez y el Manual de Contabilidad con la finalidad de mejorar el tratamiento de determinados rubros considerados para el cálculo del Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) y ampliar el plazo de adecuación para cumplir con el límite del RCL;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, aprobado por la Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Sustituir el primer guion del último párrafo del artículo 18, por lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“- No se deben considerar valores representativos de deuda clasificados como inversiones a vencimiento, salvo que se trate de valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú o por el Gobierno Central.”

2. Modificar el plazo de adecuación para cumplir con lo dispuesto en el literal d) del artículo 30, de acuerdo con lo siguiente:

| Periodo | Mínimo RCL |
|-----------------------------------|------------|
| Enero de 2014 - Diciembre de 2015 | 80% |
| Enero de 2016 - Diciembre de 2016 | 90% |
| Enero de 2017 - En adelante | 100% |

3. Sustituir el penúltimo párrafo del artículo 30, por lo siguiente:

Los límites establecidos en los literales c) y d), no aplicarán a las empresas del sistema financiero que tengan menos de dos años contados a partir de la resolución de autorización de funcionamiento; o que tengan el Indicador de Captación menor a 15%, a menos que sus activos representen más del 1% del total de activos del sistema financiero.

$$\text{Indicador de captación} = \frac{\text{Depósitos del Público}}{\text{Total del Pasivo}}$$

Donde:

Depósitos del Público: la suma de las Cuentas 2101, 2102 y 2103 del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Total del Pasivo: Total del Pasivo de la Forma “A” Estado de Situación Financiera del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, del mes anterior.

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el Capítulo V “Información Complementaria”, en los siguientes términos:

i. Reemplazar las filas correspondientes a “Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP” y “Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central” del Anexo 15 - A “Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez”, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---|
| 1302.02.01+1304.02.01+1305.02.01 | Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP (5) |
| 1302.01.01.01+1304.01.01.01+1305.01.01.01 | Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central (6) |

ii. Sustituir la nota metodológica número 5 del Anexo 15 - A “Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez”, por lo siguiente:

“5. Considerar los valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú, los cuales se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento.

No deberán incluirse los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamos de valores.”

iii. Sustituir la nota metodológica número 6 del Anexo 15 - A “Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez”, por lo siguiente:

“6. Considerar los valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central, los cuales se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento. No deberán incluirse los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamos de valores.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

iv. Reemplazar la fila de “Fondos netos disponibles en el BCRP” del Anexo 15 - B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, por la siguiente fila:

| | |
|---------------|-----------------------------------|
| 1102 +1108.02 | Fondos disponibles en el BCRP (3) |
|---------------|-----------------------------------|

v. Sustituir la nota metodológica número 2 del Anexo 15 - B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, por lo siguiente:

“2. Los activos líquidos de alta calidad son definidos como aquellos activos que pueden ser fácil e inmediatamente convertidos en efectivo con una pequeña o ninguna pérdida de valor. En el presente anexo, se consideran para el cálculo de los activos líquidos de alta calidad los siguientes conceptos:

- a) Caja
- b) Fondos disponibles en el BCRP
- c) Ajuste por encaje exigible
- d) Encaje liberado por los flujos salientes
- e) Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP
- f) Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central

g) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior, que sean negociables y tengan por lo menos clasificación de grado de inversión.”

vi. Sustituir la nota metodológica número 3 del Anexo 15 - B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, por lo siguiente:

“3. Considerar la totalidad de los fondos disponibles en el BCRP.”

vii. Incorporar el siguiente rubro dentro de los Activos Líquidos de Alta Calidad del Anexo 15 - B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, luego del rubro “Fondos disponibles en el BCRP:

| | |
|--|---------------------------------|
| | Ajuste por encaje exigible (3A) |
|--|---------------------------------|

viii. Incorporar como nota metodológica número 3A del Anexo 15 - B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, lo siguiente:

“3A. En la columna Moneda Nacional, considerar el monto que se obtenga de multiplicar la tasa de encaje medio por el promedio diario del Total de Obligaciones sujetas a Encaje (TOSE) del mes anterior por un factor igual a 0.25.

En la columna Moneda Extranjera, considerar el monto que se obtenga de multiplicar el encaje mínimo legal por el promedio diario del TOSE del mes anterior.

En este rubro los montos obtenidos deberán reportarse con signo negativo.”

ix. Sustituir la nota metodológica número 4 del Anexo 15 - B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, de acuerdo con lo siguiente:

“4. En la columna Moneda Nacional, considerar el monto que se obtenga de multiplicar la tasa de encaje medio por el total de flujos salientes que encajan por un factor igual a 0.25.

En la columna Moneda Extranjera, considerar el monto que se obtenga de multiplicar el encaje mínimo legal por el total de flujos salientes que encajan.”

x. Reemplazar las filas correspondientes a “Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP” y “Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central” del Anexo 15 - B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, por las siguientes filas:

| | |
|--------------------------------------|---|
| 1302.02.01+1304.02.01 +1305.02.01 | Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP (5) |
|--------------------------------------|---|

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|---|---|
| 1302.01.01.01+1304.01 .01.01+1305.01.01.01 | Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central (5) |
|---|---|

xi. Sustituir la nota metodológica número 5 del Anexo 15 - B "Ratio de Cobertura de Liquidez", de acuerdo con lo siguiente:

"5. Los valores representativos de deuda se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento. No se considerarán los activos líquidos restringidos o que hayan sido dados en garantía. Asimismo, no se deberán incluir valores de terceros o el efectivo obtenido de repos con valores de terceros."

xii. Reemplazar la fila de "Adeudos y obligaciones financieras con vencimiento de 31 a 360 días" del Anexo 15 - B "Ratio de Cobertura de Liquidez", por la siguiente fila:

| | |
|---|---|
| 2400(p)+2600(p)- 2401.03(p)-2401.04(p)- 2408.01 (p) | Adeudos y obligaciones financieras con vencimiento de 31 a 90 días (16) |
|---|---|

xiii. Sustituir la nota metodológica número 16 del Anexo 15 - B "Ratio de Cobertura de Liquidez", por lo siguiente:

"16. Comprende los adeudados y obligaciones financieras de la empresa por la obtención de recursos y financiamiento, contratados con el BCRP, COFIDE, las empresas del sistema financiero del país, las instituciones financieras del exterior, los organismos financieros internacionales, así como con otras personas o entidades del país y del exterior, bajo la modalidad de créditos directos y administración de líneas de crédito. No se considerará adeudados y obligaciones financieras otorgados por empresas que pertenezcan al mismo grupo consolidable del sistema financiero.

a. Adeudados y obligaciones financieras con vencimiento residual menor o igual a 30 días.

b. Adeudados y obligaciones financieras con vencimiento residual de 31 a 90 días. "

xiv. Reemplazar las filas correspondientes a "Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP" y "Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central" del Anexo 15 - C "Posición Mensual de Liquidez", por las siguientes filas:

| | |
|---|---|
| 1302.02.01+1304.02.01 Valores +1305.02.01 | representativos de deuda emitidos por el BCRP (4) |
| 1302.01.01.01+1304.01 Valores .01.01+1305.01.01.01 | representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central (5) |

xv. Sustituir la nota metodológica número 4 del Anexo 15 - C "Posición Mensual de Liquidez", por lo siguiente:

"4. Considerar los valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú los cuales se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento.

No deberán incluirse los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamos de valores."

xvi. Sustituir la nota metodológica número 5 del Anexo 15 - C "Posición Mensual de Liquidez", por lo siguiente:

"5. Considerar los valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central, los cuales se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento.

No deberán incluirse los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamos de valores."

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de setiembre de 2014, salvo lo referente a la presentación del Anexo N° 15-C "Posición Mensual de Liquidez" que entrará en vigencia para la información correspondiente al mes de setiembre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Aprueban la adhesión del Gobierno Regional Junín a la Mancomunidad Regional de Los Andes

ORDENANZA REGIONAL N° 180-2014-GRJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 18 días del mes de julio de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 190 de la Constitución Política del Perú dispone que, mientras dure el proceso de integración, dos o más gobiernos regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí; y, en sus artículos 191 y 192 concordantes con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la descentralización política, económica y administrativa para el desarrollo integral, armónico y sostenido del país, expresa el compromiso de construir un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales hace referencia a las relaciones de cooperación y coordinación que debe existir entre los gobiernos regionales, y de éstos con los otros niveles de gobierno, orientados al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macrorregionales;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional define a la mancomunidad, como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, la creación de la "Mancomunidad Regional de Los Andes" deviene de la vigencia del Decreto Supremo N° 048-2009-PCM que, declara a los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica como zonas de intervención prioritaria de los tres niveles de gobierno para reducir las brechas de pobreza e incrementar los índices de desarrollo humano; hecho que propició la iniciativa y decisión política voluntaria de los tres Presidentes Regionales a conformar una Mancomunidad Regional, la cual se formalizó mediante el Acta denominada "Declaratoria de Ayacucho" con la finalidad principal de ratificar la lucha contra la pobreza y la desnutrición crónica infantil;

Que, los numerales 4) y 5) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29768 aprobado con Decreto Supremo 050-2013-PCM establece como requisitos para la adhesión de los Gobiernos Regionales a las Mancomunidades Regionales ya constituidas la emisión del Acuerdo Regional que aprueba la transferencia financiera para contribuir a formar el presupuesto de la mancomunidad en el periodo fiscal; así como, de la Ordenanza Regional

Sistema Peruano de Información Jurídica

que aprueba la adhesión del gobierno regional a la Mancomunidad Regional, que ratifica el Acta de Adhesión de la Mancomunidad Regional y el sometimiento a su Estatuto; a fin de que luego sea publicada conjuntamente con el Acta de la Asamblea que lo sustenta en el diario Oficial El Peruano;

Que, con Oficio N° 004-2014-MRDLA/CEM-PRES, el Presidente Ejecutivo de la Mancomunidad Regional de los Andes (Apurímac - Ayacucho Huancavelica), invita al Gobierno Regional de Junín a adherirse a la Mancomunidad, con el propósito de impulsar el desarrollo interregional integral y sostenible en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y ejecutar acciones, convenios interinstitucionales y proyectos interregionales conjuntos; con Oficio N° 103-2014-GRJ/PR el Presidente del Gobierno Regional Junín acepta la invitación de adhesión realizada por el Presidente Ejecutivo de la Mancomunidad Regional de los Andes; a través del Informe Técnico N° 010-2013-GRJ-GGR/ORDITI el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información concluye que, el Gobierno Regional Junín está en condiciones de sujetarse de manera formal y oficial al estatuto vigente de la Mancomunidad; el Informe Técnico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial establece que, la finalidad el Gobierno Regional Junín guarda coherencia y compatibilidad con la finalidad de la Mancomunidad, como es la prestación conjunta de servicios y ejecución de proyectos públicos con el objeto de promover el desarrollo sostenible de los departamentos mancomunados, con la participación de la sociedad civil, indicando que, el Gobierno Regional Junín comparte y reafirma los contenidos inicialmente planteados; con Oficio N° 380-2014-GRJ/PR el Presidente del Gobierno Regional Junín solicita la adhesión del Gobierno Regional Junín a la Mancomunidad adjuntando para ello los informes técnicos de viabilidad; y, mediante Informe Legal N° 500-2014-GRJ/ORAJ la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que, es procedente que el Consejo Regional apruebe mediante Ordenanza Regional la adhesión del Gobierno Regional Junín a la Mancomunidad Regional de Los Andes;

Que, en la IV Asamblea Extraordinaria de la Mancomunidad Regional de los Andes en la ciudad de Huancayo a los 27 días del mes de mayo de 2014 se aprobó por unanimidad el Acuerdo Mancomunal Regional N° 006-2014-MRDLA-AM que aprueba la Adhesión del Gobierno Regional de Junín para integrar a la Mancomunidad Regional de los Andes, señalándose la aceptación y cumplimiento del Estatuto de la Mancomunidad;

Que, contando con el Dictamen N° 001-2012-GRJ-CR/CEMGR favorable, de la Comisión Especial que estudio y evaluó la posibilidad de conformar una mancomunidad con otros Gobierno Regionales; y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ADHESIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN A LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES”

Artículo Primero.- APRUÉBESE la adhesión del Gobierno Regional Junín a la Mancomunidad Regional de Los Andes.

Artículo Segundo.- RATIFÍQUESE el Acta de la IV Asamblea Extraordinaria de la Mancomunidad Regional de los Andes, suscrita en la ciudad de Huancayo a los 27 días del mes de mayo de 2014, con el que se aprueba la Adhesión del Gobierno Regional de Junín para integrar a la Mancomunidad Regional de los Andes y señala la aceptación y cumplimiento del Estatuto de la Mancomunidad.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE el sometimiento del Gobierno Regional Junín a lo establecido en su integridad por el Estatuto de la Mancomunidad Regional de Los Andes.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE que, el Ejecutivo Regional agilice las acciones administrativas respectivas para que, el Consejo Regional apruebe la transferencia financiera del Gobierno Regional Junín a la Mancomunidad Regional de Los Andes, a fin de contribuir a su presupuesto en el presente periodo fiscal.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 18 días del mes de julio de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 18 días del mes de julio de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

AMERICO MERCADO MENDEZ
Presidente (e)

ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES SESIÓN DE LA IV ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD

ACTA DE ADHESIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN A LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES

En la ciudad de Huancayo, a horas 10:30 a.m. del día 27 de mayo del 2014, se llevó a cabo la sesión de la IV Asamblea Extraordinaria de la Mancomunidad Regional de los Andes, en el auditorio de la Cámara de Comercio de Huancayo, ubicado en la Av. Giráldez N° 634, distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín, con la participación de los siguientes miembros de la Asamblea:

1. Yris Yanet Martínez Buleje, Presidenta de la Asamblea Mancomunal
2. Rusby Zela Anamaría
3. Sixto Ibarra Salazar
4. Zoila Bellido Jorge
5. Walter Quintero Carbajal
6. Lili Ramos Anampa
7. Margot Córdova Escobar
8. Arturo Ccoñas Bejar

Presidencia: Dirige la Asamblea el presidente Yris Martínez Buleje

Quórum.- Acto seguido se comprobó el quórum de reglamento, se declara válidamente instalada la Asamblea y se apertura la misma, con el único asunto comprendido en el siguiente orden del día.

Agenda: Se dio lectura al tema de la agenda, materia de convocatoria, la misma que estuvo constituida por el siguiente asunto:

1. Aprobación de la petición de adhesión del Gobierno Regional de Junín, a la Mancomunidad Regional de los Andes.

Inmediatamente después, la Presidenta de la Asamblea, apertura la sesión previo saludos de bienvenida a los miembros de la asamblea e invitados presentes, y pasa a informar acerca del punto de agenda, señalando que se recibió con fecha anticipada, remitida por parte del Gobierno Regional de Junín, El Oficio N° 380-2014-GRJ/PR, de fecha 13 de Mayo de 2014, suscrita por su Presidente Dr. Vladimir Roy Cerrón Rojas, en el que manifiesta su voluntad de adhesión a la Mancomunidad Regional de los Andes, adjuntado el informe técnico de viabilidad, conforme lo establece el marco regulatorio referido a la Mancomunidad Regional, señalando estrictamente el cumplimiento del procedimiento previsto en el numeral 1, del Art. 6, de la Ley N° 29768, Ley de la Mancomunidad Regional y el Art. 13 del D.S. N° 50-2013-PCM, Reglamento de la misma Ley.

Prosigue en su intervención y da lectura al artículo 20 de estatuto interno de la Mancomunidad, el mismo que se glosa literalmente:

“Artículo 20.- ADHESIÓN DE OTROS GOBIERNOS REGIONALES”

Ante la petición de adhesión de otro Gobierno Regional a la Mancomunidad, se aprueba previamente en la Asamblea de la Mancomunidad, requiriéndose lo siguiente:

20.1. Cumplimiento del procedimiento previsto en el numeral 1, del Art. 6 de la Ley N° 29468. Ley de Mancomunidad Regional.

20.2. Aceptación y cumplimiento del Estatuto de la Mancomunidad.

20.3. Cumplir con el aporte económico inicial correspondiente a cada Gobierno Regional.

20.4. Ratificación de la adhesión del Gobierno Regional solicitante, mediante ordenanza regional por Cada Consejo Regional de los Gobierno Regionales integrantes de la Mancomunidad”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presidenta invoca a la Asamblea Mancomunal el cumplimiento de dicho artículo estatutario, e invita al Presidente Gobierno Regional Junín Dr. Vladimir Cerrón Rojas, para sustentar la petición de adhesión a la Mancomunidad Regional de los Andes, quien refirió razones de integración histórica, cultural, social, económica, además del hecho de la prestación conjunta de los servicios, como en salud que se debe orientar a la especialización en la atención, asimismo, por constituir un Pliego Presupuestal. También refirió algunas experiencias muy importantes y exitosas en diversos temas que viene desarrollando el Gobierno Regional de Junín a favor de los más pobres, las que pone a consideración de la Mancomunidad Regional de los Andes. De igual modo presentó proyectos viales que integrarán a las regiones conformantes de la Mancomunidad. Finalmente señaló trabajar articuladamente, sumando esfuerzos, recursos para diseñar y ejecutar proyectos que ayuden a resolver problemas comunes, para los pobladores de la Mancomunidad Regional.

En ese sentido, corresponde a la magna Asamblea, como máxima instancia deliberativa, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, tomar las decisiones correspondientes respecto de tal petición, sobre el particular, se tomó conocimiento y trasladó el asunto de la única agenda a orden del día.

Orden del día.- Visto y oído el informe precedente, hicieron uso de la palabra los siguientes miembros de la Asamblea Mancomunal:

El Consejero Regional por el Gobierno Regional Ayacucho Sixto Ibarra, sostiene que las regiones tienen la misma problemática, existen razones de orden social, económica por lo tanto opina favorablemente la petición de adhesión.

La Consejera Rusby Zela hace uso de la palabra, señalando un conjunto de apreciaciones de orden social, económica y ambiental, así como contar con las zonas de costa, sierra y selva, y otros aspectos relacionados a la pertinencia de la adhesión del Gobierno Regional Junín, opinando por la aceptación de su solicitud.

Interviene el Consejero Regional Walter Quintero, menciona la importancia de la integración de la Región Junín a la Mancomunidad Regional y trabajar conjuntamente los temas de salud, integración vial,

Seguidamente intervino la Consejera Zoila Bellido, indicando razones culturales y de necesidad recíproca, opinando por la aceptación de la petición.

El Consejero Regional de Huancavelica Arturo Ccoñas, opina que los diferentes logros y fortalezas en materia de salud de la Región Junín, así como en el tema agrario y la necesidad de compartirlo con las otras regiones de la Mancomunidad Regional, ameritan la unión de las regiones en la Mancomunidad, opinando favorablemente.

La Consejera Regional por Apurímac Lili Ramos, señala la potencialidad en el tema minero de la Región Junín, señalando la sostenibilidad de la Mancomunidad a partir de la incorporación de la región Ica inicialmente y Junín en esta oportunidad, opinando favorablemente por la adhesión de la Región Junín a la Mancomunidad.

Interviene la Consejera Regional de Apurímac, Margot Córdova señala que se inició la Mancomunidad Regional de los Andes con las regiones Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, tomando en cuenta los indicadores negativos en desnutrición, pobreza, señala el centralismo nacional, y a partir de la Mancomunidad Regional luchar por la asignación de mayores recursos para mejorar los indicadores trabajando para los más pobres; por lo tanto opina favorablemente por la adhesión de la región Junín.

Interviene la Consejera Regional Yris Martínez, en su condición de presidenta de la Asamblea Mancomunal, señalando que somos regiones hermanas y que nuestras necesidades y problemáticas son comunes, y que el trabajo en forma de Mancomunidad Regional constituida por voluntad propia, podrá hacer posible el desarrollo de las regiones, por lo que teniendo en cuenta la opinión de los miembros de la Asamblea Mancomunal somete a votación el pedido, siendo aprobado por unanimidad.

Orden del Día.- Vistos y oídos los informes precedentes, y después de una amplia deliberación, la Asamblea adoptó conforme lo establecido y mandato de nuestro estatuto, los siguientes acuerdos:

Acuerdos:

Acuerdo 1.- Se **APRUEBA** por unanimidad, **aceptar** la petición de adhesión del Gobierno Regional de Junín, para integrar a la Mancomunidad Regional de los Andes.

Acuerdo 2.- Se **ESTABLECE** que el Gobierno Regional de Junín adherente, acepta y cumplirá lo normado por el Estatuto interno de la Mancomunidad Regional de los Andes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Acuerdo 3.- Se **RECOMIENDA** a la Entidad adherente, disponga las acciones administrativas y legales inmediatas, a fin de formalizar el acto de adhesión.

Siendo las 12:30 horas del mismo día, no habiendo más asunto que tratar, la Presidenta de la Asamblea, da por terminada la presente sesión.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Fortalecen la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED

ORDENANZA Nº 439-MDJM

Jesús María, 14 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 1, 7 y 23 de la Constitución Política del Estado, reconocen los derechos de las personas con discapacidad, que no pueden valerse por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Nº27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la modificatoria de la estructura orgánica de la Municipalidad debe darse mediante una Ordenanza Municipal, por lo que la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad debe crearse mediante Ordenanza Municipal, así mismo incorporar su existencia o funciones dentro de los instrumentos de gestión de la municipalidad como son: El Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF);

Que, para desarrollar estos alcances, se dio la ley Nº 27050, y su modificatoria Ley Nº 28164 Ley General de Integración de las Personas con Discapacidad, que instituye el régimen legal, de protección, salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, cuyo fin es lograr la integridad social, económica y cultura de la persona con discapacidad;

Que, el numeral 2.4 del inciso 2) artículo 84 de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, insta a los gobiernos locales a crear la oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios comunales; de modo que la Municipalidad es la instancia de gobierno más cercana a la población, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además promueve e impulsa acciones destinadas a proporcionar a la población un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades;

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo No. 043-2006 Lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF define: PROGRAMA: Estructura Funcional para implementar una política pública específica en el ámbito de su competencia. . .”

Que, el Artículo 84 inciso 1.7 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales y Distritales crear una oficina de protección, participación, organización de los vecinos con discapacidad como un “programa” dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales, en nuestro caso la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 870-GAJyRC/MDJM la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, opina que es necesario regularizar, por Ordenanza Municipal, la oficina Municipal de atención a la persona con discapacidad en la Municipalidad Distrital de Jesús María;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del Artículo 9 y el Artículo 40 de la ley n° 27972, orgánica de municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FORTALECE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE los incisos 81.7 del artículo 81 y 90.1 del artículo 90 de la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- INCORPÓRASE los artículos 90-J y 90-K y los incisos 90.18 y 90.19 al artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED de Jesús María establecerá un vínculo entre la Municipalidad y los vecinos que sufren de algún grado de discapacidad e integrarlos para tomar acciones de prevención, rehabilitación y protección, mejorando su calidad de vida.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Desarrollo Humano coordinará con el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para el desarrollo de funciones de OMAPED.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos jerárquicos en lo que les respecta de esta Municipalidad a impulsar y operativizar las funciones que corresponda a OMAPED para el cumplimiento de su Plan operativo Institucional, asimismo incorporar a OMAPED dentro de los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

ANEXO 01

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE los incisos 81.7 del artículo 81 y 90.1 del artículo 90 de la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza:

CÓDIGO 06.3.0. GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

Artículo 81.- Son funciones Generales de la Gerencia de Desarrollo Humano, las siguientes: (...)

81.7 Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades y acciones de promoción de la participación de los vecinos del Distrito, sea individual o de manera organizada; en la gestión municipal y las actividades propias del programa de atención al Adulto Mayor, DEMUNA y la atención a la Persona con Discapacidad.

Artículo 90.- Son funciones Generales de la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica, las siguientes: (...)

90.1 Planificar, dirigir, coordinar y ejecutar programas de defensoría, protección, asistencia y bienestar del niño, del adolescente, de la mujer, de los discapacitados; de la familia que habita en el Distrito (DEMUNA); y del Adulto mayor; y contra la violencia familiar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- INCORPÓRASE los artículos 90-J y 90-K y los incisos 90.18 y 90.19 al artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CÓDIGO 06.4.3. OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 90.- Son funciones Generales de la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica, las siguientes:
(...)

90.18 Diseñar, Conducir, Sensibilizar, Implementar, Promover, Ejecutar y Supervisar la Política Pública que incluye de manera expresa las necesidades e intereses de la persona con discapacidad, a través de su órgano especializado Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), según la Ley General de Personas con Discapacidad y demás normas especiales.

90.19 Planificar, Organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED

Artículo 90-J.- De la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad

La Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad. Está a cargo de un Servidor Público, que depende directamente de la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica.

Artículo 90-K.- Son funciones y atribuciones de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad.

- 90-K.01 Promocionar la ley general de personas con Discapacidad y otras disposiciones, así como velar el cumplimiento de normas.
- 90-K.02 Sensibilizar y crear conciencia en la comunidad acerca de la problemática de las personas con Discapacidad.
- 90-K.03 Detectar, empadronar a las personas con discapacidad del distrito y crear un registro de los vecinos con discapacidad.
- 90-K.04 Fomentar la participación de las personas con discapacidad en diferentes actividades y programas municipales. 90-K-05 Participar de las mesas de trabajo interinstitucionales a favor de las Personas con Discapacidad.
- 90-K.06 Apoyar en la integración e inserción social real de los vecinos con discapacidad.
- 90-K.07 Organizar y asesorar a las personas con discapacidad para que se organicen y creen asociaciones o grupos afines.
- 90-K.08 Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.
- 90-K.09 Formular y Ejecutar el Plan Operativo correspondiente a la Oficina, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.
- 90-K.10 Ejecutar funciones afines que le asigne la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica.

Establecen disposiciones básicas para la ejecución de proyectos en predios calificados como finca tugurizada y/o ruinoso para fines de renovación urbana, destugurización y plan de vivienda municipal

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA Nº 441-MDJM

Jesús María, 21 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre los que se encuentra la de planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, conforme lo establecen los artículos 194 y 195 numeral 6, de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud de lo señalado en el artículo 79 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de las construcciones; y, el artículo 90 de la precitada Ley establece que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; así como los estudios de impacto ambiental, en el caso que correspondan conforme a ley, desprendiéndose de las normas citadas que con el fin de garantizar la seguridad y estética en las edificaciones, las construcciones se deben sujetar a lo establecido por cada Municipalidad mediante sus Ordenanzas;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, luego de evaluar lo solicitado y los predios que reúnen la condición de Predio Tugurizado y/o Predio Ruinoso, y aquellos que se enmarcan dentro de los alcances de la precitada Ordenanza Nº 277-MDJM, propone la dación de una norma complementaria que establezca las disposiciones básicas para la ejecución de proyectos en predios calificados como finca tugurizada y/o ruinoso para fines de renovación urbana, teniendo en cuenta que la Ordenanza Nº 277-MDJM tiene como finalidad regular los procedimientos de los predios calificados como tugurizados y/o ruinosos con fines de Renovación Urbana, Destugurización y Plan de Vivienda Municipal, como forma de prevención de posible colapso de inmuebles que puedan atentar contra la integridad física de sus ocupantes (seguridad, servicios básicos, saneamiento, informalidad, históricos, etc.);

Que, mediante Informe Nº 1123-2014/MDJM-GAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 15 de julio del 2014, ha opinado por la procedencia legal de la propuesta normativa presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, que establece las disposiciones básicas para la ejecución de proyectos en predios calificados como finca tugurizada y/o ruinoso para fines de renovación urbana, Destugurización y Plan de Vivienda Municipal, en aplicación de la Ordenanza Nº 277-MDJM;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobo lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES BÁSICAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN PREDIOS CALIFICADOS COMO FINCA TUGURIZADA Y/O RUINOSA PARA FINES DE RENOVACION URBANA, DESTUGURIZACIÓN Y PLAN DE VIVIENDA MUNICIPAL

Artículo Primero.- La presente Ordenanza establece las disposiciones básicas para la ejecución de proyectos que se desarrollen exclusivamente en el marco de la Ordenanza Nº 277-MDJM, Ordenanza de Renovación Urbana, Destugurización y Plan de Vivienda Municipal en Jesús María, de fecha 31 de julio del 2008, cuya finalidad es la de regular los procedimientos de los predios calificados como Tugurizados y/o Ruinosos, con la finalidad de prevenir un posible colapso de inmuebles que puedan atentar contra la integridad física de sus ocupantes (seguridad, servicios básicos, saneamiento, informalidad, históricos, etc.) con fines de Renovación Urbana, Destugurización y Plan de Vivienda Municipal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Los proyectos podrán ejecutarse en terrenos habilitados, en zonas donde se sustituyan áreas urbanas deterioradas o en áreas donde se realicen proyectos de Renovación Urbana, Destugurización y Plan de Vivienda Municipal.

Dichos proyectos podrán desarrollarse en área zonificadas para Uso Residencial y en Zonas Comerciales en base a los parámetros que correspondan, según el presente Reglamento, para el nivel residencial compatible.

Artículo Tercero.- Quedan comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, los proyectos que se promuevan, desarrollen o ejecuten bajo las siguientes modalidades:

- Renovación Urbana
- Destugurización
- Plan de Vivienda Municipal

Artículo Cuarto.- Las viviendas serán construidas con materiales y sistemas constructivos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo Quinto.- Los parámetros normativos y edificatorios aplicables a las edificaciones serán las correspondientes a la Zonificación Residencial del predio o en su defecto a la Zonificación Residencial compatible.

5.1.- Número de estacionamientos

Las edificaciones tendrán como mínimo 01 estacionamiento cada 02 unidades de vivienda.

5.2.- Área Libre Mínima

El área libre mínima dentro del lote, será la resultante del proyecto, siempre y cuando los ambientes resuelvan su iluminación y ventilación en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

5.3.- Dimensiones y áreas mínimas

Toda unidad de vivienda deberá contar necesariamente con ambientes de sala, comedor, cocina, dormitorio, baño y lavandería.

Los ambientes de estar, comedor y dormitorio tienen como dimensiones y áreas mínimas las establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Podrán aprobarse proyectos con ambientes de dimensiones menores, siempre que el diseño sustente su funcionalidad.

Las dimensiones y áreas de los ambientes de cocina, baño y lavandería; serán la resultante del diseño, mobiliario y equipamiento doméstico que se proponga.

5.4.- Densidades

Para el caso de viviendas unifamiliares, la densidad es de 05 habitantes por vivienda. Para los demás casos, el cálculo de las densidades se realizará de la siguiente forma:

| Unidades de Vivienda | Número de Habitantes |
|---------------------------|----------------------|
| De un dormitorio | 2 |
| De dos dormitorios | 3 |
| De tres dormitorios o más | 5 |

5.5.- Área Mínima por Unidad de Vivienda

El área mínima techada por unidad de vivienda será de 50.00 m² para el caso de viviendas de 01 dormitorio, 60.00 m² para el caso de viviendas de 02 dormitorios y 75.00 para el caso de viviendas con 03 dormitorios.

5.6.- Altura Máxima

Para el cálculo de las alturas de edificación, se aplicará la fórmula $1.5 (a + r)$, donde "a" es el ancho de la vía y "r" es el ancho de los retiros.

5.7.- Uso de Azotea

Se permitirá el uso de las azoteas para la instalación de áreas comunes y/o se plantee la construcción de un Dúplex en el último nivel: En ambos casos el área techada máxima será del 30% del área exclusiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- La presente norma no será de aplicación a los casos contemplados en la Ordenanza N° 241-MDJM y sus modificatorias.

Segunda.- Las normas no contenidas en la presente Ordenanza se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones, Leyes y ordenanzas municipales vigentes sobre la materia.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental y su difusión a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

Incorporan al Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad el ítem correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Humano

DECRETO DE ALCALDIA N° 014-2014-MDJM

Jesús María, 4 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

VISTO; el Memorándum N° 394-2014-MDJM-GR del 04 de julio del 2014, emitido por la Gerencia de Rentas;
y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2011-MDJM, se aprobó el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Jesús María, en el cual se compila las tarifas y los requisitos de los servicios brindados por la corporación edil;

Que, con Informe N° 76-2014-MDJM-GDH, de fecha 18 de junio del 2014, la Gerencia de Desarrollo Humano, recomienda modificar el Tarifario de Servicios No exclusivos de la municipalidad distrital de Jesús María aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 09-2011-MDJM, sobre el uso del Centro Cultural Peruano Chino;

Que, con Memorando N° 376-2014 de fecha 26 de junio del 2014, la Gerencia de Rentas recomienda incorporar tarifas especiales para los vecinos Puntuales y Puntuales VIP al tarifario referido, el mismo que fue ampliado con Memorándum de Vistos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con Informe de Vistos opina por la necesidad de incorporar los servicios que va a prestar la Municipalidad a la comunidad, recomendando su aprobación e implementación correspondiente.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 orgánica de municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DERÓGASE el Decreto de Alcaldía N° 13-2014-MDJM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- INCORPÓRASE al Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 09-2011-MDJM, el ítem correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Humano, el mismo que tendrá el texto que obra en Anexo, y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; y el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondiente y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 387-MDJM que reguló el otorgamiento de licencias de edificación por regularización en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 016-2014-MDJM

Jesús María, 15 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTO, el Informe N° 1121-2014-MDJM/GAJyRC de fecha 15 de julio del 2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanzas N° 387, 401 y 416-MDJM de fechas 10 de mayo, 27 de diciembre del 2012 y 23 de julio del 2013 se estableció y prorrogó, sucesivamente, el plazo para regularizar el otorgamiento de licencias de edificación para los administrados que han ejecutado obras de demolición, construcción, ampliación y remodelación de inmuebles sin haber obtenido la licencia correspondiente;

Que, la Ordenanza N° 416-MDJM facultó al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como el restablecimiento, prórroga o suspensión de la Ordenanza N° 387-MDJM, de acuerdo a los informes técnicos correspondientes;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 035-2013-MDJM se prorrogó hasta el 30 de junio del 2014 la vigencia de la Ordenanza N° 387-MDJM que regula el otorgamiento de licencias de edificación;

Que, mediante Memorandum N° 505-2014-MDJM-GDUyA emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 549-2014-MDJM-GDU/SGLyA emitido por la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones, de fechas 07 de julio, respectivamente, resulta necesario ampliar los plazos de los beneficios a fin que un mayor número de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de obligaciones, máxime la cantidad de expedientes que obran en giro;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión. Sólo si fuera más favorable a los administrados...”; como es el caso;

Que, mediante el Informe de Visto la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina por la procedencia de la ampliación;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- PRORRÓGASE con eficacia anticipada desde el 01 de julio hasta el 30 de diciembre del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 387-MDJM,

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM, a excepción de lo dispuesto en sus artículos 3 y 4

DECRETO DE ALCALDIA N° 020-2014-MDJM

Jesús María, 31 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

VISTO, el Memorando N° 435-2014-MDJM-GR de fecha 31 de julio del 2014 emitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la Ordenanza N° 423-MJM, se aprobaron diversos beneficios tributarios administrativos, para que de manera excepcional, los administrados pudieran regularizar sus obligaciones pendientes, con las mayores facilidades, fijándose el vencimiento para el 01 de diciembre del 2013;

Que, el Artículo Décimo de la Ordenanza mencionada faculta al Alcalde para prorrogar el vencimiento de los beneficios que la misma prevé;

Que, mediante los Decretos de Alcaldía N° 30, 32 y 36-2013-MDJM y N° 001, 009, 010 y 012-2014-MDJM se prorrogó sucesivamente el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM;

Que, sin embargo resulta necesario ampliar los beneficios otorgados en dicho cuerpo normativo, a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 artículo 20 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE, hasta el 30 de agosto del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM, a excepción de lo dispuesto en sus artículos 3 y 4.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia el 01 de agosto del 2014.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Disponen el embanderamiento general del distrito

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO DE ALCALDIA N° 10-2014-A-MDSJM

San Juan de Miraflores, 8 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el mes de Julio del presente año se conmemora el 193° Aniversario de la Independencia del Perú ocurrida el 28 de Julio de 1821 por proclama del Libertador Don José de San Martín, para lo cual se debe iniciar la festividad con el Embanderamiento Cívico entre el 15 de julio al 01 de agosto;

Que, es deber del Gobierno Local realzar este magno acontecimiento incentivando la participación cívica del vecindario y afirmando el respeto a los símbolos de la Patria;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los Artículos 20 Inciso 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- DISPÓNGASE el Embanderamiento General del Distrito de San Juan de Miraflores desde el 15 de Julio al 01 de Agosto del presente año, con motivo de conmemorarse el 193° Aniversario de la Independencia Peruana.

Artículo 2.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su difusión, y a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Disponen levantar carga establecida en el artículo 3 de la Resolución de Subgerencia N° 306-2013-SGCHU-GDU-MDSMP inscrita en el Registro Predial Urbano de Lima

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 244-2014-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 22 de julio de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO

El Expediente W 40714-2014 del 08 de julio del 2014, la Srta. Dushka M. Licla de la Rosa, como apoderada de la Inmobiliaria y Constructora Residencial S.A.C., solicita emitir acto administrativo disponiendo el levantamiento de la carga inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Inmobiliaria y Constructora Residencial S.A.C., habiendo cumplido con el pago de la valorización de aportes reglamentarios ante el Ministerio de Educación, solicita ordenar el levantamiento de la inscripción de carga que consiste en la reserva de 02 lotes (lote 02 de la Mz. "A" y lote 6 de la Mz. "B" de Programa de Vivienda Residencial "El Naranjal I Etapa) ante los Registros Públicos con la resolución distrital correspondiente; precisando que dichos lotes quedaron en garantía por el pago del aporte al sector educativo y que han regularizado el 08 de julio del 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Resolución de Subgerencia W 306-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, por el que, entre otros, se aprueba en vía de regularización la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Medida R-4, del terreno de 12,000.00 m²., ubicado en el distrito de San Martín de Porres; se resuelve que quedará como carga inscrita en los Registros Públicos la reserva del lote 02 de la Mz. "A" y lote 06 de la Mz. "B", en garantía del pago del aporte para el Ministerio de Educación; es decir, el referido acto administrativo contiene una condición suspensiva para el pleno ejercicio del derecho de propiedad de los lotes indicados, hasta el pago del aporte reglamentario para el Ministerio de Educación, cuya carga (condición) será levantada mediante otro acto administrativo por la autoridad competente para lo cual el administrado sólo deberá demostrar documentadamente la cancelación del referido aporte reglamentario;

Que, del mismo modo, la administrada adjunta copia de la Resolución Jefatural W 257-2014-MINEDUNMGI-OINFE del 12 de junio del 2014, de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación que aprueban la Valorización del área correspondiente a Aporte Reglamentario para Educación de 240.00 m² y copia fedateada de la factura N° 001-0007970 del 08 de julio del 2014, por el monto de S/. 8,572.80, acreditando con ello el cumplimiento del pago por concepto de déficit de aportes reglamentarios para el Ministerio de Educación, tal como recoge el profesional técnico de esta Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas en su Informe N° 026-2014-JGCP-SGCHU-GDU-MDSMP del 11 de julio del 2014, por el que recomienda levantar la carga establecida en el artículo 3 de la Resolución de Subgerencia N° 306-2013-SGCHU-GDU-MDSMP;

Que, efectivamente, el numeral 9) del artículo 4 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 - LRHUE, vigente desde el 28/09/2008, señala que: "Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponde a las municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley". En tal sentido, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, emitir el acto administrativo y disponer el levantamiento de la carga establecida en el artículo tercero de la Resolución de Subgerencia mencionada;

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado por Ordenanza W 294-MDSMP y modificatorias, la autoridad competente para resolver los trámites de Habilitación Urbana en sus diversas modalidades y formas y por extensión aquellos procedimientos relacionados a éstos, como el levantamiento de la carga establecida en un acto administrativo que aprueba una habilitación urbana es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011-MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las Subgerencias tienen atribuciones para emitir resoluciones en primera instancia administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a las funciones que les correspondan.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las atribuciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y a lo recomendado por el asesor legal mediante Informe N° 187-2014-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP DEL 18 de julio del 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- LEVANTAR la carga establecida en el artículo 3 de la Resolución de Subgerencia N° 306-2013-SGCHU-GDU-MDSMP del 20 de noviembre del 2013, inscrita en la Partida Registral N° 13182449 y la Partida Registral N° 13182464 del Registro Predial Urbano de Lima.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR conforme a Ley, a la Srta. Dushka M. Licla De la Rosa, apoderada de la Inmobiliaria y Constructora Residencial S.A.C. el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima - Zonal N° IX y al Ministerio de Educación para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 317-MDS, que aprobó Régimen de beneficios tributarios y no tributarios, a favor de los contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2014-MDS

Surquillo, 13 de agosto de 2014.

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

Vistos, el Memorandum N° 352-2014-GM-MDS, de fecha 13 de agosto de 2014 a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 047-2014-GR-MDS, de fecha 12 de agosto de 2014 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 760-2014-SGAT-GR-MDS de fecha 12 de agosto de 2014, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 109-2014-SGFT-GR-MDS de fecha 12 de agosto de 2014 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y el Informe N° 124-2014-SGEC-GR-MDS, de fecha 12 de agosto de 2014, emitido por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva mediante los cuales dichas Sub Gerencias emiten opinión técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 317-MDS, que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 317-MDS, se aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo y,

Que, mediante el Informe N° 760-2014-SGAT-GR-MDS, Informe N° 109-2014-SGFT-GR-MDS e Informe N° 124-2014-SGEC-GR-MDS emitidos por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva respectivamente, los mismos que informan a la Gerencia de Rentas que a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emiten opinión técnica favorable para que, en mérito a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 317-MDS, que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de surquillo, se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 15 de agosto de 2014;

Que, a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 317-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al señor Alcalde para que mediante el Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el artículo segundo;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 010-2014-MDS, publicado con fecha 31 de julio de 2014, se aprobó prorrogar hasta el día 15 de agosto de 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 317-MDS;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° xxxxxx-2014-GAJ-MDS de fecha 12 de agosto de 2014 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 29 de agosto de 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 317-MDS, la misma que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaria General.

POR TANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO CASASSA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía